

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 31
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes, en forma escrita y en medio magnético:

**Iniciativa de decreto que reforma,
adiciona y deroga diversas disposiciones de la
Ley Federal de Derechos.**

Asimismo, acompaño al presente copia del oficio número 529-II-SFFLC- 133, signado el día 4 del mes en curso, así como de los anexos que en él se indican, a través del cual el ciudadano Ismael Reyes Retana Tello, subprocurador fiscal federal de Legislación y Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite el dictamen de impacto presupuestario de la citada iniciativa.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente

México, DF, a 5 de diciembre de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Presidencia de la República.

Ciudadano diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En el ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Con la finalidad de dar continuidad a la política fiscal que en materia de derechos ha prevalecido en los últimos años, en el sentido de fomentar que el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación se realice de manera sustentable, esta administración se ha planteado objetivos firmes y claros para el establecimiento gradual de medidas que permitan un fortalecimiento en la conservación de dichos bienes. Es por eso, que se someten a consideración de esa Soberanía algunas reformas y adiciones en esta materia, principalmente la relacionada con el medio ambiente, respecto al derecho que se cobra por el acceso a las áreas naturales protegidas, con lo que se busca incentivar por una parte, la afluencia de turistas y, por la otra, dotar de los recursos necesarios para que la preservación, vigilancia y control de dichas áreas no se vea afectado por el propio crecimiento turístico que observen.

Asimismo, se propone la integración de los museos federales administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura al esquema de derechos, aplicable para el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a fin de homologar su pago.

Por otra parte, se proponen cambios menores en lo concerniente a los derechos generados por la prestación de servicios públicos, con la finalidad de adecuar algunos derechos a la legislación secundaria aplicable, así como implementar medidas que induzcan al mejoramiento de los mismos, tales como el reajuste en los montos de las cuotas de los propios derechos.

Consejo de Promoción Turística de México

El turismo es una de las actividades económicas más importantes para el país ya que genera un gran número de empleos.

Para impulsar el desarrollo de dicho sector es necesario realizar una adecuada promoción de los atractivos turísticos con los que contamos, así como diseñar y operar estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional que permitan fortalecer la demanda turística aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales, actividad que, en gran medida, se lleva a cabo a través del Consejo de Promoción Turística de México.

Por lo anterior, se propone incrementar de 50 a 70 el porcentaje de la recaudación del derecho de no inmigrante que se destina a dicho Consejo.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

La presente Iniciativa, por lo que respecta a los servicios que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es acorde con el régimen aprobado por el Congreso de la Unión para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, en el sentido de que la determinación y cálculo de las cuotas correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia prestados por dicho órgano, se implementa a través de un sistema basado en principios de equidad y proporcionalidad de asignación de costos y, al mismo tiempo, congruente con las mejores prácticas observadas en el ámbito internacional.

No obstante lo anterior, esta Iniciativa incluye algunas precisiones derivadas de la experiencia observada durante la vigencia de las reformas antes señaladas y de la publicación de diversas reformas a las leyes financieras.

Así, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, resulta necesario efectuar algunos ajustes a la Ley Federal de Derechos, toda vez que ahora es competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para la constitución y funcionamiento de diversas entidades tales como casas de bolsa, sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores, proveedores de precios, organismos autorregulatorios y oficinas de representación de casas de bolsa del exterior, atribuciones que antes se encontraban asignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por ello, es necesario reconocer en la Ley Federal de Derechos los costos que se derivan del estudio y trámite de las solicitudes correspondientes, independientemente del costo a cargo de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores por los servicios de inspección y vigilancia de estas entidades.

La Ley Federal de Derechos vigente sólo contempla el cobro de derechos por la autorización de publicación de valores para la difusión con fines de promoción y publicidad por lo que, considerando que conforme al artículo 6° de la Ley del Mercado de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá autorizar la difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores, dirigidas al público en general, la presente iniciativa amplía los supuestos de cobro de derechos tratándose de esta autorización.

Adicionalmente, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores se crea una nueva categoría dentro de las Sociedades Anónimas Bursátiles ?emisoras? a saber, Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, las cuales cuentan con un régimen especial temporal para que paulatinamente y conforme a un programa se conviertan en Sociedades Anónimas Bursátiles. Por lo anterior, se requiere distinguir en la Ley Federal de Derechos estos dos tipos de emisoras, para lo cual se propone que se pague una cuota menor por la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores tratándose de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil y que la cuota del derecho se ajuste tomando en consideración el cumplimiento del programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles. Lo anterior, considerando que las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión son una nueva figura que se crea con la Ley del Mercado de Valores y se busca incentivar la participación de estas nuevas sociedades.

Relaciones Exteriores

Desde el año de 1974, los Gobiernos de México y Canadá han firmado un memorandum de entendimiento relativo al Programa de los Trabajadores Agrícolas Temporales. Este programa, en el que actualmente se tienen registrados a 12,811 personas, contempla la contratación de trabajadores mexicanos agrícolas en Canadá en situaciones laborales idénticas a las que legalmente corresponde a los trabajadores agrícolas canadienses; sin embargo, algunos de los trámites que se tienen que efectuar con motivo de este programa es a costa del trabajador mexicano, es por ello que se considera necesario restituir el apoyo en la expedición de pasaportes que se otorgó durante un tiempo considerable y que fue suprimido en el ejercicio fiscal de 2005 mediante la derogación del artículo 20, fracción I de la Ley Federal de Derechos. Para estos fines, se propone adicionar un último párrafo a dicho numeral, otorgando a dichos trabajadores, un descuento del 50% de la cuota aplicable dependiendo de la vigencia del propio documento.

Comisión Reguladora de Energía

Con el propósito de que las cuotas que se pagan por recibir los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía reflejen los costos de operación en que incurre dicha Comisión, se propone ajustar las cuotas de los derechos por las actividades regulatorias que ejerce el citado órgano. Asimismo, se adiciona un nuevo concepto por la supervisión que dicha Comisión efectúa permanentemente a los permisos que expide dentro de la esfera de su competencia y que implica para la referida Comisión un incremento notable en sus gastos operativos, los cuales no se encuentran considerados dentro de los costos por la expedición de los permisos; para estos fines, dentro de los conceptos que sustentan los costos que involucran el cobro de dichos derechos de supervisión se consideran: los servicios de verificación del cumplimiento de los términos y condiciones generales establecidos en los títulos de permiso correspondiente, de las obligaciones de los permisionarios, de las tarifas aprobadas, de las normas oficiales mexicanas referentes a calidad y de la seguridad en los sistemas, del plan de negocios, así como cualquier otro servicio que se genere por la supervisión a los permisos.

En este mismo tópico, se adicionan diversos derechos por servicios que dentro del uso de las facultades de la Comisión Reguladora de Energía, entre los que destacan los correspondientes a la aprobación, modificación y publicación del catálogo de precios en materia de aportaciones aplicables a los organismos a cargo de la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como los relativos a la aprobación o modificación de los modelos de convenios y contratos para la realización de actividades reguladas, en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, tratándose en este último caso por los derivados de energía eléctrica.

Marina Mercante

Dentro de los derechos que cobra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por los servicios a la marina mercante, se considera oportuno realizar modificaciones a fin de precisar que la carga de la cuota se enfoca totalmente a los conceptos de análisis, estudio o revisión que realice la autoridad para los servicios que al efecto se sometan a su consideración, lo cual implica que la autorización o aprobación que, en su caso, se emita, se desligue totalmente del costo del derecho.

Por otro lado, se propone ampliar los supuestos de causación de los derechos en esta materia, para incluir a los actos jurídicos relativos a los artefactos navales, regulados dentro de las legislaciones, tanto nacional como internacional, de manera similar a las embarcaciones, específicamente en lo relativo a las medidas de seguridad que se deben prever en su diseño, construcción e inclusive navegación.

Función Pública

En materia de patrimonio inmobiliario federal, se propone contemplar en el artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos, la obligación por parte de las entidades paraestatales y las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, de inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a dichas instituciones públicas.

Medio Ambiente

A fin de regularizar la tenencia legal de ejemplares y especímenes de la vida silvestre mediante el registro de mascotas, aves de presa y demás ejemplares de la vida silvestre, se propone modificar la fracción I del artículo 194-F-1 del multicitado ordenamiento jurídico, a fin de permitir que el pago de los derechos registrales se efectúe por solicitud, en la cual se pueda incluir más de un espécimen o ejemplar animal.

Dentro del numeral citado en el párrafo que antecede, se propone derogar la fracción V relativa al derecho para el aprovechamiento extractivo sobre especies en riesgo, ya que la nueva Ley General de Vida Silvestre establece que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable y que en la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se deberá prever la participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación

de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos; por lo tanto, la derogación de este precepto es compatible con la política que la legislación secundaria señala en materia ambiental.

Por otra parte, con la finalidad de coadyuvar a que la autoridad ambiental mejore la prestación de los servicios vinculados con el otorgamiento de la manifestación de impacto ambiental, se propone unificar las cuotas de los derechos relativos a la materia, ya que en la actualidad el solicitante de dicha manifestación en cualquiera de sus modalidades debe efectuar por separado los pagos concernientes al estudio y al otorgamiento, causando dificultades operativas a la autoridad prestadora del servicio.

Salud

En materia de salud, se estima necesario establecer un cobro de derechos por la expedición de la licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos. Esta propuesta contribuye a mejorar la calidad de la atención médica al autorizar sólo establecimientos que cumplan con la normatividad vigente y coadyuva a disminuir los riesgos sanitarios derivados de los servicios de atención médica, entre ellos las infecciones nosocomiales.

Asimismo, se somete a la consideración de esa Representación, el cobro de derechos por la expedición de la licencia sanitaria para la disposición de órganos y tejidos y, para bancos de órganos, tejidos y células. Con dicha propuesta se pretende otorgar mayor seguridad a la población de que los establecimientos autorizados cuentan con la infraestructura, equipamiento y recursos que permitan un margen de seguridad en las donaciones y trasplantes, vigilando que los mismos cumplan en su totalidad la normatividad vigente en materia de salud pública.

Uno de los temas de mayor auge en los últimos años ha sido el relacionado con los organismos genéticamente modificados, desarrollados con técnicas modernas de biología molecular a fin de dar al organismo vivo características especiales, como plantas que produzcan su propio plaguicida o herbicida, granos que estén enriquecidos con ciertas vitaminas o aminoácidos, animales con características diferentes a las normales, o vegetales que produzcan sustancias farmacológicamente activas o de uso industrial. Este tipo de productos antes de comercializarse, deben probar que son seguros para la salud humana, entre otros requisitos; es por eso que se estima necesario adicionar un derecho a fin

de que la autoridad sanitaria verifique el cumplimiento de dicho requisito y, en su caso, autorice la comercialización e importación de los organismos genéticamente modificados que se destinen ya sea al uso o consumo humano, al procesamiento de alimentos para consumo humano, a una finalidad de salud pública o a la biorremediación.

Uso o Goce de Postes, Torres, Ductos, Registros y Bienes Similares para Instalar Infraestructura Cableada de Redes de Telecomunicaciones

El artículo 6 fracción XI de la Ley General de Bienes Nacionales señala que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal; en ese sentido, los postes, torres, ductos y bienes similares propiedad de los organismos descentralizados que prestan el servicio público de energía eléctrica, son bienes inmuebles del dominio público de la Federación.

El artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones ordena que cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, las torres de transmisión eléctrica, las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica, así como los postes y ductos en que estén instalados cableados de redes públicas de telecomunicaciones que se hagan disponibles a algún concesionario de redes públicas deberán hacerse disponibles, de igual forma, a otros concesionarios sobre bases no discriminatorias.

Dichos bienes inmuebles son en la actualidad un recurso esencial de acceso para todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía establecer un derecho por el uso o goce de los postes, torres, ductos, registros y bienes similares patrimonio de los organismos públicos descentralizados en los que se instala infraestructura cableada de redes de telecomunicaciones.

Áreas Naturales Protegidas

Se propone reformar el artículo 198-A de la Ley Federal de Derechos, referentes al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas terrestres de la Federación, con la finalidad de homologar el esquema de pago al que se efectúa en las áreas marinas, esto es, contar con una diferenciación de cuotas, conservando el monto

del derecho para la mayoría de las áreas y elevando la cuota a \$40.00 para aquellas enlistadas en el numeral respectivo como de baja capacidad de carga, concepto que en la actualidad se encuentra normado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas. Lo anterior, ya que por la gran afluencia de visitantes a dichas áreas se requiere de una mayor conservación de estos sitios, los cuales efectivamente se encuentran entre los que tienen elevada biodiversidad pero una alta fragilidad de ecosistema. Cabe señalar que dentro de la propuesta se contempla el supuesto de que una zona de baja capacidad de carga se encuentre dentro de un área natural protegida cuyo acceso es de menor monto, en cuyo caso si el deseo del visitante es acceder a la zona de baja capacidad de carga, únicamente pagará la cuota de la misma, con lo que se evitan erogaciones adicionales al visitante.

Por otra parte, se propone instrumentar la opción de pago anual del derecho relativo al acceso a las mencionadas áreas naturales protegidas por un monto de \$250.00, para los centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre. Lo anterior, en virtud de que dicha medida tomada el año pasado, ha sido exitosa y, ha coadyuvado a impulsar una mayor afluencia turística hacia las citadas áreas.

Museos Federales Administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Finalmente, con el objeto de continuar el avance que en materia de bienes de carácter cultural ha prevalecido en los últimos años, mediante la implementación del esquema de pagos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se somete a la consideración de esa Soberanía un esquema similar para los museos propiedad de la Federación administrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Para estos efectos, se propone seccionar a los museos, mediante la implementación de seis tipos de recintos, con cuotas diferenciadas según el recinto de que se trate. Dicho esquema obedece en principio a la correlación existente entre el número de visitantes y el acervo cultural que abriga cada museo, así como los costos de operación que implica para el museo la exhibición del acervo, consistente en aspectos de seguridad, limpieza, personal operativo y admi-

nistrativo, mantenimiento del inmueble, así como el montaje de nuevas exposiciones diferenciadas por su formato.

De esta manera, los recintos tipo 1, 2 y 3 corresponden a museos con carácter nacional cuyos acervos abarcan el siglo XIX y las primeras décadas del XX, además de que su arquitectura es considerada una obra de arte en sí misma, razón por la cual, su mantenimiento es costoso. Esto sin contar que la misma vocación de estos recintos los convierte como únicos en su clase y el monto de los derechos propuestos para tener acceso a ellos busca no convertirlos en prohibitivos para el público usuario, al tiempo en que estos pagos contribuyan al desarrollo de sus actividades cotidianas, entre las cuales se incluye el montaje de exposiciones de gran formato en muchas ocasiones con carácter internacional. Entre estos recintos se encuentran el Museo del Palacio de Bellas Artes, el Museo Nacional de Arte y el Museo Nacional de San Carlos.

En los recintos tipo 4 se encuentran el Museo de Arte Moderno y el Museo Nacional de Arquitectura, especializados en arte contemporáneo, así como en exhibiciones de tendencias e historia de la arquitectura. El monto de los derechos propuesto para su acceso es medio tomando en consideración la especialización de sus acervos y exhibiciones en comparación con las de los tipos anteriores.

Se propone que el Museo de Arte Alvar y Carmen T. de Carrillo Gil, el Museo Mural Diego Rivera, el Museo de Arte Contemporáneo Internacional "Rufino Tamayo" y el Laboratorio Arte Alameda se clasifiquen como recintos tipo 5 dada su vocación para difundir el arte contemporáneo de carácter muchas veces experimental, salvo el Museo Mural Diego Rivera, el cual custodia el mural Sueño de una tarde dominical en la Alameda Central, célebre obra del pintor mexicano y que atrae a gran número de visitantes dada su ubicación; así, los ingresos captados servirán para el mantenimiento de la obra y el inmueble, así como para el desarrollo de actividades de extensión relacionadas con el mural y nuevas exposiciones.

Asimismo, como recintos tipo 6 se estima conveniente considerar al Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo, al Museo Nacional de la Estampa y a la Sala de Arte Público "David Alfaro Siqueiros".

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 18-A; 23, fracción VIII; 24, fracción VIII; 26, fracciones II, inciso a) y III, primer párrafo e inciso a); 29, fracciones V y VIII; 29-A, primer párrafo y fracciones I y II; 29-B, fracción I, incisos a), b), primer párrafo, d), primer párrafo, e), segundo párrafo, g), primer párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo, k) y fracción IV; 29-D, fracciones I, incisos a), b) y último párrafo, II, incisos a), b), c) y último párrafo, III, incisos a), b) y último párrafo, IV, incisos a), b) y último párrafo, V, incisos a), b), c) y último párrafo, VI, incisos a), b) y último párrafo, VII, incisos a), b), c) y último párrafo, VIII, párrafos primero y segundo, IX, último párrafo, X, incisos a), b), c) y último párrafo, XI, segundo párrafo, inciso a) y penúltimo párrafo, XII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIII, incisos a), b), c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, así como el segundo párrafo del artículo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XIII, XIV, segundo párrafo, XV, segundo párrafo, XVI, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, primer párrafo e incisos a), b), primer párrafo, c) y e), primer párrafo y III; 29-I, primer párrafo; 29-K, fracción I; 29-M; 56; 57; 58; 102, fracciones IV, primer párrafo y V; 169, fracciones III, primer párrafo, IV, primer párrafo, y VI, primer párrafo; 170, tercer párrafo; 170-C, primer párrafo; 170-E, primer párrafo; 170-F; 172-M; 190-B, primer párrafo y fracciones I y IV; 194-C, primer párrafo; 194-F-I, fracción I, primer párrafo; 194-H, fracciones II, III, Tabla B y quinto párrafo; 194-K, inciso c); 194-L, inciso c); 194-N-5; 198, tercero y cuarto párrafos; 198-A, fracciones I, II, y segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; 238-C, párrafos primero, segundo y tercero, y 288, primer párrafo y Áreas tipo AAA, segundo párrafo, Áreas tipo AAA y AA, y último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 20, con un último párrafo; 24, fracción VIII, con un inciso e); 29, con las fracciones IX, pasando las actuales IX, X y XI a ser X, XI y XII respectivamente, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; 29-D, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX; 29-I, con un penúltimo y último párrafos; 30-D; 169, con un último párrafo; 194-K, con los incisos d) y e); 194-L, con los incisos d) y e); 195, con una fracción IV, 195-A, con las fracciones X,

XI y XII; 198-A, con una fracción III; 232, con una fracción XI; 285, con una fracción VII, pasando la actual VII a ser VIII; 288, con un último párrafo y 288-A-1, y se **DEROGAN** los artículos 26, fracción II, inciso b); 29, último párrafo; 29-B, fracción II; 29-D, fracción VIII, inciso a); 29-E, fracciones I, VII, XVIII, último párrafo y XIX; 29-F, fracción II; 103, fracciones I, IV y V; 169, fracción V; 194-F-1, fracción V y 194-H, fracción IV de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 30% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 70% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

Artículo 20. ...

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por cinco años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones II y III de este artículo, según corresponda.

Artículo 23. ...

VIII. Por otras certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 22 de esta Ley \$136.41

...

Artículo 24. ...

VIII. La compulsión de documentos, para la tramitación de:

e). Actuaciones del Registro Civil.

...

Artículo 26. ...

II. ...

a). Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización \$3,205.00

b). (Se deroga).

...

III. En las cartas de naturalización a que se refiere la fracción II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad:

a). Por la recepción, estudio y expedición de la resolución de cada carta\$1,130.00

...

Artículo 29. ...

V. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de una institución calificadora de valores:\$17,240.02

...

VIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de uniones de crédito: \$17,240.00

IX. Por la autorización para la constitución y operación de uniones de crédito: \$177,303.00

...

XIII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de casas de bolsa:\$17,240.00

XIV. Por la autorización para la constitución y operación de casas de bolsa:\$250,000.00

XV. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores: \$17,240.00

XVI. Por la autorización para la constitución y operación de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores: \$177,303.00

XVII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de proveedores de precios: \$17,240.00

XVIII. Por la autorización para la constitución y operación de proveedores de precios:\$177,303.00

XIX. Por el estudio y trámite de la solicitud para obtener el reconocimiento como organismo autorregulatorio: \$25,000.00

XX. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución de oficinas de representación de casas de bolsa del exterior: \$15,000.00

(Se deroga último párrafo).

Artículo 29-A. Por el estudio y la tramitación de cualquier solicitud de inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la autorización de oferta pública, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Solicitud de inscripción o actualización de la misma y/o autorización de oferta pública: \$14,228.16

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, cuando en términos del primer párrafo del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite la inscripción genérica de instrumentos de deuda en el Registro Nacional de Valores.

II. Solicitud de autorización de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores, dirigida al público en general: \$14,228.16

...

Artículo 29-B. ...

I. Inscripción inicial o ampliación de la misma:

a). Tratándose de acciones:

1. Emitidas por Sociedades Anónimas Bursátiles:

1.7739 al millar por los primeros \$650'470,868.93 del capital contable de la emisora, y 0.8870 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$7'652,599.00

2. Emitidas por Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil:

0.4435 al millar por los primeros \$162'617,717.00 del capital contable de la emisora, y 0.222 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$1'913,150.00

b). Tratándose de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación sobre bienes o derechos muebles o inmuebles y otros valores:

...

d). Tratándose de títulos opcionales emitidos por sociedades anónimas incluyendo casas de bolsa, instituciones de crédito y filiales de entidades financieras del exterior del mismo tipo:

...

e).

0.8870 al millar por los primeros \$650'470,869.00 del monto emitido, y 0.4435 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$890,172.00

...

g). Tratándose de certificados, pagarés y otros valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, en términos del artículo 93 de la Ley del Mercado de Valores, por tipo de valor:

...

j). ...

1. ...

0.45 al millar del monto emitido, sin que los derechos a pagar por año excedan de: . \$1'000,613.93

k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.4 al millar sobre el monto emitido.

...

II. (Se deroga).

...

IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$13,902.83

La cuota señalada en esta fracción, se bonificará al 100% contra la cuota que corresponde a la inscripción inicial en el Registro Nacional de Valores, una vez que se sustituya la inscripción preventiva por la inicial.

...

Artículo 29-D. ...

I. ...

a). El resultado de multiplicar 0.112548 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.210559 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: \$250,000.00

II. ...

a). El resultado de multiplicar 0.887015 al millar por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 0.869000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.023000 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
..... \$250,000.00

III. ...

a). El resultado de multiplicar 0.189991 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.021470 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$4'000,000.00

IV. ...

a). El resultado de multiplicar 0.150382 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.

b). El resultado de multiplicar 0.009280 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$2'000,000.00

V. ...

a). El resultado de multiplicar 7.376560 al millar, por el valor de su capital global.

b). El resultado de multiplicar 4.534000 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.

c). El resultado de multiplicar 0.547100 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$1'600,000.00

VI. ...

a). El resultado de multiplicar 4.742965 al millar, por el valor de su capital contable.

b). El resultado de multiplicar 12.490000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:
 \$250,000.00

VII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.813805 al millar, por el valor del total de su pasivo.

b). El resultado de multiplicar 0.461000 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.019000 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$250,000.00

VIII. Inmobiliarias:

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.429314 al millar, por el valor de su capital contable.

a). (Se deroga).

...

IX. ...

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$200,000.00.

X. ...

a). El resultado de multiplicar 0.264000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.145000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.008600 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$80,000.00

XI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Inversión, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable excluyendo a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro, pagará una cuota equivalente a lo siguiente:

a). El resultado de multiplicar 0.449827 al millar, por el valor total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a \$13,200.00, sin que pueda ser superior a: \$350,000.00

...

XII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.162632 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.125634 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.004230 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$300,000.00

XIII. ...

a). El resultado de multiplicar 0.367677 al millar, por el valor del total de sus pasivos.

b). El resultado de multiplicar 0.122800 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.011810 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
 \$80,000.00

XIV. ...

b). El resultado de multiplicar 0.221193 al millar por el total de sus activos.

XV. ...

b). El resultado de multiplicar 0.019716 al millar por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero, el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo, el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras, el Fondo de

Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores:

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de: \$1'458,128.00
- b). El resultado de multiplicar 0.658968 al millar por el total de sus activos.

XVII. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). Una cuota de: \$1'458,128.00
- b). El resultado de multiplicar 0.020775 al millar por el total de sus activos.

XVIII. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas:

Cada sociedad que pertenezca al sector de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entendiéndose para tales efectos, a las sociedades que en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito o sociedades controladoras de grupos financieros de los que formen parte instituciones de crédito, pagará una cuota equivalente al resultado de la suma de las siguientes cantidades:

- a). El resultado de multiplicar 0.621151 al millar, por el valor del total de sus pasivos;
- b). El resultado de multiplicar 0.485211 al millar, por el valor de su cartera vencida;

- c). El resultado de multiplicar 0.015410 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a: . . .
\$300,000.00

Las entidades a que se refieren las fracciones II, VII y XII de este artículo, que se transformen en sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, durante el año, deberán pagar a partir de su transformación la cuota que venían pagando en el ejercicio conforme a las referidas fracciones II, VII y XII, o bien, la cuota establecida en esta fracción, lo que resulte mayor.

XIX. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros:

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la ley para regular las agrupaciones financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.005341 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción, en ningún caso podrá ser inferior a:
\$700,000.00

En la elaboración de los cálculos aritméticos a que se refieren las fracciones I a XIX del presente artículo, no se considerarán los resultados negativos que, en su caso, se obtengan durante el proceso de cómputo de la cuota, salvo lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI de este artículo.

Artículo 29-E. ...

- I. (Se deroga).
- II. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos, a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.07 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores

y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a:
 \$943,756.00

III. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos, a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.59 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: . . . \$1'047,048.00

IV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 0.86 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.17 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$75,079.00

VII. (Se deroga).

...

XI. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán pagar: . . \$348,465.00

...

XIII. Sociedades que administran sistemas para facilitar las operaciones con valores:

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades que administren sistemas para facilitar las operaciones con valores, autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará la cantidad de: . . .
 \$325,628.00

XIV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$46,111.00

XV. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Operadores del Mercado de Futuros y Opciones, pagará la cantidad de: \$74,337.00

...

XVI. ...

Los Organismos Autorregulatorios debidamente reconocidos conforme a las disposiciones que los rigen, pagarán la cantidad de: \$179,441.00

...

XVIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Proveedores de Precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$255,746.00

(Se deroga último párrafo).

XIX. (Se deroga).

XX. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$494,771.00

XXI. ...

a). Que actúen como referenciadoras: . \$23,721.00

b). Que actúen como integrales: \$54,743.00

XXII. ...

a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$48,693.00

b). De capitales o de objeto limitado: . \$41,390.00

XXIII. ...

Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$598.00 por cada Fondo valuado.

...

Artículo 29-F. ...

I. Por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

a). Con sólo acciones inscritas:

1. Emitidas por Sociedades Anónimas Bursátiles:

0.9595 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$477,892.58

2. Emitidas por Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil:

i). Que se encuentren en cumplimiento del programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles:

0.2398 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,473.00

ii). Que no hayan dado cumplimiento a su programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles:

0.4797 al millar respecto al capital social más reservas de capital, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$238,947.00

b). Con sólo títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles:

...

c). Con acciones y títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles:

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 y 2 de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,472.61

...

e). Títulos de crédito que representen acciones:

...

II. (Se deroga).

III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$13,531.76 por inscripción preventiva.

...

Artículo 29-I. Para la determinación de los montos de los derechos a pagar correspondientes a los artículos 29-D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, y 29-H de esta Ley, incluyendo en todos estos casos a las filiales de entidades financieras del exterior de cualquier tipo, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que según el caso apliquen, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de octubre del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

...

Para la determinación de los derechos a pagar por las sociedades comprendidas en la fracción XIX del artículo 29-D de esta Ley, la cuota se determinará utilizando el promedio de la información del penúltimo trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los tres trimestres previos a éste.

Tratándose de acciones representativas del capital social de Sociedades Anónimas Bursátiles o de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, deberá considerarse el tipo de sociedad de que se trate y, en su caso, el cumplimiento del programa de adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se deba realizar el pago.

Artículo 29-K. ...

I. Las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de esta Ley, incluyendo a las filiales de entidades financieras del exterior, deberán pagar las cuotas anuales determinadas a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio

fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En el caso de las entidades financieras de nueva creación, los derechos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esta fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

...

Artículo 29-M. Cuando en la determinación del importe de los derechos a pagar señalados en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley, resultare un importe menor respecto de aquél pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, las entidades estarán obligadas a pagar dicha cuota siempre que la diferencia no sea mayor al 5 por ciento entre el importe pagado y el importe determinado para el ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de que la diferencia sea mayor al 5 por ciento entre el importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y el importe determinado para el ejercicio fiscal que corresponda, las entidades estarán obligadas a pagar el importe que resulte de restar el 5 por ciento a la cuota pagada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los importes mínimos y cuotas fijas establecidos en los artículos 29-D y 29-E de esta Ley.

Artículo 30-D. Por la presentación del examen de evaluación y certificación de la capacidad de los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$430.00

Artículo 56. Se pagarán derechos en materia de energía eléctrica por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso, con base en la capacidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, exportación e importación de energía eléctrica solicitada, de conformidad con las siguientes cuotas:

- a). Hasta 10 MW: \$69,620.00
- b). Mayor a 10 y hasta 50 MW: \$90,853.00

- c). Mayor a 50 y hasta 200 MW: . . . \$134,343.00
- d). Mayor a 200 MW: \$568,229.00

II. Por la supervisión de los permisos de energía eléctrica, se pagará anualmente el derecho, conforme a la siguiente cuota: \$7,337.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de energía eléctrica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando la modificación implique un análisis técnico, jurídico, financiero o la opinión del suministrador en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: \$20,385.00

IV. Por el análisis, evaluación y, en su caso, aprobación, modificación y publicación del catálogo de precios en materia de aportaciones aplicables a los organismos a cargo de la prestación del servicio público de energía eléctrica anualmente: \$500,122.00

V. Aprobación o modificación de los Modelos de Convenios y Contratos para la realización de actividades reguladas en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía: \$10,002.00

Artículo 57. Se pagarán derechos en materia de gas natural por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

- I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de permiso relacionados con la distribución, almacenamiento o transporte de gas natural, de conformidad con las siguientes cuotas:
 - a). Tratándose de permisos de distribución de gas natural sin licitación: \$251,227.00
 - b). Tratándose de permisos de distribución de gas natural mediante licitación: \$120,719.00
 - c). Tratándose de permisos de transporte de gas natural: \$338,168.00

d). Tratándose de permisos de transporte de gas natural para usos propios: \$124,778.00

e). Tratándose de permisos para el almacenamiento de gas natural: \$3'000,665.00

f). Tratándose de permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: \$116,785.00

II. Por la supervisión de los permisos de gas natural, se pagará anualmente el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Tratándose de permisos de distribución de gas natural: \$126,984.00
- b). Tratándose de permisos de transporte de gas natural: \$83,645.00
- c). Tratándose de permisos de almacenamiento de gas natural: \$88,623.00
- d). Tratándose de los permisos de transporte de gas natural para usos propios: \$17,094.00
- e). Tratándose de los permisos de almacenamiento de gas natural para usos propios: \$23,565.00

III. Por la modificación del permiso de distribución, transporte o almacenamiento de gas natural que por concepto de la revisión periódica al término de cada periodo de cinco años que realice la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad a las disposiciones legales aplicables: \$307,581.00

IV. Por la modificación de los títulos de permiso de gas natural, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.
- b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: \$20,385.00

V. Por el análisis, evaluación y, en su caso, renovación de los permisos de distribución, transporte y almacenamiento de gas natural, se pagará el 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I de este artículo.

Artículo 58. Se pagarán derechos en materia de gas licuado de petróleo por los servicios que presta la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo siguiente:

I. Por el análisis, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición del permiso para la distribución, el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos y transporte por medio de ductos para autoconsumo, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Permisos para la distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos: \$232,777.00
- b). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos: \$246,636.00
- c). Permisos para el transporte de gas licuado de petróleo por ductos para autoconsumo: . \$114,310.00

II. Por la supervisión de los permisos en materia de gas licuado de petróleo, se pagará anualmente el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

- a). Tratándose de permisos de distribución de gas licuado de petróleo: \$63,492.00
- b). Tratándose de permisos de transporte de gas licuado de petróleo: \$55,261.00

III. Por la modificación de los títulos de permiso de gas licuado de petróleo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a). El 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo, cuando se requiera contar con un análisis técnico, jurídico o financiero por parte de la Comisión Reguladora de Energía o, en su caso, se requiera la intervención de otras autoridades del Gobierno Federal.
- b). Por cualquier otra modificación, se pagará la cuota de: \$20,385.00

Artículo 102. ...

IV. Por cambio en las características técnicas y de operación del permiso de la estación terrena transmisora:

...

V. Por el estudio de prórrogas solicitadas para el cumplimiento de obligaciones establecidas en el permiso y, en su caso, por la autorización de las prórrogas \$1,288.36

Artículo 103. ...

I. (Se deroga).

...

IV. (Se deroga).

V. (Se deroga).

...

Artículo 169. ...

III. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos y proyectos de construcción.

...

IV. Por la revisión y, en su caso, aprobación de especificaciones técnicas, planos o proyectos que impliquen reformas o modificaciones:

...

V. (Se deroga).

VI. Por el reconocimiento total a una embarcación en construcción o en reparación o modificación para verificar su estado de avance y el cumplimiento de las especificaciones y normas que le son aplicables, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo al tonelaje conforme a las siguientes cuotas:

...

Tratándose de artefactos navales, se pagarán las cuotas establecidas en las fracciones III, IV y VI de este artículo, según el rango de peso que les corresponda.

Artículo 170. ...

Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas, aplicable a cada caso, salvo lo previsto en la fracción I.

...

Artículo 170-C. Por la revisión del manual de operación de dique flotante y, en su caso, aprobación y expedición de la carta de cumplimiento, se pagará el derecho de revisión anualmente por cada embarcación, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 170-E. Por la autorización a Sociedades Clasificadoras de Buques, a personas físicas o morales, para realizar a nombre del Gobierno Mexicano, la inspección, reconocimiento o certificación de embarcaciones o artefactos navales, así como la autorización de proyecto de construcción, reparación o modificación, se pagarán anualmente derechos, conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 170-F. Por la revisión, verificación y, en su caso, autorización a las personas físicas o morales para realizar a nombre del Gobierno Mexicano el servicio de recepción de desechos, de las embarcaciones o artefactos navales, se pagará anualmente el derecho de recepción de desechos conforme a la cuota de: \$29,158.29

Artículo 172-M. Por el trámite de la solicitud y, en su caso, registro o aprobación de tarifas o reglas de aplicación de los servicios de transporte ferroviario, servicios auxiliares ferroviarios, maniobras en zonas federales terrestres, autotransporte, transporte aéreo, servicios aeroportuarios y complementarios, autopistas y puentes, arrastre, salvamento y depósito de vehículos, cada concesionario, asignatario o permisionario, pagará derechos por cada solicitud, independientemente del número de tarifas o reglas de aplicación contenidas en la misma, conforme a la cuota de: ... \$679.32

Artículo 190-B. Por los servicios que se prestan en relación con bienes inmuebles de la Federación, de las entidades y de las instituciones públicas de carácter federal con

personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, se pagará el derecho de Registro Público de la Propiedad Federal conforme a las siguientes cuotas:

I. Inscripción de enajenaciones de inmuebles en favor de particulares \$361.97

...

IV. Inscripción de las resoluciones judiciales que produzcan derechos en favor de particulares, relacionadas con bienes inmuebles \$361.88

...

Artículo 194-C. Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

...

Artículo 194-F-1. ...

I. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre \$300.00

...

V. (Se deroga).

Artículo 194-H. ...

II. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

a). \$21,144.00

b). \$42,289.00

c). \$63,434.00

III. Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:

- a). \$27,670.00
- b). \$55,339.00
- c). \$83,008.00

IV. (Se deroga).

...

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGUN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	Hasta 16
Medio	b)	De más de 16 y hasta 23
Alto	c)	De más de 23

El pago de los derechos de las fracciones II y III de este artículo se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B.

...

Artículo 194-K. ...

- c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
- d). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

Artículo 194-L. ...

- c). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado

do cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

- d). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
- e). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

Artículo 194-N-5. Por la expedición de documentos que deban utilizar los interesados para acreditar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de:

- I. De 1 a 3 documentos: \$9.00
- II. A partir del cuarto documento, por cada uno: \$3.00

Artículo 195. ...

- IV. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: \$13,200.00

Por la modificación o actualización de la licencia sanitaria señalada en esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho.

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

Artículo 195-A. ...

- X. Por la solicitud y, en su caso, expedición de la licencia sanitaria para:
 - a) Establecimientos con disposición de órganos y tejidos \$7,200.00
 - b) Bancos de órganos, tejidos y células \$7,200.00

Por la modificación a la licencia sanitaria a que se refiere esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho que corresponda conforme a los incisos anteriores.

No pagarán el derecho a que se refiere esta fracción, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

XI. Por cada solicitud y, en su caso, autorización de la tarjeta de control sanitario para las personas que practiquen procedimientos de modificación a la apariencia física mediante tatuajes, perforación o micropigmentación \$3,300.00

Por la modificación o prórrogas de la tarjeta de control sanitario señalados en esta fracción, se pagará el 75% de la cuota del derecho que corresponda.

XII. Por cada solicitud y, en su caso, autorización para su comercialización e importación para su comercialización de los organismos genéticamente modificados que se destinen al uso o consumo humano o al procesamiento de alimentos para consumo humano o que se destinen a una finalidad de salud pública o a la biorremediación \$150,000.00

Artículo 198. ...

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las Áreas Naturales Protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

...

Artículo 198-A. ...

I. \$40.00 por día, por persona, por cada Área Natural Protegida o Zona de Área Natural Protegida, consideradas como de baja capacidad de carga de conformidad con la siguiente lista:

- Parque Nacional San Pedro Mártir
- Parque Nacional Constitución de 1857

- Parque Nacional Cascada de Baseasseachic
- Parque Nacional Yaxchilán
- Reserva de la Biosfera Maderas del Carmen
- Reserva de la Biosfera Cañón de Santa Elena
- Reserva de la Biosfera el Pinacate y Gran Desierto del Altar
- Reserva de la Biosfera Mapimí
- Reserva de la Biosfera el Vizcaíno (en su porción terrestre)
- Reserva de la Biosfera Calakmul

II. Por las demás Áreas Naturales Protegidas terrestres no enlistadas en la fracción anterior, por persona, por día: \$20.00

No pagarán el derecho establecido en esta fracción las personas que hayan pagado el derecho señalado en la fracción I de este artículo, siempre y cuando la visita se realice el mismo día.

III. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas: \$250.00

La obligación del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos y recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

...

Los residentes de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas que realicen algunas de las actividades a que se hace referencia en este artículo, que demuestren dicha calidad ante la autoridad competente, pagarán el 50% de la cuota establecida en las fracciones I y II del presente artículo.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de la misma, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente.

...

Artículo 232. ...

XI. Por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, anualmente:

- a) Por cada poste, torre o bienes similares que se use, por cada cable instalado: \$50
- b) Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada cable instalado: . . . \$550.00
- c) Por cada registro que se use, por cada cable instalado: \$35.00

Para los efectos de esta fracción se entiende por cable instalado a la unidad compuesta por cable de suspensión de acero, cable coaxial y/o fibra óptica y sus accesorios.

La recaudación que se obtenga por el derecho a que se refiere esta fracción se destinará en su totalidad al organismo público descentralizado que sea propietario de los postes, torres, ductos, registros o bienes similares de que se trate. Para los efectos de el entero y cálculo del derecho a que se refiere esta fracción será aplicable lo dispuesto por el artículo 4o. de esta Ley.

Artículo 238-C. Por el aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, originado por el desarrollo de las actividades de observación en centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida sil-

vestre, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo, conforme a lo siguiente:

- I. Por persona, por día: \$20.32
- II. Se podrá optar por pagar el derecho a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todos los centros para la protección y conservación de las tortugas propiedad de la Nación y en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre: . . \$250.00

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas menores de 6 años, así como personas con discapacidad.

No pagarán el derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, las personas que accedan a los centros para la protección y conservación de las tortugas con fines de investigación, previa acreditación por la dirección de dichos centros, así como los residentes permanentes de las localidades contiguas a los centros para la protección y conservación de las tortugas y de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

...

Artículo 285. ...

VII. El cálculo que resulte de aplicar como factor de contaminación uno igual al del rubro de coliformes fecales a que se refiere la fracción I del artículo 278-C de esta Ley, como número más probable (NMP) el de 1001 por cada 100 mililitros, al volumen descargado por la tarifa correspondiente, de acuerdo al tipo de cuerpo receptor de que se trate.

...

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Áreas tipo AAA: \$45.00
 y después del horario normal de operación
\$150.00

...

Áreas tipo AAA:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo), y Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo);

Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica de Paquimé y Museo de las Culturas del Norte; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Zona Arqueológica Yaxchilán; Sitio Arqueológico de Tamtoc y Zona Arqueológica de Plazuelas;

...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las visitas después del horario normal de operación.

Artículo 288-A-1. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y admi-

nistrados por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

Recinto tipo 1: \$35.00
 Recinto tipo 2: \$30.00
 Recinto tipo 3: \$25.00
 Recinto tipo 4: \$20.00
 Recinto tipo 5: \$15.00
 Recinto tipo 6: \$10.00

Para los efectos de este artículo se consideran:

Recinto tipo 1:
 Museo del Palacio de Bellas Artes

Recinto tipo 2:
 Museo Nacional de Arte

Recinto tipo 3:
 Museo Nacional de San Carlos

Recintos tipo 4:
 Museo de Arte Moderno y Museo Nacional de Arquitectura.

Recintos tipo 5:
 Museo de Arte Alvar y Carmen T. De Carrillo Gil, Museo Mural Diego Rivera, Museo de Arte Contemporáneo Internacional “Rufino Tamayo” y Laboratorio Arte Alameda.

Recintos tipo 6:
 Museo Casa Estudio Diego Rivera y Frida Kahlo, Museo Nacional de la Estampa y Sala de Arte Público “David Alfaro Siqueiros”.

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.”

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quienes tengan el uso o goce de postes, torres, ductos registros o bienes similares para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, pagarán el derecho establecido en el artículo 232, fracción XI, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de las contraprestaciones que hubieren venido cubriendo.

Artículo Tercero. Durante el año de 2007, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional.

V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 5 de diciembre de 2006.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION - LEY
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL
IMPUESTO AL ACTIVO -LEY DEL IMPUESTO
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS -
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE
AUTOMOVILES NUEVOS - LEY
FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes, en forma escrita y en medio magnético:

Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo, Especial sobre Producción y Servicios, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente

México, DF, a 5 de diciembre de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadano diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Las reformas y adiciones que se proponen efectuar al Código Fiscal de la Federación, tienen por objeto propiciar el adecuado cumplimiento de las disposiciones en materia tributaria, mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, fortalecer las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, así como establecer medidas tendientes a combatir la evasión fiscal. Estas modificaciones consisten en lo siguiente:

Firma electrónica avanzada

Con el fin de que las personas físicas y morales que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realizan, cuenten con los datos de creación de su firma electrónica avanzada, los cuales son necesarios para que cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que dichos contribuyentes deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada desde el momento en que soliciten su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, se propone establecer dicha obligación a los socios y accionistas de las personas morales, salvo a los miembros de las personas morales con fines no lucrativos, así como a las personas que hubieran adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

Expedición de comprobantes fiscales

Con el fin de que, cuando el pago de la contraprestación se efectúe en parcialidades, los contribuyentes puedan utilizar medios de comprobación de las operaciones que realizan, distintos a los comprobantes fiscales, se propone a esa Soberanía establecer en el artículo 29 del Código Tributario la facultad para que el Servicio de Administración Tributaria pueda establecer en estos casos, dichos medios de comprobación.

Consultas a las autoridades fiscales

Las autoridades están obligadas a responder las consultas efectuadas por los particulares en atención al derecho de petición.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que dicho derecho de petición implica que debe darse una respuesta al particular; sin embargo, dicha respuesta no debe coincidir necesariamente con el sentido de la pregunta formulada por dicho particular.

En materia de consultas tributarias la interpretación jurisprudencial y la normatividad aplicable han tenido como consecuencia que, en caso de una respuesta negativa al

particular, el mismo tenga que interponer los medios de defensa correspondientes.

En caso de no hacerlo, se ha considerado que la respuesta recaída a la consulta causa estado y, por lo tanto, el particular se ve obligado a acatar lo manifestado en la consulta por la autoridad fiscal.

Lo anterior coloca al particular y a la autoridad fiscal en una situación de controversia, la cual se ve delimitada en muchas ocasiones al contenido de la consulta y no a una apreciación de los hechos, documentos, contabilidad y demás elementos que conforman la realidad económica y jurídica del contribuyente.

El efecto de vinculación de la respuesta emitida a la consulta sólo produce efectos frente al que la hace y sobre todo, permite al particular que cuando sea objeto de un procedimiento de fiscalización se encuentre en absoluta libertad, en caso de no estar de acuerdo con el criterio de la autoridad fiscal, de aportar todos los elementos que considere necesarios y suficientes para desvirtuar las observaciones que se le efectúen.

La reforma que se propone, pretende evitar litigios entre el particular y la autoridad fiscal y respetar de manera primordial el principio de autodeterminación de las contribuciones contenido en el Código Fiscal de la Federación.

Respetando dicho principio el particular puede optar por conocer el criterio de la autoridad en un determinado asunto, conservando el derecho a defender su postura hasta en tanto no sea objeto de una facultad de comprobación.

Finalmente, se respeta el derecho de petición del particular, ya que a toda consulta deberá recaer una respuesta, dando como máximo un plazo de tres meses para su emisión.

Otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios

Con el fin de fomentar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, se propone establecer que los estímulos fiscales o los subsidios sólo se otorgarán a los particulares que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para tal efecto, se propone a esa Soberanía, reformar el artículo 32-D del Código Tributario para establecer una disposición similar a la prevista para el caso de que un particular pretenda contratar con el sector público adquisiciones,

arrendamientos, servicios u obra pública, así como las mismas obligaciones que se establecen en estos casos para dicho sector.

Ejercicio de facultades de comprobación y microfilmación de la contabilidad

De conformidad con lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta el particular cuenta con el derecho a disminuir de su utilidad fiscal la pérdida fiscal generada en ejercicios anteriores.

Dicho derecho puede ser ejercitado por el particular al momento de determinar el impuesto correspondiente en atención al principio de autodeterminación de las contribuciones previsto por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación.

En correlación con dicho derecho, se estima conveniente prever en el artículo 30 del Código Tributario, la posibilidad de que la autoridad fiscal, al momento de ejercer sus facultades de comprobación, tenga la oportunidad de determinar, en su caso, la integración de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores al revisado y que el particular aduzca que puede disminuir de su utilidad fiscal.

Cabe señalar que la revisión de las pérdidas fiscales y la documentación que las soporta, sólo tendrá efectos respecto de la determinación del ejercicio que sea objeto de fiscalización por parte de las autoridades fiscales y no de aquellos en donde se generaron dichas pérdidas.

Lo anterior, para respetar la garantía de audiencia y debida defensa del particular, quien, en todo caso, solamente verá afectado el ejercicio o los ejercicios por los cuales la autoridad fiscal le ha notificado el documento mediante el cual dio inicio a las facultades de comprobación.

Por otra parte, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el propio Código Fiscal de la Federación los contribuyentes están obligados a conservar la contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, tal y como se prevé para el caso de las pérdidas fiscales.

Al respecto, se propone establecer la posibilidad para que los contribuyentes que no dictamen sus estados financieros puedan, mediante el uso de la tecnología, conservar parte de su contabilidad y darle valor probatorio.

Lo anterior, se prevé como una facilidad para dichos contribuyentes, regulándose que los requisitos serán emitidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, tal y como actualmente se encuentra previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Visitas domiciliarias

Se propone reformar el artículo 46, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para establecer un límite a las visitas domiciliarias que puede soportar un contribuyente.

Así las cosas, se propone establecer con claridad que una vez que el contribuyente ha sido revisado, no puede ser objeto de una nueva revisión, salvo que se trate de la comprobación de hechos diferentes.

La determinación de los supuestos en los que se trata de comprobación de hechos diferentes, no se deja al libre albedrío de la autoridad revisora sino que se fijan los elementos para considerar cuándo se está en presencia de hechos diferentes.

Con lo anterior, se dota de seguridad jurídica al particular, ya que en el caso de que la autoridad fiscal pretendiera de nueva cuenta ejercer sus facultades de comprobación respecto de la misma contribución, aprovechamiento y periodo y no compruebe que se trate de un hecho diferente, todo lo actuado no tendría valor legal alguno.

De esa manera se regula la actuación de la autoridad fiscal, que estará obligada en los supuestos que se señalan a motivar sus facultades y estaría impedida a molestar de nueva cuenta al particular afectado.

Revisión de dictámenes

Se propone reformar el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación para incluir los casos en que las autoridades fiscales pueden ejercer directamente sus facultades de comprobación, los pagos provisionales o mensuales que corresponden al periodo en el que las autoridades fiscales ejerzan dichas facultades, ya que por ser posteriores al dictamen que se revisa no quedan comprendidos en el citado dictamen y, por ello, las autoridades fiscales no están obligadas a seguir el orden establecido en el citado artículo.

Multas por omisión en el pago de contribuciones

Con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario del pago de las contribuciones omitidas que son determinadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se propone a esa Soberanía reformar el artículo 76 del Código Tributario, a efecto de disminuir las multas previstas en porcentajes del 75% al 100%, para quedar comprendidas del 55% al 75%.

Delitos fiscales calificados

En virtud de que se ha observado que algunos contribuyentes continúan con la práctica ilícita de utilizar comprobantes fiscales apócrifos para disminuir el pago de sus contribuciones, con el consecuente perjuicio del Fisco Federal, con el fin de desalentar dicha práctica, se propone a esa Soberanía establecer que el delito de defraudación fiscal y sus equiparables serán calificados cuando se asienten datos falsos en los comprobantes fiscales o cuando se conserven o almacenen en el domicilio o instalaciones de los contribuyentes comprobantes fiscales que no documenten sus operaciones ni tengan relación con sus registros y sistemas contables, o con las actividades que realizan.

Notificaciones

Con la finalidad de brindar certeza a los contribuyentes sujetos a facultades de comprobación y eficientar la actividad fiscalizadora, se propone reformar el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación a efecto de que los particulares puedan manifestar su oposición a las notificaciones efectuadas indebidamente durante el ejercicio de dichas facultades dentro de un plazo perentorio.

Lo anterior, permitirá que la autoridad fiscal reponga o, en su caso, deje sin efectos las notificaciones indebidamente practicadas de forma oportuna y, asimismo, que la secuela procedimental de las facultades de comprobación sea revisada en sus aspectos formales previamente a la emisión de un acto determinante de créditos fiscales.

B. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Consolidar la estabilidad macroeconómica y generar un entorno de mayor certidumbre para la promoción de las inversiones y la generación de mayores empleos, requiere del manejo responsable de las finanzas públicas.

Para alcanzar el objetivo anterior es importante continuar avanzando en el fortalecimiento de los ingresos fiscales del Gobierno Federal, a fin de sustentar y apoyar el financiamiento del gasto público federal, de una manera estable y persistente.

Una vez que el impuesto sobre la renta ha alcanzado un nivel de competitividad importante, con la reducción significativa de su tasa y la mejora en la determinación de su base, conviene hacer una revisión cuidadosa de las disposiciones fiscales que contribuyen a simplificar la administración tributaria, así como implementar mecanismos que permitan evitar prácticas de evasión y elusión fiscales.

En este sentido, se propone a esa Soberanía una serie de medidas que permitan fortalecer la recaudación de los ingresos tributarios percibidos por el Estado por concepto del impuesto sobre la renta, así como generar una mayor eficiencia en la recaudación de este gravamen.

Liquidación de personas morales

Se propone establecer que para efectos fiscales una persona moral también se liquida cuando deja de ser residente en México, en los términos de un tratado para evitar la doble imposición en vigor celebrado por México. Por otra parte, se precisa que para los efectos de calcular el impuesto causado por virtud de la liquidación, se considerarán como enajenados todos los activos que dicha persona moral tenga, tanto en México como en el extranjero.

Fideicomisos empresariales

En los fideicomisos empresariales actualmente la pérdida obtenida en el ejercicio es aprovechada por los fideicomitentes o fideicomisarios de manera anticipada, lo que no permite transparentar adecuadamente el régimen aplicable a las actividades empresariales que se realizan a través de dichos fideicomisos ni que se considere tanto la utilidad como la pérdida que se obtenga en el fideicomiso, es por ello que se propone que las pérdidas obtenidas por la actividad del fideicomiso empresarial se acrediten contra las utilidades posteriores que se generen en el mismo fideicomiso.

Créditos respaldados

Actualmente el artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga el tratamiento fiscal de dividendo a los intereses que deriven de créditos otorgados a personas morales

o a establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, por personas residentes en México o en el extranjero que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito. Lo anterior tiene por objeto evitar que se erosione la base del impuesto sobre la renta, al distribuirse dividendos bajo el concepto de intereses.

En este sentido, las prácticas de evasión y elusión fiscales se presentan cuando los contribuyentes pagan intereses por financiamientos que se deben considerar como créditos respaldados y con ello evitan el pago del impuesto sobre la renta por la distribución de dividendos, por lo que se somete a esa Soberanía reformar el artículo 92 para efectos de precisar la definición de créditos respaldados y con ello ampliar dicho concepto a aquéllos que se garantizan por acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado y se señale que el crédito también está garantizado cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado.

Gastos en restaurantes

Actualmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir el 25% de los consumos en restaurantes realizados por los contribuyentes, siempre que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

La medida en comentario tiene por objeto limitar la deducción únicamente para aquellos gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, de ahí que actualmente se permita deducir el 100% de los consumos en restaurantes cuando se eroguen por concepto de viáticos, para gastos de alimentación, en favor del personal de la empresa.

Además, la limitante en la deducción permite evitar que se erosione la base del impuesto sobre la renta con consumos en restaurantes cuya erogación no tenga una relación directa con las actividades propias del contribuyente.

En este sentido, con el objeto de fortalecer la base del impuesto sobre la renta, se propone a esa Soberanía establecer el monto deducible por consumos en restaurantes en 12.5%, manteniendo la posibilidad de deducir el 100%

cuando dichos consumos sean realizados por concepto de viáticos y cumplan con los requisitos de ley.

Deducción de intereses

Se somete a consideración de esa Soberanía realizar ajustes y mejoras al tratamiento aplicable a la deducción de intereses por capitales tomados en préstamos de partes relacionadas, conocido como capitalización delgada, para precisar que los inversionistas extranjeros que inviertan en México a través de sociedades mexicanas residentes en el país deben capitalizar adecuadamente a dichas sociedades, evitando que eludan el pago del impuesto en México a través del pago de intereses a dichos inversionistas extranjeros que sean partes relacionadas. Esta modificación otorga mayor equidad, puesto que no se limita al mercado interno y permitirá que determinadas inversiones a largo plazo puedan llevarse a cabo sin que se vean afectadas por la no deducción de intereses.

Automóviles

La Ley del Impuesto sobre la Renta permite la deducción de automóviles por un monto de hasta \$300,000.00. El objeto de establecer un límite para realizar la citada deducción fue permitir a los contribuyentes la deducción de automóviles para el desarrollo de sus actividades y, al mismo tiempo, acotar la deducción de automóviles de lujo que no tengan como fin ser utilizados en las referidas actividades, y que erosionan la base del impuesto.

En este sentido, se considera necesario ajustar el monto de la deducción para establecer como límite la cantidad de \$150,000.00, debiendo enfatizar que la disminución del monto deducible permitirá a los contribuyentes continuar con la deducción en su totalidad de vehículos compactos y semicompactos y, en su caso, deducir parcialmente la adquisición de automóviles de mayor valor, con lo que se estima que se fortalece la base del impuesto sobre la renta sin afectar a las empresas.

Sector primario

Actualmente, los contribuyentes del sector primario gozan de una serie de beneficios particulares otorgados a través de diferentes instrumentos de la política fiscal, entre los que destacan:

- La reducción del impuesto sobre la renta en un porcentaje que supone una carga fiscal del 16%, a diferen-

cia de contribuyentes que desarrollan otra actividad económica, que soportan una carga fiscal sobre una tasa del 29% para el ejercicio de 2006, la cual será del 28% para 2007.

- La exención en el impuesto sobre la renta para personas físicas hasta por un nivel de ingresos de 40 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente.
- La exención en el impuesto sobre la renta para las personas morales hasta por 20 salarios mínimos anuales del área geográfica del contribuyente por cada uno de sus socios o asociados, siempre que no exceda de 200 veces el salario mínimo correspondiente al área geográfica del Distrito Federal.
- La posibilidad de aplicar una serie de facilidades administrativas a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.
- La instrumentación de programas de gasto público directo en apoyo a sus actividades.

Es importante destacar que los beneficios anteriormente señalados tuvieron, entre otras justificaciones, el contrarrestar los efectos negativos de una tasa elevada del impuesto sobre la renta.

Por ello, es de señalar que con la finalidad de lograr una mayor competitividad de las empresas nacionales e incentivar la inversión nacional y extranjera en el país, en el año de 2005 se estableció una reducción paulatina de la tasa del impuesto sobre la renta, para quedar, a partir del año de 2007 en 28%, reducción que benefició a todos los contribuyentes, incluidos a los del sector primario, quienes además también gozan de los beneficios antes mencionados.

En virtud de lo anterior, se propone a esa Soberanía que la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta que se aplica a dicho sector sea de 21.43% en lugar de 42.86% con el fin de gravar la verdadera capacidad contributiva del sector primario. Esta propuesta permite que la tasa efectiva del impuesto sobre la renta a la que se sujetan los contribuyentes del sector primario sea del 22%.

Asimismo, se propone disminuir a 20 salarios mínimos anuales el nivel de ingresos por el cual se encuentran exentas las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades del sector primario. De esta forma, el nivel de ingresos por el cual se encuentran exentas las personas físicas

dedicadas a tales actividades será el mismo que el de las personas morales del sector primario.

Disminución de pérdidas fiscales

Una parte importante de la administración tributaria es fortalecer los mecanismos que permitan combatir las actuaciones de los contribuyentes tendientes a manipular o eludir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el entendido de que éstas se hallan indisolublemente ligadas a un principio de responsabilidad social para la consecución de los fines constitucionales.

En este sentido, tratándose de la disminución de pérdidas fiscales, las autoridades fiscales han conocido de contribuyentes que, con el único fin de eludir la prohibición de transmitir el derecho a disminuir las pérdidas fiscales, que es personal del contribuyente que las sufre, transfieren el control de la sociedad titular de dicho derecho mediante la enajenación de sus acciones.

Así, se propone a esa Soberanía reformar el artículo 63 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para que, cuando cambien los socios o accionistas que tengan el control de una sociedad, ésta sólo pueda disminuir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores contra las utilidades correspondientes a la explotación de los mismos giros que causaron dichas pérdidas.

Asimismo, dado que esta reforma no busca afectar a aquellas sociedades cuyo cambio de socios o accionistas no obedece a prácticas fiscales indebidas, se propone permitir que las sociedades disminuyan las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores contra las utilidades correspondientes a cualquier giro, siempre que sean sociedades que efectivamente obtengan ingresos y no sociedades que realicen operaciones con el objeto exclusivo de erosionar la base del impuesto.

Es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto recientemente que, de la interpretación sistemática de los artículos 3o., 16, 25 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de la importancia de contribuir al sostenimiento del Estado, se estima objetivo y admisible que la legislación fiscal combata la manipulación impositiva efectuada por los causantes por medio de prácticas evasoras, así como la realización de posibles fraudes o actos ilícitos en perjuicio del fisco federal, mejorando el control fiscal y asegurando la efectiva recaudación de las contribu-

ciones. Además, ese Alto Tribunal ha sostenido que resulta lógico que el sistema tributario prevea mecanismos que permitan hacer exigible a los particulares esa obligación constitucional, de cuyo cumplimiento depende la eficacia de las finalidades sociales encomendadas constitucionalmente al Estado.

Casa habitación

La Ley del Impuesto sobre la Renta prevé para el caso de personas físicas, la exención por los ingresos obtenidos por la enajenación de la casa habitación.

Es importante destacar que la medida, en los términos planteados, pretende apoyar a los contribuyentes en la adquisición de un inmueble con la finalidad de habitar en el mismo y evitar un demérito en su patrimonio por el ingreso que obtengan por la enajenación de dicho bien, con lo que se fomenta la inversión en inmuebles destinados para tal fin.

En este sentido, se ha observado la obtención de beneficios de manera indebida por parte de los contribuyentes, en perjuicio del fisco federal, al favorecerse de tal exención por la enajenación de inmuebles con fines de especulación comercial y no con un ánimo de utilizarlos como vivienda.

En tal virtud, y a efecto de evitar una erosión en la base gravable del impuesto sobre la renta en perjuicio del Gobierno Federal, se propone a esa Soberanía limitar la exención a un ejercicio fiscal, siempre que el ingreso obtenido no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión, debiendo pagar el contribuyente por el excedente el impuesto correspondiente.

Obligación de presentar declaración

La Ley del Impuesto sobre la Renta prevé que las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como intereses, cuya suma no exceda de \$300,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00, no se encuentran obligados a presentar declaración anual.

En este sentido, se propone a esa Soberanía, como medida de simplificación, incrementar a \$400,000.00 el monto de los ingresos por salarios como límite para no presentar declaración anual.

Residentes en el extranjero

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que la tasa de impuesto aplicable a los ingresos que perciben los residentes en el extranjero está en función del país de residencia del beneficiario efectivo de dichos ingresos y del tipo de ingreso de que se trate. De esta forma, la tasa del impuesto que se debe aplicar dependerá, entre otros conceptos, de si el beneficiario efectivo es residente de un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o si en su país de residencia está sujeto a un régimen fiscal preferente.

Sin embargo, actualmente la Ley del Impuesto sobre la Renta no contempla el caso en el que los residentes en el extranjero perciban ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional a través de un fideicomiso. En virtud de lo anterior, se propone a esa Soberanía establecer la obligación a las instituciones fiduciarias de efectuar la retención del impuesto sobre la renta por aquellos ingresos que los residentes en el extranjero obtengan a través de fideicomisos constituidos conforme a las leyes mexicanas, toda vez que dichas instituciones conocen la identidad de los beneficiarios efectivos de los ingresos citados y, por lo tanto, pueden aplicar la tasa de retención que le corresponda a cada residente en el extranjero.

No obstante lo anterior, existen fideicomisos que, al emitir títulos o valores que se colocan en mercados bursátiles, no están en posición de conocer al beneficiario efectivo de los ingresos provenientes de dichos títulos o valores, por lo que en estos casos se establece la referida obligación a los intermediarios financieros que intervengan en la colocación de los títulos o valores en comento, para que sean los encargados de efectuar la retención correspondiente, dado que éstos son los que conocen la identidad de los beneficiarios efectivos de los ingresos provenientes de los títulos o valores citados.

Registro Nacional de Valores

En virtud de las recientes reformas a la Ley del Mercado de Valores, se propone a esa Soberanía sustituir las referencias a la obligación de inscribir los títulos en la Sección Especial por la notificación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre las características particulares de los valores con oferta pública en el extranjero; así como adecuar las referencias a diversos preceptos de la Ley del Mercado de Valores contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Certificados de participación inmobiliaria no amortizables

Con la finalidad de fomentar el mercado de los certificados de participación de bienes afectos a un fideicomiso, en junio del 2006 se reformó el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación para establecer que la enajenación del certificado de participación no implica necesariamente otra enajenación respecto de los bienes de un fideicomiso, salvo que el certificado respectivo dé un derecho de aprovechamiento directo del bien. Como consecuencia de ello, se propone simplificar y ajustar el régimen fiscal aplicable a los certificados de participación inmobiliarios no amortizables previstos en la Ley del impuesto sobre la Renta.

C. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo entró en vigor a partir del 1 de enero de 1989 y su emisión tuvo por finalidad que todas las empresas en México pagaran un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, sobre sus activos, en virtud de que se había venido observando que la mayor parte de las empresas presentaban declaraciones del impuesto sobre la renta sin impuesto a cargo.

Con lo anterior, los contribuyentes que no efectuaran el pago del impuesto sobre la renta se encontrarían sujetos al pago del impuesto al activo, por ser éste un impuesto complementario de aquél.

Además, este impuesto ha cumplido con una función de gran importancia, al permitir hacer más transparente la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes que, en otras circunstancias, no eran susceptibles de ser sujetos del impuesto sobre la renta.

En efecto, antes del establecimiento del impuesto al activo, alrededor del 70% de las empresas reportaban pérdidas fiscales de forma recurrente y, peor aún, por largos periodos, lo que ocasionaba que dejaran de cumplir con su obligación constitucional de contribuir al gasto público, según lo dispone la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, con el establecimiento de este impuesto, se ha notado, a lo largo de su historia, una reducción importante de ese tipo de empresas.

No obstante lo anterior, también se ha notado un deterioro en el fin perseguido por el impuesto de referencia, a partir de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró inconstitucional, al estimar que se violaba la garantía de equidad tributaria, al no permitir la deducción de ciertas deudas y con la reforma que entró en vigor en 2005, a través de la cual se permitió la deducción de diversas deudas, para determinar la base.

Aún más, con la reforma señalada en el párrafo anterior, se provocó una erosión en la base del impuesto, ya que de conformidad con la Ley de Ingresos de la Federación se estimó una recaudación aproximada de 13 mil millones de pesos por este concepto y se espera que para el cierre del ejercicio 2006, sólo se recaudarán 9 mil millones.

De acuerdo con lo anterior, el impuesto al activo ha dejado de cumplir con su finalidad primordial debido a la erosión de su base gravable, situación que ha venido acentuándose por la deducción de las deudas contratadas con el sistema financiero y con residentes en el extranjero, lo cual ha traído por consecuencia que los contribuyentes que no tienen a su cargo impuesto sobre la renta, en ocasiones tampoco tengan a su cargo impuesto al activo.

También, hay que señalar que los diversos estímulos que se han otorgado en esta materia, han reducido notablemente la eficiencia y eficacia de esta contribución, como un medio de control para efectos del impuesto sobre la renta, pues conforme a la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al tercer trimestre de 2006 existe un monto importante por concepto de impuestos diferidos del pasivo de las empresas que cotizan en bolsa.

En este sentido, con el propósito de abreviar el diferimiento del impuesto señalado en el párrafo anterior y de fortalecer y sostener la finalidad que dio origen a la creación del impuesto al activo, se propone a esa Soberanía reformar la Ley del Impuesto al Activo, a efecto de que el cálculo de dicho gravamen se realice únicamente considerando el valor del activo en el ejercicio, sin deducción de las deudas contratadas, con lo cual se estaría atendiendo a la capacidad contributiva, pues se gravarían los activos concurrentes a la obtención de utilidades, criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Adicionalmente, cabe señalar que la reforma que se propone a la vez que salvaguardaría el objeto de creación del impuesto al activo, no vulneraría los principios tributarios

consagrados por el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que con la misma únicamente se permitiría considerar la capacidad contributiva de los contribuyentes sujetos del impuesto.

Es importante destacar, que la medida propuesta no tiene por objeto elevar la carga fiscal de los contribuyentes, ya que tal medida únicamente tendría por finalidad gravar su capacidad contributiva y evitar prácticas de elusión o evasión fiscales, lo cual traería por consecuencia preservar la finalidad del impuesto al activo al ser un gravamen complementario del impuesto sobre la renta.

Por otra parte, en congruencia con las reformas antes indicadas, se somete a consideración de esa Soberanía las siguientes medidas:

- Reducir la tasa del impuesto al activo al 1.5%.
- Prever un régimen de disposiciones de vigencia temporal por los ejercicios fiscales de 2007 a 2010, a efecto de que los contribuyentes que hubieran ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, consideren el impuesto que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo periodo.
- Prever un régimen de disposiciones de vigencia temporal por el ejercicio fiscal de 2007, a efecto de que los contribuyentes determinen sus pagos provisionales correspondientes a dicho ejercicio con base en el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.
- Prever la obligación de que la controladora tenga a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentación que compruebe los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2007.

Ahora bien, a efecto de justificar la procedencia de la presente Iniciativa, a continuación se formulan diversos argumentos que fortalecen su necesidad y su constitucionalidad.

Naturaleza temporal del impuesto al activo

En este aspecto, es importante señalar que al referirnos a la naturaleza temporal, no es en cuanto a la vigencia de la ley o la *ratio legis* en cuanto a su vigencia, sino a que este tributo es temporal en cuanto al impacto que tiene en los contribuyentes, ya que éstos pueden recuperar las cantidades pagadas por el mismo, en términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

Por otra parte, es importante señalar que este impuesto no eleva la carga fiscal de los contribuyentes cumplidos, ya que, incluso, se permite su devolución cuando se genere el impuesto sobre la renta, hasta por diez ejercicios.

Es decir, este impuesto sólo afecta a aquellas empresas que o son ineficientes o eluden o evaden el impuesto sobre la renta, lo que, incluso, genera una distorsión en el mercado.

Objeto del impuesto al activo

En primer término, cabe destacar que el objeto de este impuesto lo constituye la simple tenencia de activos, que sean susceptibles de generar riqueza, tal como se señala en el propio artículo 2o. de la ley que lo establece.

Sobre este tema, hay que mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandonó el criterio de que el objeto de este impuesto recaía en la utilidad mínima presunta para considerar que, en la actualidad, radica en los activos susceptibles de concurrir en la obtención de utilidades (**ACTIVO. EL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE AQUEL IMPUESTO, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** No. Registro: 192,909, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P./J. 115/99, Página: 7).

Además, ha sido criterio reiterado por parte de nuestro Máximo Tribunal, que el objeto del impuesto al activo lo constituyen los activos susceptibles de concurrir a la obtención de utilidades del contribuyente.

Así, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los criterios siguientes:

“ACTIVO. EL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, YA QUE NO DESTRUYE LA FUENTE DE RIQUEZA ELEGIDA POR EL LEGISLADOR COMO SIGNO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA. De acuerdo con la jurisprudencia número 11/96 de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia y con el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, en relación con los demás preceptos que integran el tributo, el objeto de tal contribución no está constituido lisa y llanamente por los activos de una empresa, ni por ende, por el patrimonio de éstas, sino sólo por aquellos activos que sean susceptibles de concurrir a la obtención de utilidades, como signo de capacidad contributiva. lo que el legislador tomó en cuenta como presupuesto esencial del tributo, circunstancia que administrada a que dispuso que el pago del tributo es periódico y no instantáneo, pone de relieve que esa imposición no tiene por consecuencia extinguir el objeto gravado, es decir, la fuente de riqueza que el legislador eligió gravar, menos aún porque según lo establecido en el artículo 2o. del citado ordenamiento legal, únicamente grava los precisados activos en un porcentaje del 1.8%, mientras se mantenga la actividad económica de la empresa, por lo que no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

(No. Registro: 194,971, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: P. LXXVIII/98, Página: 211)

“ACTIVO, IMPUESTO AL. EL ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY QUE LO REGULA EXIGE CONSIDERAR QUE SU OBJETO RADICA EN LOS ACTIVOS, CONCURRENTES A LA OBTENCION DE UTILIDADES, COMO SIGNO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ASI COMO QUE ELLO SE ENCUENTRA VINCULADO A SUS FINES FISCALES (CONTRIBUTIVO Y DE CONTROL) Y A LOS EXTRAFISCALES DE EFICIENCIA EMPRESARIAL. Del contenido de los artículos 25, 28 y 31, fracción IV, de la Constitución y, específicamente, de los artículos 1o., 6o., 9o. y 10, de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (Diario Oficial de la Federación

de 31 de diciembre de 1988) y de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente resulta que para examinar la constitucionalidad de los preceptos de este cuerpo legal es imprescindible considerar que, si bien de la literalidad de su artículo 1o., el objeto de la contribución radica en el “activo” de las empresas, de los demás preceptos que integran el sistema del tributo, **se infiere que dicho objeto se encuentra íntimamente vinculado a que dichos activos sean susceptibles de concurrir a la obtención de utilidades, signo de capacidad contributiva que el legislador necesariamente debe tomar en cuenta como presupuesto esencial de toda contribución** y que, además, del fin estrictamente fiscal de recaudar recursos para los servicios públicos que exige la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, persigue la finalidad fiscal de contar con un medio eficaz de control en el pago que por impuesto sobre la renta corresponda a los sujetos pasivos, así como la finalidad extrafiscal de estimular la eficiencia de los mismos en el desarrollo de sus actividades económicas.”

(No. Registro: 200,156, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Marzo de 1996, Tesis: P/J. 11/96, Página: 5)

“ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTICULO 2o. DE LA LEY QUE ESTABLECE LA TASA FIJA DEL 2% NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El artículo 2o. de la ley que establece dicho tributo publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y que determina la tasa fija del dos por ciento para el cálculo del monto del impuesto al activo de las empresas, cumple con el requisito de proporcionalidad tributaria, toda vez que la capacidad contributiva de los causantes está en relación directa con sus activos. Al establecer este tributo, el legislador no tomó en cuenta la capacidad contributiva total, como acontece en el impuesto sobre la renta, **sino el limitado objeto consistente en los activos del contribuyente**, en mérito de lo cual, la fijación de una tasa única no viola el principio de proporcionalidad, ya que cada sujeto tributará en proporción directa a su propia capacidad.”

(No. Registro: 205,860, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Octava Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Marzo de 1996, Tesis: P/J. 11/96, Página: 5)

cia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: P/J. 20/90, Página: 43, Genealogía: Gaceta número 35, Noviembre de 1990, página 32., Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 4, página 6.)

En este sentido, si el objeto del impuesto lo constituyen los activos que sean susceptibles de generar utilidades, entonces se puede señalar que esta situación es la que refleja la verdadera capacidad contributiva del titular de dichos activos.

Por ello, es que resulta necesario regresar a la verdadera naturaleza de este impuesto, tomando como punto de partida que su objeto lo constituyen los activos que son susceptibles de generar riqueza y no así el activo neto de las empresas.

Problemática actual del impuesto al activo

En otro orden de ideas, hay que destacar que en los últimos años, los beneficios de esta contribución, como medio de control para aquellos contribuyentes que, a través de la elusión o evasión fiscales, dejan de contribuir al gasto público se ha visto reducida, principalmente, por la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 5o. de la ley de la materia y de la posibilidad legal, a partir del ejercicio fiscal de 2005, de deducir las deudas contratadas con el sistema financiero.

En efecto, al permitirse la deducción de las deudas contratadas con el sistema financiero, ya sea a través de la declaratoria de inconstitucionalidad o de la reforma a la Ley del Impuesto al Activo en 2005, ha traído como consecuencia que el efecto de control de ese impuesto se vea drásticamente reducido, puesto que la base del tributo se ha disminuido en forma considerable, lo que conlleva a que el impacto frente a aquellos esquemas de elusión o evasión fiscal se reduzcan.

Además, hay que señalar que resulta necesario fortalecer el impuesto al activo, a efecto de que éste cumpla con su verdadera finalidad de ser un medio de control del impuesto sobre la renta.

Por lo anterior, se hace necesaria una reforma que fortalezca el impuesto al activo, a efecto de reforzar el impuesto sobre la renta.

Derecho comparado

Resulta fundamental señalar que en otros países, este tipo de impuestos está conformado, en su base, sólo por los activos y no se contemplan deducciones.

Así pues, por ejemplo, en la República Argentina la normatividad que regula el impuesto de naturaleza similar al que nos ocupa "Ley No 25.063", establece como hecho imponible los activos resultantes al cierre de cada ejercicio, situados en ese país o permanentemente en el extranjero.

Además, la base imponible de este impuesto análogo al impuesto al activo está integrada sólo por el valor total de los activos que se tengan al cierre de cada ejercicio, que son valuados conforme a las disposiciones legales correspondientes, es decir, no se incluye deducción alguna para integrar la base gravable.

Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo, obedeció a que, conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la norma impedía tomar la deducción de las deudas contratadas con el sistema financiero o con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y, en cambio, sí permitía la deducción de otro tipo de deudas.

Es decir, el motivo de inconstitucionalidad de la norma fue, en opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque se violaba la garantía de equidad tributaria, al tratar en forma distinta a situaciones iguales.

En efecto, nuestro más alto Tribunal emitió los criterios siguientes:

“ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EN CUANTO EXCEPTÚA DE LA AUTORIZACIÓN PARA DEDUCIR DEUDAS, A LAS CONTRATADAS CON EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO TENGAN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MÉXICO, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto legal que autoriza la deducción de las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero

exceptúa implícitamente a las que hubieren sido contratadas con empresas residentes en el extranjero que no tienen establecimientos permanentes ubicados en México, transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con tal excepción se origina una distinción injustificada entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables, que incide sobre el objeto del tributo, consistente en la tenencia de activos propios de las empresas, concurrentes a la obtención de utilidades.”

Tesis de jurisprudencia 150/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de octubre de dos mil cuatro. (No. Registro: 180,211, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 2004, Tesis: 2a./J. 150/2004, Página: 41)

“ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EN CUANTO HACE UNA EXCEPCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE CIERTAS DEDUCCIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto legal, en su párrafo primero, autoriza a deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, excluyendo, en consecuencia, de dicha autorización, las deudas contraídas con empresas extranjeras sin residencia en el país. Ahora bien, esta distinción entre el tipo de deudas que afectan los activos de los contribuyentes, en función de circunstancias ajenas a ellos y que atañen, exclusivamente, al lugar de residencia de las empresas acreedoras, no se justifica por el hecho de que las empresas extranjeras con las que hubieren contratado aquéllos, no sean causantes del impuesto al activo y sólo estén sujetas a un régimen especial en términos de lo previsto en el título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este sentido, al prohibir el párrafo primero del

citado artículo 5o. la deducción de las deudas que las personas físicas y morales sujetas del impuesto al activo tienen contratadas con empresas extranjeras y que inciden sobre su capacidad contributiva del mismo modo que las deudas contratadas con sociedades o empresas nacionales o de residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en el país, viola el principio de equidad tributaria, consagrado en la fracción IV, del artículo 31 constitucional, en virtud de que trata de manera desigual a los contribuyentes que se encuentran en la misma situación, esto es, que tienen pasivos en sus registros contables, mismos que repercuten en el objeto del tributo.”

(No. Registro: 180,418, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Tesis: 1a./J. 79/2004, Página: 13)

“ACTIVO. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, EN CUANTO HACE UNA EXCEPCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE CIERTAS DEDUCCIONES, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto legal, en su párrafo primero, autoriza a deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, pero en su párrafo segundo exceptúa de dicha autorización a las que hubieren sido contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Con la excepción descrita se hace una injustificada distinción entre las deudas que afectan el objeto del tributo, ocasionándose con esto un trato desigual a iguales, al permitirse a unos contribuyentes las deducciones de sus deudas y a otros no, por situaciones ajenas a ellos y propias de los acreedores, sin que pueda considerarse que tal distinción de deudas se justifique por el hecho de que, de permitirse su deducción, no se pagaría el impuesto por ese concepto, dado que ambas clases de operaciones constituyen un pasivo para el contribuyente en sus registros contables, que incide sobre el objeto del tributo, consistente en la tenencia de activos propios de las empresas, concurrentes a la obtención de utilidades.”

(No. Registro: 192,900, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, X, Noviembre de 1999, Tesis: P./J. 123/99, Página: 10)

Como se advierte de las jurisprudencias transcritas, se determinó que el artículo 5o. de la Ley del Impuesto al Activo es inconstitucional, sólo por violar la garantía de equidad tributaria, ya que no permitía la deducción de ciertas deudas.

Sin embargo, de ninguna forma se estimó que la contribución de referencia fuera desproporcional por no permitir la deducción de cierto tipo de deudas, lo que lleva a concluir que la no deducción de deudas, para determinar la base del impuesto al activo, es constitucional ya que no se afecta la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Lo anterior tiene mayor relevancia, pues como se señaló en párrafos precedentes, el objeto del impuesto lo constituyen los activos susceptibles de concurrir a la generación de utilidades y no así una utilidad mínima o presunta que estaría constituida por el total de activos menos las deudas que tenga el contribuyente.

Por otro lado, también hay que señalar que es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los contribuyentes no cuentan con derechos adquiridos sobre la forma de tributar año con año, es decir, que el legislador tiene constitucionalmente reconocida la facultad de poder modificar la forma de tributar para un determinado ejercicio.

En efecto, el criterio de nuestro más Alto Tribunal es el siguiente:

“CRÉDITO AL SALARIO. EL ARTÍCULO 115, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE PARA 2003, AL LIMITAR SU DISMINUCIÓN ÚNICAMENTE CONTRA ESE TRIBUTOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El precepto citado, al limitar la disminución del crédito al salario solamente contra ese impuesto, no viola el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obliga al patrón a absorber las cantidades que pagó por ese concepto, al impedirle efectuar su disminución o acreditamiento contra cualquier otro impuesto federal, ya que el indicado crédito al salario constituye una obligación

a cargo del Estado, donde el patrón es intermediario, **además de que los contribuyentes no tienen un derecho adquirido para tributar siempre bajo las mismas reglas**, de manera que la limitación aludida no refleja un patrimonio irreal, porque no impide al contribuyente realizar la deducción del crédito al salario efectivamente entregado a los trabajadores, sino que sólo señala contra qué impuesto debe efectuarse el acreditamiento, con lo que se evita que el patrón lo absorba.”

(No. Registro: 181,348, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004, Tesis: 2a./J. 68/2004, Página: 247).

En este sentido, constitucionalmente, no es un derecho adquirido para los contribuyentes el tributar, año con año, bajo las mismas reglas, sino que el Constituyente otorgó al Poder Legislativo la facultad de modificarlo.

Artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo

Esta disposición, prevé una opción de beneficio para los contribuyentes, a efecto de calcular el impuesto al activo del ejercicio tomando en cuenta la base que existía en el cuarto ejercicio inmediato anterior actualizada, al margen de si en ese ejercicio el contribuyente no hubiera pagado impuesto al activo por estar en periodo de exención contemplado en la Ley del Impuesto al Activo.

Es decir, a través del citado beneficio, los contribuyentes al momento de calcular el impuesto al activo que les corresponda en un determinado ejercicio, lo harán, por lo general, con una base imponible menor, pues se toman los activos que se tenían en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

Aunado a lo anterior, se destaca que con el beneficio de referencia, por regla general, el impuesto se calcula tomando una base menor, puesto que la tendencia normal de todo contribuyente es que, con el transcurso de los años, vaya adquiriendo más activos, para desarrollar su actividad productiva, por lo que si la base de un ejercicio se determina con los activos que se tenían en el cuarto ejercicio anterior, dicha base resultará menor.

Sobre el particular, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el criterio siguiente:

“ACTIVO. EL ARTÍCULO 50.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1996). El artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo vigente en 1996, al no prever a favor de los contribuyentes que opten por tributar conforme al régimen de consolidación fiscal, el beneficio establecido en el artículo 23 del Reglamento de dicha Ley, no viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, puesto que si bien es cierto que el precepto primeramente citado establece un cálculo especial del impuesto al activo diverso al que contiene el artículo 13 de la referida Ley, el cual prevé el régimen general del cálculo del impuesto relativo y permite a los contribuyentes reducir de sus pagos provisionales o del impuesto anual, la diferencia que resulte del importe de la deducción de inversiones hechas en términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; también lo es **que resulta lógico y legal que el legislador no previera para el régimen especial y de beneficio contenido en el artículo 50.-A un beneficio adicional, pues ello otorgaría al contribuyente un doble beneficio, lo cual implicaría una indebida reducción de la base del tributo.**”

(Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIV, Septiembre de 2006 Tesis: 1a. CXLVII/2006 Página: 204

Materia: Constitucional, Administrativa Tesis aislada.

Amparo directo en revisión 842/2006. Corporación Geo, S.A. de C.V. 5 de julio de 2006. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.)

Como se advierte incluso del propio criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Legislador estableció en el artículo 50.-A de la Ley del Impuesto al Activo un régimen especial y de beneficio.

Ahora bien, una vez señalada la naturaleza de beneficio y opción que prevé el artículo en comento, se debe mencionar que el mismo también deberá de reformarse a efecto de establecer, con toda precisión, que al momento de calcular el impuesto al activo de un determinado ejercicio, se tomará

como base los activos del cuarto ejercicio inmediato anterior, sin que en este cálculo se incluyan las deudas que se tengan en ese ejercicio o en el ejercicio en el que se calcula el impuesto.

Es decir, si bien se continúa con el beneficio previsto en dicho artículo, se hace congruente con la reforma que se propone para derogar el artículo 5o. de la ley que nos ocupa, a efecto de que, al momento en que se calcule el impuesto a pagar en un determinado ejercicio, con los activos del cuarto ejercicio inmediato anterior, no se tomen en cuenta las deudas que se hayan tenido en ese ejercicio o en el que se calcula el impuesto.

Con la Iniciativa que se propone a esa Soberanía, se medirá de mejor manera la capacidad contributiva de los contribuyentes que hayan optado por aplicar el régimen especial y de beneficio previsto en el citado artículo 5o.-A, pues como se ha señalado, si la verdadera naturaleza de este impuesto es el gravar los activos susceptibles de generar riqueza, la base se formará sólo por los mismos.

Con lo anterior, además, se cumple con la garantía de equidad tributaria puesto que, al derogarse el artículo 5o. de la ley de la materia sin que se modifique el 5o.-A, habrían contribuyentes que calculen el impuesto del ejercicio con los activos de éste sin deducción de las deudas contratadas y otros, que al calcular el impuesto de ese mismo ejercicio, pero con el beneficio de tomar los activos del cuarto inmediato anterior, puedan tomar dicha deducción, lo cual sí generaría una situación de inequidad tributaria.

Por ello se propone a esa Soberanía modificar la Ley del Impuesto al Activo en los términos antes señalados.

D. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Desde enero de 2002, se estableció en México el impuesto especial sobre producción y servicios a una tasa del 20% aplicable a la enajenación e importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, cuando en su elaboración no se utilice como edulcorante azúcar de caña.

Con esta medida se han visto afectados los enajenantes e importadores de los productos mencionados que no cumplen con el requisito de ser endulzados con azúcar de caña.

Derivado de lo anterior, Estados Unidos de América solicitó a la Organización Mundial de Comercio el establecimiento de un Grupo Especial, para que resolviera sobre la compatibilidad del impuesto en cita con las obligaciones internacionales de México establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El Grupo Especial de la Organización Mundial de Comercio emitió su resolución el 8 de agosto de 2005, en la que determinó que la contribución de referencia es incompatible con la obligación de México de otorgar trato nacional a los productos gravados endulzados con edulcorantes distintos del azúcar de caña (incluyendo el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa y el azúcar de remolacha). Este fallo se adoptó el 24 de marzo de 2006 por el Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial de Comercio, cuyas conclusiones son las siguientes:

“a) Con respecto al impuesto sobre los refrescos y al impuesto sobre la distribución de México:

i) tal como se aplican a los edulcorantes, someten al azúcar de remolacha importado a impuestos interiores superiores a los aplicados a los edulcorantes nacionales similares, en forma incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;

ii) tal como se aplican a los edulcorantes, someten al JMAF (jarabe de maíz con alta concentración de fructosa) importado a un impuesto diferente en comparación con los productos directamente competidores o que lo pueden sustituir directamente, de manera que se protege la producción nacional mexicana de azúcar de caña, en forma incompatible con la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994;

iii) tal como se aplican a los edulcorantes, el azúcar de remolacha importado y el JMAF reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en forma incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994;

iv) tal como se aplican a los refrescos y jarabes, someten a los refrescos y jarabes importados endulzados con edulcorantes distintos del azúcar de caña (con inclusión del JMAF y del azúcar de remolacha) a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares, en forma incompatible con la primera frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

b) Con respecto a los requisitos de contabilidad de México: Tal como se aplican a los edulcorantes, el azúcar de remolacha importado y el JMAF reciben un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional, en forma incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.”

Adicionalmente, la OMC recomendó lo siguiente:

“9.4 Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD (Entendimiento sobre Solución de Diferencias), en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. El Grupo Especial concluye que, en tanto las medidas enumeradas *supra* son incompatibles con el GATT de 1994, han anulado o menoscabado ventajas resultantes para los Estados Unidos de dicho Acuerdo.

9.5 Tras haber concluido que no goza de facultades discrecionales para apartarse del procedimiento establecido en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a México que ponga las medidas incompatibles enumeradas *supra* en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.”

En este contexto, con la finalidad de establecer las medidas que fueron objeto de impugnación en conformidad con las obligaciones de México establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que se derogue la exención prevista en los artículos 8o., fracción I, inciso f) y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de forma tal que el impuesto se aplique por igual a todas las enajenaciones e importaciones de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, así como de jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, independientemente del edulcorante que se utilice en la elaboración de cualquiera de los productos mencionados.

Por otra parte, al generalizar la aplicación del gravamen en los términos citados, se considera conveniente proponer una reducción en la tasa aplicable, pasando del 20% al 5%.

Además, se estima necesario incorporar al gravamen mencionado, la enajenación e importación de aguas carbonatadas, toda vez que dichas actividades han tenido un crecimiento considerable y constituyen una importante fuente de recaudación. Con la medida propuesta se obtendrán recursos significativos para cubrir el presupuesto federal, ya que para el ejercicio fiscal de 2007, la recaudación estimada ascendería a 3,973 millones de pesos.

Es importante señalar que el establecimiento del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación e importación de aguas carbonatadas, es acorde con la facultad con que cuenta el Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia:

“PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. LA FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA GRAVAR EN LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL RELATIVO LA ENAJENACIÓN O, EN SU CASO, LA IMPORTACIÓN DE AGUAS GASIFICADAS O MINERALES, REFRESCOS, BEBIDAS HIDRATANTES O REHIDRATANTES, QUE UTILICEN EDULCORANTES DISTINTOS AL AZÚCAR DE CAÑA, TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De los artículos 73, fracciones VII y XXIX, 117, 118 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que no existe una delimitación radical entre la competencia federal y la estatal en materia impositiva, sino que se trata de un sistema complejo con diversas reglas que deben tomarse en consideración para distribuir las facultades impositivas entre ambos órdenes de gobierno, a saber: a) concurrencia contributiva entre la Federación y los Estados en la mayoría de las fuentes de ingresos (artículos 73, fracción VII y 124 constitucionales); b) limitación a la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva exclusiva de determinada materia a la Federación (artículo 73, fracción XXIX, constitucional); y, c) restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados (artículos 117, fracciones IV, V, VI y VII y 118 constitucionales). Por tanto, aun cuando el artículo 73, fracción XXIX, quinto numeral, de la Constitución Federal establece la facultad exclusiva del Congreso de la

Unión para imponer contribuciones especiales sobre las materias que enumera, entre las que no figura la referente a la enajenación o la importación de aguas gasificadas o minerales, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, que utilicen concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan su obtención, elaborados con fructuosa o cualquier otro edulcorante distinto al azúcar de caña, ello no significa que el legislador federal carezca de atribuciones para imponer contribuciones respecto de esa materia, pues aquéllas derivan del contenido de la fracción VII del artículo 73 constitucional que señala que **el Poder Legislativo Federal tiene facultad para imponer los tributos necesarios para cubrir el presupuesto.**”

(Amparo en revisión 1029/2003. Embotelladora de Tampico, S.A. de C.V. y otras. 23 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 2492/2003. Casa Cuervo, S.A. de C.V. 30 de abril de 2004. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Amparo en revisión 296/2004. Embotelladora de Cuautla, S.A. de C.V. 11 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo en revisión 1447/2004. Casa Cuervo, S.A. de C.V. 26 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Amparo en revisión 826/2005. La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 24 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 154/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco.)

E. LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

A partir de 2006 se estableció el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las

entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto, que se otorgó mediante el Artículo Octavo del “Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2005. El referido fondo se integró con la cantidad de \$1,262,786,195.00, la cual quedó sujeta a actualización anual.

Sin embargo, para determinar la cantidad mencionada en el párrafo anterior, sólo se tomó en consideración el valor de las unidades vendidas en el mercado interno y no así el de la importación de unidades usadas por parte de los residentes fronterizos, por lo que se hace necesario incrementar el monto previsto para el referido fondo, a efecto de que éste se integre por la cantidad de \$1,589,492,298.00, cantidad que sí considera el impuesto sobre automóviles nuevos correspondiente a las unidades usadas antes mencionadas.

Asimismo, considerando que las entidades federativas recibieron menores ingresos durante el ejercicio fiscal de 2006, en virtud de la integración del monto del mencionado fondo anteriormente expuesta, resulta conveniente establecer, por única vez, una medida compensatoria adicional para el ejercicio fiscal de 2007, consistente en el establecimiento de un monto de \$88,399,701.00, como parte del fondo previsto en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes establecidos en el segundo párrafo del citado artículo 14, mismo que se entregará en una sola exhibición a las entidades federativas a más tardar en el mes de marzo de 2007.

Resulta importante destacar que lo anteriormente expuesto no conlleva a modificar los coeficientes de distribución establecidos en el artículo 14 de la ley de la materia, toda vez que dichos coeficientes fueron determinados tomando en cuenta la información relativa a las ventas del mercado interno, así como a las importaciones realizadas por los residentes fronterizos.

F. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a la consideración de esa Soberanía una propuesta de reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, relativa a los

supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 27, primero y segundo párrafos; 29, sexto párrafo; 34; 46, último párrafo; 52-A, actual penúltimo párrafo, y 76, primer párrafo, y se **ADICIONAN** los artículos 30, con un quinto y séptimo párrafos, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, y los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser octavo, noveno y décimo párrafos; 32-D, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 42, con un tercero y cuarto párrafos; 46, con una fracción VIII; 46-A, con una fracción V; 52-A, con un último párrafo; 108, sexto párrafo, con los incisos h) e i), y 135 con un tercero, cuarto y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le haya iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de es-

te Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

...

Artículo 29. ...

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer medios de comprobación opcionales a los establecidos en este párrafo.

...

Artículo 30. ...

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida

fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la misma y sin que se considere que inicia un nuevo acto de comprobación.

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a los contribuyentes distintos a los mencionados en el párrafo anterior, el ejercicio de la opción a que se refiere dicho párrafo. Para ello el Servicio de Administración Tributaria determinará la parte de la contabilidad que se podrá grabar o microfilmear, así como los requisitos que se deberán cumplir para tal efecto.

...

Artículo 32-D. ...

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo.

Artículo 34. Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

La autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta de que se trate, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que la consulta comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.

II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiera la consulta.

La autoridad no quedará vinculada por la respuesta otorgada a las consultas realizadas por los contribuyentes cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifique la legislación aplicable.

Las respuestas a las consultas a que se refiere este artículo no constituirán instancia y no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Los particulares conservarán en todo momento el derecho de impugnar el o los actos administrativos que se dicten con posterioridad a la notificación de la respuesta recaída a la consulta basados en los criterios contenidos en la misma.

Las autoridades fiscales deberán contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

El Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 69 de este Código.

Artículo 42. ...

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

Artículo 46. ...

VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sólo se podrá efectuar la determinación del crédito fiscal correspondiente cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad o en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten.

Artículo 46-A. ...

V. Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

...

Artículo 52-A. ...

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.

...

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

Artículo 108. ...

h) Asentar datos falsos en los comprobantes fiscales.

i) Conservar o almacenar en su domicilio o instalaciones comprobantes fiscales que no documenten sus operaciones ni tengan relación con sus registros y sistemas contables, o con las actividades que realice el contribuyente.

...

Artículo 135. ...

Tratándose de actuaciones relativas al ejercicio de facultades de comprobación, cuando se considere que alguna notificación se realizó en forma distinta de la establecida legalmente para el efecto, o no se efectuó, el interesado deberá presentar escrito de oposición a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto o realizado la actuación que corresponda, dentro de los 3 días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la existencia del acto o actuación cuya notificación fue omitida o indebidamente efectuada, en caso contrario, la notificación se tendrá por legalmente practicada.

La oposición a que se refiere el párrafo anterior no suspenderá el curso del procedimiento de que se trate. El pronunciamiento en relación con los escritos de oposición a las notificaciones que se hayan presentado durante el procedimiento, se efectuará en la resolución que determine créditos fiscales o, en su caso, en la que concluya sin observaciones el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo, si la persona mal notificada o no notificada se ma-

nifestare expresa o tácitamente ante la autoridad, sabedora de la providencia, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos, como si estuviese hecha con arreglo a la ley.”

Disposición Transitoria del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria estará facultado para, de conformidad con los particulares, revocar las respuestas favorables recaídas a las consultas emitidas conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y que hayan sido notificadas antes de la citada fecha.

Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo; 13; 32, fracciones XX y XXVI, primer párrafo; 42, fracción II, primer párrafo; 59, fracción I, primer párrafo; 63; 81, penúltimo párrafo; 92, fracción V, segundo párrafo; 109, fracciones XV, inciso a), XXVI, segundo párrafo y XXVII; 116, último párrafo, inciso b); 117, fracción III, inciso e); 175, segundo párrafo; 179, último párrafo; 195, fracciones I, inciso b) y II, inciso a); 223; 224, y 224-A; se **ADICIONA** el artículo 179 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y se **DEROGAN** los artículos 223-A; 223-B, y 223-C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 11. ...

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2821 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 21.43% señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

...

Artículo 12. ...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impuesto que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

...

Artículo 13. Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando haya pérdidas fiscales pendientes de disminuir al extinguirse el fideicomiso, el saldo actualizado de dichas pérdidas se distribuirá entre los fideicomisarios en la proporción que les corresponda conforme a lo pactado en el contrato de fideicomiso y podrán deducirlo en el ejercicio en que se extinga el fideicomiso hasta por el monto actualizado de sus aportaciones al fideicomiso que no recupere cada uno de los fideicomisarios en lo individual.

Para los efectos del párrafo anterior, la fiduciaria deberá llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de

los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, en la que se registrarán las aportaciones en efectivo y en bienes que haga al fideicomiso cada uno de ellos.

Las entregas de efectivo o bienes provenientes del fideicomiso que la fiduciaria haga a los fideicomisarios se considerarán reembolsos de capital aportado hasta que se recupere dicho capital y disminuirán el saldo de cada una de las cuentas individuales de capital de aportación que lleve la fiduciaria por cada uno de los fideicomisarios hasta que se agote el saldo de cada una de dichas cuentas.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, dentro de las deducciones se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, considerando como costo de adquisición de los mismos el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción, según el bien de que se trate, que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo no podrá efectuar la deducción de dichos bienes en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades.

Cuando los bienes aportados al fideicomiso a los que se refiere el párrafo anterior se regresen a los fideicomitentes que los aportaron, los mismos se considerarán reintegrados al valor fiscal que tengan en la contabilidad del fideicomiso al momento en que sean regresados y en ese mismo valor se considerarán readquiridos por las personas que los aportaron.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se

realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física residente en México, considerará como ingresos por actividades empresariales la parte del resultado o la utilidad fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Se considera que los residentes en el extranjero que sean fideicomisarios tienen establecimiento permanente en México por las actividades empresariales realizadas en el país a través del fideicomiso y deberán presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta por la parte que les corresponda del resultado o la utilidad fiscal del ejercicio derivada de dichas actividades.

En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

Artículo 32. ...

XX. El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

...

XXVI. Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley.

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, la cantidad que resulte de multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea mayor que el monto en exceso antes referido, no serán deducibles los intereses devengados por dichas deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen principios de contabilidad generalmente aceptados en la determinación de su capital

contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en este párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción podría ampliarse en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y 215 de esta Ley.

...

Artículo 42.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$150,000.00.

...

Artículo 59. ...

I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

...

Artículo 63. En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que detenten el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos obtenidos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que detentan el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

Para los efectos del artículo 68, fracción I, incisos b), segundo párrafo y c), segundo párrafo, de la Ley, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se podrán disminuir para determinar el resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio de que se trate, serán únicamente hasta por el monto en el que se hubiesen disminuido en los términos de este artículo.

Artículo 81.

Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas,

pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 21.43%.

...

Artículo 92. ...

V. ...

Para los efectos de esta fracción, se consideran créditos respaldados las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de ésta. También se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma. Para estos efectos, se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado.

...

Artículo 109. ...

XV. ...

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.

El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dará aviso a las autoridades fiscales.

...

XXVI. ...

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.

...

XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de esta Ley.

...

Artículo 116. ...

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

...

Artículo 117. ...

III.

...

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

...

Artículo 175. ...

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

...

Artículo 179. ...

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el párrafo anterior a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...

No será aplicable la exención prevista en el párrafo séptimo de este artículo, cuando la contraprestación pactada por el otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles esté determinada en función de los ingresos del arrendatario.

Artículo 195. ...

I. ...

b) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

...

II. ...

a) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.

...

Artículo 223. Con el propósito de fomentar la inversión inmobiliaria en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 224 de esta Ley a los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el fideicomiso se haya constituido o se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

II. Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

III. Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, los derechos o cré-

ditos a los que se refiere la fracción anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

IV. Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen antes de haber transcurrido al menos un año contado a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición, respectivamente. Los bienes inmuebles que se enajenen antes de cumplirse dicho plazo no tendrán el tratamiento fiscal preferencial establecido en el artículo 224 de esta Ley.

V. Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista o bien, sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre si, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos.

VI. Que la fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por los bienes integrantes del patrimonio del fideicomiso.

Artículo 223-A. (Se deroga).

Artículo 223-B. (Se deroga).

Artículo 223-C. (Se deroga).

Artículo 224. Los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 223 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

I. El fiduciario determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso.

II. El resultado fiscal del ejercicio se dividirá entre el número de certificados de participación que haya emitido el fiduciario por el fideicomiso para determinar el monto del resultado fiscal correspondiente a cada uno de los referidos certificados en lo individual.

III. No se tendrá la obligación de realizar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a los que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 28% sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso.

Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista, será el intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados quien deberá hacer la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior y el fiduciario quedará relevado de la obligación de realizar tal retención.

V. Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan.

Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 141 de esta Ley.

La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

VI. No se pagará el impuesto al activo por los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados de participación.

VII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 179 de esta Ley que adquieran los certificados de participación podrán aplicar la exención concedida en dicho artículo a los ingresos que reciban provenientes

de los bienes, derechos, créditos y valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los referidos certificados y a la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de ellos.

VIII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 33 de esta Ley, podrán invertir hasta un 10% de sus reservas en los certificados de participación emitidos por los fideicomisos a los que se refiere este artículo y el anterior.

IX. Cuando se enajene alguno de los bienes inmuebles fideicomitidos antes de haber transcurrido el periodo mínimo al que se refiere la fracción IV del artículo 223 de esta Ley, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los quince días siguientes al de la enajenación, el impuesto por la ganancia que se obtenga en dicha enajenación, que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto de dicha ganancia determinado en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley, por cuenta de los tenedores de los certificados de participación, sin identificarlos, y este impuesto será acreditable para los tenedores a los cuales la fiduciaria les distribuya dicha ganancia, siempre que ésta sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de esa ganancia.

X. Cuando el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes fideicomitidos sea mayor al monto distribuido del mismo a los tenedores de los certificados de participación hasta el 15 de marzo del año inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el impuesto por la diferencia, aplicando la tasa del 28% a esa diferencia, por cuenta de los tenedores de los referidos certificados, sin identificarlos, dentro de los quince días siguientes a esa fecha, y el impuesto pagado será acreditable para los tenedores de dichos certificados que reciban posteriormente los ingresos provenientes de la citada diferencia, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de dicha diferencia.

XI. Los tenedores de los certificados de participación causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados, que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio por certificado de cada uno de los certificados que se enajenen.

El costo promedio por certificado de participación se determinará incluyendo en su cálculo a todos los certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la

fecha de la enajenación, aún cuando no enajene a todos ellos.

El cálculo del costo promedio por certificado de participación se hará dividiendo el costo comprobado de adquisición de la totalidad de los referidos certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, actualizado desde el mes de su adquisición hasta el mes de la enajenación, entre el número total de dichos certificados propiedad del enajenante:

Cuando el enajenante no enajene la totalidad de los certificados de participación de un mismo fideicomiso emisor que tenga a la fecha de la enajenación, los certificados que no haya enajenado tendrán como costo comprobado de adquisición en el cálculo del costo promedio por certificado que se haga en enajenaciones subsecuentes en los términos de esta fracción, el costo promedio por certificado de participación determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y como fecha de adquisición la de esta última enajenación.

El adquirente de los certificados de participación deberá retener al enajenante el 10% del ingreso bruto que perciba por ellos, sin deducción alguna, por concepto del impuesto sobre la renta, salvo que el enajenante sea persona moral residente en México o esté exento del pago del impuesto por los ingresos que reciba provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados.

Cuando la fiduciaria entregue a los tenedores de los certificados de participación una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio generado por los bienes fideicomitados, la diferencia se considerará como reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición de dichos certificados que tengan los tenedores que la reciban, actualizando el monto de dicha diferencia desde el mes en que se entregue hasta el mes en que el tenedor enajene parcial o totalmente los certificados que tenga en la enajenación inmediata posterior a la entrega que realice.

Para los efectos del párrafo anterior, el fiduciario llevará una cuenta en la que registre los reembolsos de capital y deberá dar a los tenedores de los certificados de participación una constancia por los reembolsos que reciban, salvo que se trate de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.

XII. Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen a través de esos mercados.

XIII. Las personas que actuando como fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso y reciban certificados de participación por el valor total o parcial de dichos bienes, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de esos bienes realizada en la aportación que realicen al fideicomiso, que corresponda a cada uno de los certificados de participación que reciban por los mismos hasta el momento en que enajenen cada uno de dichos certificados, actualizando el monto del impuesto causado correspondiente a cada certificado que se enajene por el periodo comprendido desde el mes de la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso hasta el mes en que se enajenen los certificados.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 28% al monto de la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes inmuebles y deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la enajenación de los certificados de participación correspondientes.

La ganancia obtenida por la enajenación de los bienes inmuebles realizada en la aportación de los fideicomitentes al fideicomiso correspondiente a cada uno de los certificados de participación recibidos por esos bienes se determinará en los términos de esta Ley, considerando como precio de enajenación de dichos bienes el valor que se les haya dado en el acta de emisión de los referidos certificados y dividiendo la ganancia que resulte, entre el número de certificados de participación que se obtenga de dividir dicho valor entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual.

El diferimiento del pago del impuesto a que se refiere esta fracción terminará cuando el fiduciario enajene los bienes inmuebles y el fideicomitente que los haya aportado deberá pagarlo dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la enajenación de dichos bienes.

Para los contribuyentes del Título II de esta Ley será acumulable la ganancia en el ejercicio en que enajenen los certificados o la fiduciaria enajene los bienes fideicomitidos, actualizando su monto por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se enajenaron los certificados o los bienes inmuebles, y el impuesto pagado conforme a lo dispuesto en esta fracción se considerará como pago provisional del impuesto de dicho ejercicio.

Los fideicomitentes que reciban certificados de participación por su aportación de bienes inmuebles al fideicomiso, tendrán como costo comprobado de adquisición de cada uno de esos certificados el monto que resulte de dividir el valor que se les haya dado a dichos bienes inmuebles en el acta de emisión de los referidos certificados entre el número de certificados que se obtenga de dividir dicho valor de entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual y como fecha de adquisición la fecha en que los reciban por la citada aportación. La ganancia derivada de la enajenación de los certificados a que se refiere este párrafo se determinará en los términos de la fracción XI de este mismo artículo.

XIV. Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando no tenga un plazo mayor a diez años, o el momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados, lo que suceda primero. Al terminarse el contrato de arrendamiento o enajenarse los bienes inmuebles por el fiduciario se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto actualizado de dicha ganancia por el periodo transcurrido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.

Artículo 224-A. Las sociedades mercantiles que tributen en los términos del Título II de esta Ley que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 223 de esta misma Ley, podrán aplicar lo siguiente:

...”

Disposición de Vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio de 2007, los intereses a que hace referencia dicha fracción podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses mencionados en dicho artículo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto sobre la Renta

ARTÍCULO QUINTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, las inversiones en automóviles que los contribuyentes hubieran efectuado con anterioridad al 1 de enero de 2007, se deducirán en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

Ley del Impuesto al Activo

ARTÍCULO SEXTO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., primer párrafo; 5o.-A, primer párrafo; 5o.-B; 9o., último párrafo; 13, fracciones I, segundo párrafo y V, y 13-A, fracciones I y III, primer párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 5o.; 12-A; 12-B y 13, fracción I, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Activo, para quedar como sigue:

“**Artículo 2o.** El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.5%.

...

Artículo 5o. (Se deroga).

Artículo 5o.-A. Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el

beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley ni las deudas correspondientes al mismo ejercicio. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

...

Artículo 5o.-B. Las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera, los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad.

Artículo 9o. ...

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en la que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

Artículo 12-A. (Se deroga).

Artículo 12-B. (Se deroga).

Artículo 13. ...

I. ...

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

(Último párrafo se deroga)

...

V. La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

...

Artículo 13-A. ...

I. En el ejercicio en el que se efectúe la escisión y el siguiente, para efectos de los párrafos tercero y quinto del artículo 7o. de esta Ley, determinarán el monto de los pagos provisionales del periodo que corresponda, considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2o. de la misma. El impuesto del último ejercicio de 12 meses se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

...

III. La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso en el ejercicio en el que se efectúe la escisión y en los tres siguientes, deberán considerar dichas sociedades, el impuesto correspondiente a la escidente determinado de conformidad con lo señalado en la citada disposición, en la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo. En el cuarto ejercicio inmediato posterior al de la escisión, las referidas sociedades dejarán de aplicar la proporción antes referida y considerarán el impuesto que les hubiera correspondido a cada una de ellas en el cuarto ejercicio inmediato anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

...”

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto al Activo

ARTÍCULO SÉPTIMO. En relación con la Ley del Impuesto al Activo, se estará a lo siguiente:

I. Para los efectos del artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, a partir del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere el citado precepto considerarán el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

II. Para los efectos de los artículos 7o. y 13 fracción II, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determinarán los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con base en el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

Asimismo, para los efectos del sexto párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo, los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2007, se deberán efectuar en la cantidad que hubiera correspondido para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, de no haberse deducido del valor del activo del ejercicio que sirvió de base para dichos pagos, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

III. Para los efectos del artículo 13, fracción V de la Ley del Impuesto al Activo, la controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que compruebe los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2007.

IV. Para los efectos del artículo 13-A, fracción I, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determinarán el impuesto al activo del último ejercicio de doce meses que le hubiera correspondido a la sociedad antes de la escisión, sin deducir del valor del activo del ejercicio, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

ARTÍCULO OCTAVO. Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracciones I, incisos G) y H) y II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII,

primer párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2o., fracción I, inciso F), y 3o., fracción XIV, y se **DEROGAN** los artículos 8o., fracción I, inciso f), y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

I. ...

F) Aguas carbonatadas. 5%

G) Refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes. 5%

H) Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos. 5%

II. ...

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B), C), F), G) y H) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

Artículo 3o. ...

XIV. Agua carbonatada, es aquella que haya sometido a un proceso mediante el cual absorba cierta cantidad de gas.

...

Artículo 4o. ...

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que refieren los incisos A), C), D), E), F), G) y H), de dicha

fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

...

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A), F), G) y H) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

...

Artículo 5o.-A. Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

Artículo 8o. ...

I. ...

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refieren los incisos F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de ena-

jenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

f) (Se deroga).

...

Artículo 13. ...

V. (Se deroga).

Artículo 19. ...

II. Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

VIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G) y H) de la fracción I del artículo

2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

X. Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, aguas carbonatadas, refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, jarabes, concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores, deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

XI. Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), G) y H), de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

XIII. Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

...”

Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO NOVENO. Se **REFORMA** el artículo 14, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

“**Artículo 14.** Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00.

...”

Disposición de Vigencia Anual de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO. En el ejercicio fiscal de 2007, el fondo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente a partir del 1 de enero de 2007, se integrará adicionalmente con un monto de \$88,399,701.00, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes de distribución establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y se entregará en una sola exhibición a las Entidades Federativas a más tardar el 31 marzo de 2007.

Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y cuarto del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2007 conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente

Decreto, se entiende que se encuentra actualizada a la fecha mencionada.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 63.** Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el conciente por doce.

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las Entidades Fe-

derativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a:

a) Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.

b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.

c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.

d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.

e) Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.

f) Las que afecten el interés fiscal de la Federación.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

V. Sea una resolución dictada en materia de comercio exterior.

VI. Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Sea una resolución en la cual, se declare el derecho a la indemnización, o se condene al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Se resuelva sobre la condenación en costas o indemnización previstas en el artículo 6° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IX. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria, y por las citadas entidades federativas en los juicios que intervengan como parte.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión.”

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 5 de diciembre de 2006.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY QUE ESTABLECE LA APORTACION DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ATENDER LAS ENFERMEDADES ORIGINADAS POR EL TABAQUISMO QUE PROVOCAN GASTOS CATASTROFICOS

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Secretarios de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso H) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por instrucciones del Presidente de la República, me permito enviar a ustedes, en forma escrita y en medio magnético:

Iniciativa de Ley que Establece la Aportación de Seguridad Social para Atender las Enfermedades Originadas por el Tabaquismo que Provocan Gastos Catastróficos.

Asimismo acompaño al presente copia del oficio No. 529-II-SFFLC- 133, signado el día 4 del mes en curso, así como de los anexos que en él se indican, a través del cual el ciudadano Ismael Reyes Retana Tello, subprocurador fiscal federal de Legislación y Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite el dictamen de impacto presupuestario de la citada iniciativa.

Agradezco la atención que concedan al presente y les reitero mi consideración respetuosa.

Atentamente

México, DF, a 5 de diciembre de 2006.— Dionisio A. Meade y García de León (rúbrica), subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Ciudadano diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa de “Ley que Establece la Aportación de Seguridad Social para Atender las Enfermedades por Tabaquismo que Provocan Gastos Catastróficos”.

Los problemas derivados del consumo de tabaco representan uno de los mayores retos y problemas en materia de salud pública.

A pesar de que en los últimos años tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo han adoptado medidas cada vez más severas procurando prevenir el referido hábito y que el consumo de tabaco ha disminuido a una tasa de 3% anual, es un hecho que en el largo plazo cada fumador provoca gastos considerables al Sistema Nacional de Salud, tanto por requerimientos de atención médica derivados directamente de su propio consumo como por efectos sobre la salud de terceros expuestos al humo del tabaco involuntariamente.

A diferencia de otras enfermedades que también provocan grandes gastos al sistema de salud, el tabaquismo es una enfermedad prevenible, producto de una decisión consciente, y los gastos que provoca son claramente atribuibles a una única causa que es la decisión de fumar.

Las cifras son alarmantes. Aproximadamente 14 millones de personas tienen el hábito de fumar en nuestro país, y de ellos más de un millón son adolescentes, a pesar de la reglamentación cada vez más estricta que se ha desarrollado. En consecuencia, los costos en materia de salud pública son significativos, y habrán de serlo en el futuro. El costo de atención de enfermedades asociadas al tabaquismo para el sector salud ronda los 29 mil millones de pesos anuales, mismos que representan recursos que podrían haberse destinado a enfermedades no prevenibles.

Cada mexicano que fuma representa un costo futuro de más de 2,800 pesos en promedio para cada mexicano. El 14% de los mexicanos está induciendo este gasto, pero todos los contribuyentes lo absorben. Esto demuestra claramente la inequidad que significa una decisión individual, consciente e informada, para quienes no tienen el hábito de fumar.

Esto tiene un efecto significativo sobre todo el esquema de seguridad social de nuestro país, que se añade a los problemas que de por sí tiene el sistema. Tanto el Instituto Mexicano del Seguro Social como el Instituto de Seguridad y

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otras entidades de previsión, tienen que enfrentar una erosión de recursos por el tabaquismo, que afecta por igual a fumadores y a no fumadores.

Todo lo anterior plantea la conveniencia de que los fumadores hagan un aporte específico al sistema de seguridad social mediante el pago de una contribución indirecta, de manera que compensen, al menos en parte, los costos que su decisión individual, voluntaria, consciente e informada, provoca tanto para los individuos no fumadores como para las referidas instituciones. De esta forma, una parte de los gastos generados a la sociedad en su conjunto será absorbido por los fumadores. Esta Iniciativa además es congruente con otras acciones más importantes, orientadas a la prevención del citado hábito y su reglamentación, para que el consumo del tabaco afecte sólo a quienes conscientemente han decidido fumar.

Entre las acciones efectuadas para combatir el consumo de tabaco, se encuentra el aumento del tamaño de las leyendas en cajetillas, la reducción, casi en su totalidad, de la publicidad referente al tabaco, así como la inclusión de insertos que contienen información más detallada respecto de los efectos del tabaco.

No obstante lo anterior, es preciso contar con una herramienta adicional que cumpla de manera puntual tanto con el propósito de otorgar atención médica efectiva a las personas afectadas por el tabaco, como disminuir o contrarrestar una costumbre tan arraigada como es el uso de dicho producto.

Son múltiples las consideraciones que impulsan esta Iniciativa:

El tabaco es la principal causa prevenible de enfermedad y muerte en el mundo, además de ser una sustancia adictiva, socialmente aceptada y de consumo legal. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que en la población mundial 30% de los adultos son fumadores y de estos 3.5 millones fallecen al año, lo que equivale a la muerte de 7 personas cada minuto por enfermedades relacionadas con el tabaquismo.

En los próximos 12 meses, el tabaco matará a 4 millones de personas en el mundo. En el año 2030, será la causa de muerte de 10 millones de personas al año, más que cualquiera otra causa única, y 7 millones de esas muertes se producirán en los países de ingreso bajo y medio.

En México casi 3 de cada 10 personas adultas fuman y mueren 122 personas por día por enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco, lo que representa 44,530 defunciones al año.

El humo del tabaco además de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, contiene 4 mil compuestos químicos que ocasionan enfermedades como:

- Cáncer de pulmón, esófago, estómago, páncreas, boca, faringe, laringe, riñón y vesícula.
- Enfermedades respiratorias como bronquitis crónica y enfisema.
- Enfermedades del corazón como infartos y deficiencia coronaria.
- Enfermedades cerebrovasculares, aneurisma, problemas circulatorios e hipertensión.
- Desarrollo del síndrome de muerte prematura.
- Agravamiento de bronquitis y neumonía.
- Infecciones en los oídos.

El tabaquismo también es un problema para los niños y aumenta con rapidez. Cada vez con mayor frecuencia las mujeres se inician en este hábito, por lo que el niño tiene que padecer las consecuencias del vicio del padre y de la

madre, agravando con esto los problemas de salud que el tabaco ocasiona. Así, por ejemplo, la probabilidad de presentar infecciones respiratorias agudas se incrementa en los hijos de padres que fuman dentro de su casa, con respecto a los niños no expuestos a la inhalación del humo del tabaco, existiendo una relación proporcional entre el número de infecciones respiratorias agudas en los niños expuestos y la cantidad de cigarrillos consumidos intramuros por sus padres.

De acuerdo a informes de la Secretaría de Salud el tabaco ocupa los siguientes lugares:

- 1ª causa de muerte y 4ª de pérdida de años de vida saludable por cardiopatía isquémica.
- 2ª causa de muerte por cáncer.
- 5ª causa de discapacidad por enfermedades pulmonares.
- 5ª causa de muerte y 7ª de pérdida de años de vida saludable por enfermedad cerebrovascular.
- 6ª causa de pérdida de años de vida saludable por infecciones respiratorias.

Para una mayor ilustración, a continuación se muestra la evolución en la mortalidad por las principales causas atribuibles al consumo de tabaco.

MORTALIDAD* POR LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE ATRIBUIBLES AL CONSUMO DEL TABACO MÉXICO, 1992

Enfermedades 9ª CIE**	1970	1980	1990
Cáncer de Pulmón	1.8	3.3	5.8
Enfermedad coronaria	11.9	18.6	34.3
Enfermedad cerebrovascular	14.0	17.5	22.8
EPOC ***	—	0.9	6.3
OTROS CÁNCERES	3.4	4.8	7.8

*Tasa por 10,000 habitantes, ajustado por la distribución por edad de la población de México, 1992.

** Novena versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

*** Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas.

Fuente: Panorama Epidemiológico del Tabaquismo en México.

En adición a lo expuesto, debe mencionarse que en la sociedad mexicana el índice de embarazo en adolescentes es muy elevado y a pesar de conocer los efectos nocivos que el tabaco produce, un mayor número de adolescentes lo consume. Los principales efectos producidos por el consumo de tabaco durante el embarazo son:

- Eleva el riesgo de parto prematuro y espontáneo.
- Problemas de peso en la madre y por consiguiente en el niño.
- Problemas de desarrollo del feto.

Las evidencias demuestran que los hijos de madres fumadoras presentan una reducción en su capacidad de unión al oxígeno y en la presión con la que éste es liberado a los tejidos, lo que se traduce en hipoxia fetal. De esta manera, la incidencia de partos prematuros y mortalidad perinatal atribuidos al tabaco se incrementa notablemente en relación con los hijos de madres no fumadoras. También se ha reportado entre un 10 y un 20% de aumento en el riesgo de aborto espontáneo, así como un incremento en la frecuencia del desprendimiento prematuro de la placenta, hemorragias durante el embarazo y ruptura prematura de membranas.

El humo del tabaco constituye un factor de riesgo en fumadores involuntarios o pasivos ya que contiene los mismos agentes cancerígenos y tóxicos. Los fumadores pasivos son aquellas personas que, a pesar de no consumir tabaco, están en contacto directo con el humo del mismo. A modo informativo, el humo de un cigarrillo emana dos veces más alquitrán y nicotina que lo inhalado por el fumador, por ello el nivel de monóxido de carbono de los no fumadores se eleva al compartir una habitación con fumadores.

Se han hecho muchos estudios sobre tabaquismo pasivo que demuestran que el humo de segunda mano causa cáncer y enfermedad cardiovascular, además de otras complicaciones respiratorias y, en niños, muerte súbita e infecciones de oído. Aunque los no fumadores —86 % de la población— inhalan sólo el 1% del humo que aspiran los fumadores, su riesgo de enfermedad cardíaca se eleva un 23%, frente a un 80% en los fumadores.

En las Encuestas Nacionales de Adicciones se ha documentado que los sitios de exposición más frecuentes para los fumadores pasivos son: la casa, el trabajo y la escuela.

Así encontramos que en 1988, 42.5% de la población encuestada eran fumadores involuntarios expuestos en su casa (11'358,400 personas), a pesar de que 87.4% consideró que fumar afecta la salud de los demás. 10 años después, para 1998, los fumadores involuntarios se incrementaron a 52.6% de la población (18'144,032), prevaleciendo como tales las mujeres con el 61.3% (11'114,294).

El consumo y la inhalación involuntaria del humo del tabaco también causa: invalidez, y padecimientos que al ser detectados tardíamente se vuelven irreversibles, de carácter crónico o mortal. Asimismo incrementa el bajo rendimiento productivo, aumenta el ausentismo laboral y deteriora la calidad de vida del fumador, de su familia y de los fumadores involuntarios.

El tabaco es la única mercancía legal que tiene un efecto negativo sobre la salud, independientemente de cuánto, cómo y dónde se consuma.

Todo lo anterior plantea, al menos, dos problemas:

- a) La presencia de una gran cantidad de fumadores activos, mismos que indirectamente afectan a parte de la población considerada como fumadores pasivos, acarreado como consecuencia una disminución en la calidad de vida de la población en general y una fuente inagotable de enfermedades provocadas por el tabaco.
- b) Como consecuencia, resulta necesario el ejercicio de grandes cantidades de fondos destinados a la atención de pacientes que sufren de distintos tipos de enfermedades causadas por el consumo ya sea directo, o en carácter de fumadores pasivos, de los productos de tabaco. Fondos que, tras una disminución real en la cantidad de consumidores, podrían ser utilizados en dar solución a distintos tópicos.

Siendo así, y en el entendido de que ambas problemáticas tienen como causas diversos aspectos de la cultura tanto nacional como internacional, cuya gama de características puede variar desde comportamientos o costumbres sociales, el aprendizaje de familia o hasta el simple interés personal, las actividades que se deben llevar a cabo por los órganos de gobierno deben ser de diversos tipos, es decir, deben cumplir con finalidades de fomento y educación, lo que permitiría penetrar a niveles más profundos en la cultura de la población y lograr de esa manera mayor efectividad y, a la vez, llevar a cabo acciones que tiendan a desalentar de manera inmediata el consumo del tabaco, logrando al mismo

tiempo obtener parte de los recursos necesarios para dar atención a la población afectada.

En este sentido, la presente Iniciativa pretende alcanzar dos finalidades: desincentivar el consumo del tabaco y dotar al Estado de la posibilidad de dar una atención efectiva a los afectados por su consumo.

Una medida que incluso en el marco de los consensos internacionales es considerada adecuada para lograr dichos objetivos, se presenta en la creación de figuras tributarias cuya finalidad es desincentivar el uso de diversos productos o servicios, tal es el caso del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, en cuyo artículo 6, numeral 1 se establece, dentro de las medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco, que: “Las partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco”, es decir, que un alza en los precios y el establecimiento de contribuciones resulta en una disminución del consumo.

Dicha medida no lograría el efecto deseado de no ser dirigida al punto crítico de la situación que se pretende evitar, en este caso el consumo, mediante el establecimiento de una carga tributaria indirecta, de forma tal que el pago efectivo se realice por el consumidor de los productos, por lo que en la presente Iniciativa se propone establecer una aportación de seguridad social como contribución indirecta que deberán soportar los consumidores de tabacos, a efecto de que sean estos los que modifiquen su comportamiento, contribuyendo así a disminuir la cantidad de fumadores.

Aunado a lo anterior, y a efecto de cumplir con la segunda finalidad expuesta, es decir, la obtención de recursos para que se pueda mejorar la atención médica otorgada por el Estado a los pacientes que sufren de enfermedades derivadas del consumo del producto en cuestión, se propone que los recursos recaudados sean destinados a un fondo que será administrado por la Secretaría de Salud, y que servirá para atender enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, que sean consideradas como tales por el Consejo de Salubridad General, así como para realizar programas de investigación, asesoramiento y prevención de las enfermedades mencionadas anteriormente.

Por otra parte, para la cobertura de seguridad social la Ley que se propone establece que tendrán derecho a recibir atención médica en los establecimientos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Salud, todas las personas residentes en México que padezcan enfermedades originadas por el tabaquismo, ya sea por ser consumidoras directas de tabaco o por haber estado expuestas al humo del tabaco.

Los servicios de seguridad social se complementan con el otorgamiento en forma gratuita a los consumidores de tabaco de los servicios de atención médica en las clínicas antitabaco acreditadas por la Secretaría de Salud.

Igualmente se establece que la Secretaría de Salud dará a conocer en su página de Internet el listado de los establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud que proporcionarán los servicios de atención médica mencionados anteriormente.

En apoyo a lo señalado, se debe afirmar que con la aportación de seguridad social propuesta, los recursos que se obtengan podrán dirigirse a diversos aspectos tales como la promoción, la atención médica, etc., lo que en su caso, permitiría asegurar que al momento de que los consumidores de tabaco necesiten los servicios de atención médica proporcionados por el Estado, tanto a ellos como a cualquier persona afectada, el Estado tendrá los medios suficientes para prestar dichos servicios, gracias a los pagos que realizarían los propios consumidores a través de la contribución indirecta materia de la presente Iniciativa.

Se propone que la cuota de la aportación de seguridad social de mérito sea de 15 centavos por gramo en cada unidad de consumo de tabaco (cigarrillo, puro o tabaco sin liar), el costo aumentaría entre un 10 a 12% en el caso de los cigarrillos y mucho menos en el caso de los puros y otros productos del tabaco, por lo que es probable que parte de esta contribución se traslade a un mayor precio. Esto es un beneficio adicional de la presente Iniciativa a la salud pública y la seguridad social, dado que por cada 10% de aumento en el precio del tabaco el consumo se reduce en aproximadamente un 5 ó 6%, de acuerdo a las mejores estimaciones disponibles.

La Iniciativa que se presenta recaudaría, a una tasa de 15 centavos por gramo de tabaco, aproximadamente 6,804 millones de pesos anualmente, es decir, un 23% del costo anual de atención a enfermedades asociadas al consumo

del tabaco. Esto significa que los fumadores en tanto grupo estarían cubriendo anualmente una parte de los costos en que hacen incurrir a la sociedad. Cabe hacer notar que una parte de esta recaudación está siendo aportada en la actualidad por la industria tabacalera, a través de su contribución voluntaria de 5 centavos por cigarrillo (equivalente a 1 peso por cajetilla de 20 cigarrillos) que incide en el precio final del producto. En esta medida, la presente Iniciativa plantea una suerte de seguro colectivo para el conjunto de la sociedad mexicana contra los males que ocasiona y ha ocasionado en el pasado el consumo del tabaco, mismo que ampara no solo a los fumadores sino además a quienes se ven afectados por su consumo.

Por ende, es lógico que este ingreso adopte la forma de aportación de seguridad social, en lugar de ser una adición al impuesto especial sobre producción y servicios del tabaco u otra forma impositiva diferente. Quienes generan el daño a través del consumo son, naturalmente, quienes deben pagar para remediarlo.

Este principio de equidad obvio se refleja en varios estudios previos a propuestas de contribuciones por el consumo de tabaco en otros países. Si bien la mayoría de las contribuciones son impopulares, las asociadas al consumo de productos nocivos a la salud, y en particular al tabaco, reciben un apoyo amplio de grandes sectores de la sociedad. Así, la propuesta de aumentar los impuestos locales al tabaco en el Estado de Washington en los Estados Unidos de América recibió el apoyo del 65% de la población, e incluso fue mayor entre los fumadores que entre los no fumadores.

Dado su carácter de adicción, el consumo del tabaco depende de su precio sólo en los sectores de menores ingresos y entre los adolescentes, quienes responderán a un incremento en el precio disminuyendo o evitando el consumo. Los demás sectores de fumadores de la sociedad probablemente no reaccionarán ante un aumento en el precio, si bien, como ya se indicó, hay estimaciones que indican que un aumento real de 10% en el precio del tabaco reduce en 5 ó 6% el consumo general.

Por lo tanto, considerando que:

1. La salud de los mexicanos es un derecho inalienable, garantizado en la Constitución.
2. El tabaco es fuente de considerables riesgos a la salud, hecho que está perfectamente documentado en la li-

teratura científica contemporánea. Estos riesgos a la salud inciden de manera directa en quienes consumen el tabaco y de manera pasiva en quienes los rodean.

3. Estimaciones hechas por el Instituto Nacional de Salud Pública señalan que el costo para el sistema de salud asociado al tratamiento de enfermedades derivadas del tabaquismo asciende anualmente a los 29 mil millones de pesos. Estos costos son resultado de que fumadores y no fumadores expuestos enferman anualmente, dado que los riesgos se manifiestan de manera clara y en tiempos diferentes en cada fumador activo o pasivo.

4. Son los consumidores de tabaco quienes provocan estos costos.

5. La atención de estos problemas merma la capacidad del sistema nacional de salud de atender otros padecimientos y de actuar preventivamente.

6. El impacto del tabaquismo en el Sistema Nacional de Salud no habrá de disminuir, a pesar de que la tendencia actual es a una disminución del consumo.

7. Los grupos de menores ingresos y los adolescentes son a la vez dos de los más vulnerables a los riesgos del consumo del tabaco y los que con mayor probabilidad dejarían de fumar si su costo se incrementara.

8. El sistema nacional de salud requiere atender un sinnúmero de enfermedades, pero debe centrar una parte importante de sus recursos en el tratamiento de pacientes del tabaquismo.

9. Tanto el Seguro Popular como otras instituciones de seguridad social enfrentan carencias significativas, en gran medida por los costos que les impone el tabaquismo.

10. En la actualidad las compañías tabacaleras pagan la cantidad de 5 centavos por cigarrillo vendido, mediante convenio voluntario con la Secretaría de Salud.

11. México es signatario de la Convención Marco sobre Tabaco de la OMS, la cual apoya el establecimiento de contribuciones obligatorias que fortalezcan a los sistemas nacionales de salud para actuar tanto preventivamente como para atender a los pacientes.

Tomando en cuenta lo anterior, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone a esa Soberanía, la presente Iniciativa de Ley que Establece la Aportación de Seguridad Social para Atender las Enfermedades por Tabaquismo que Provocan Gastos Catastróficos, cuyas principales características se detallan a continuación:

Capítulo I, De las aportaciones de seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos.

Se establece que la aportación de seguridad social que se propone se pagará por la adquisición de tabacos labrados, ya sea nacionales o importados, cuando la entrega se realice en territorio nacional, con lo cual quedan fuera del objeto de esta aportación las exportaciones, incluyendo las que se realicen a través de los regímenes de depósito fiscal o de recinto fiscalizado estratégico, conforme a la legislación aduanera.

Dado que la medida busca que la aportación se pague cuando el tabaco se consuma en el territorio nacional, quedan afectas al pago de la misma las adquisiciones vía donativos, pero se prevé la posibilidad de que el fabricante o el importador puedan asumir el pago de la aportación correspondiente a efecto de que cuando ello ocurra pueda ser deducible para los efectos del impuesto sobre la renta cuando se trate de obsequios que cumplan los requisitos exigibles.

Por la razón expuesta también queda gravada la importación definitiva de tabacos labrados únicamente cuando el importador no esté inscrito en el padrón de importadores sectorial correspondiente a cigarros a cargo del Servicio de Administración Tributaria, conforme se establece en la legislación aduanera. De esta forma la importación de tabacos labrados que se realice por las personas inscritas en dicho padrón no estará afecta al pago de la aportación de seguridad y al igual que los fabricantes de tabacos labrados en el territorio nacional, cuando enajenen dichos productos, deberán recaudar de sus adquirentes la citada aportación. Por otra parte, con la finalidad de evitar que se realicen adquisiciones a través de los regímenes de depósito fiscal o recinto fiscalizado estratégico previstos en la legislación aduanera para eludir el pago de la aportación de seguridad social de mérito, se establece que queda comprendida como importación definitiva la reincorporación al mercado nacional de tabacos labrados que se extraigan de los depósitos o recintos mencionados.

Ahora bien, como una medida de administración para facilitar la recaudación de la aportación de seguridad social de referencia, se impone a los fabricantes y a los importadores de tabacos labrados la obligación de recaudar de sus adquirentes la citada aportación de seguridad social y enterarla al fisco federal, debiendo consignar en forma expresa y por separado en el comprobante que corresponda el monto que el fabricante o el importador recauden en las enajenaciones de los tabacos labrados. De esta forma, se enterará al fisco federal, a más tardar el día 17 de cada mes el total de las aportaciones de seguridad social recaudadas en el mes inmediato anterior.

Cabe mencionar que toda vez que los impuestos indirectos como lo son el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el impuesto al valor agregado se causan en el momento en que se pagan las contraprestaciones, resulta conveniente que la aportación de seguridad social propuesta, que también es una contribución indirecta, se recaude por el fabricante o por el importador en el momento en que cobren las contraprestaciones por las enajenaciones de tabacos labrados.

Ahora bien, a efecto de que sea el consumidor final de los tabacos labrados el pagador efectivo de la aportación de seguridad social que nos ocupa, se establece expresamente que cuando los adquirentes de tabacos labrados los enajenen deberán trasladar el monto de la aportación de seguridad social que hayan pagado en la importación o en la adquisición, incluido en el precio.

Por otra parte, se propone una cuota de 15 centavos por gramo o fracción de gramo contenida en cada cigarro o puro y, tratándose de otros tabacos labrados, se aplicará la misma cuota calculada por cada gramo o fracción de gramo de tabaco que se adquiriera o importe.

Al respecto debe mencionarse que para proponer la cuota de 15 centavos se ha tomado en cuenta que el tabaco es la única mercancía legal que tiene un efecto negativo sobre la salud, independientemente de cuánto, cómo y dónde se consuma, así como del precio que tengan los tabacos labrados. Por ello, el monto de la aportación de seguridad social se establece con una cuota fija calculada sobre el gramo o fracción de gramo de tabaco labrado que se adquiriera, sin importar el precio de venta de dichos productos, ya que como se ha mencionado éste es irrelevante para el daño en la salud provocado por su consumo.

Adicionalmente, se prevé una regla de ajuste de la cuota por inflación cuando esta última sea superior al 10% conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

Por otra parte, se establece el mecanismo para que los fabricantes y los importadores de tabacos labrados que reciban devoluciones de dicha mercancía por la cual se hubiera recaudado de los adquirentes la referida aportación de seguridad social, puedan disminuir, en la siguiente declaración de entero que deban presentar, el monto de las aportaciones de seguridad social recaudadas que hayan restituido a los adquirentes.

Capítulo II, De la importación de tabacos labrados.

Para aquellos importadores de tabacos labrados que no comercializan dichos productos, que no están inscritos en el padrón de importadores sectorial correspondiente a cigarrillos conforme a la legislación aduanera, y que por lo tanto son adquirentes de tabaco para su consumo en el territorio nacional, se hace necesario sujetarlos al pago de la aportación de seguridad social.

Sin embargo, cuando se trate de introducciones al país de tabacos labrados que no se consumirán en México, se prevén las siguientes exenciones en la importación: las que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumirse, sean temporales o sean objeto de tránsito o transbordo, así como la introducción al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

También por razones administrativas y de reciprocidad diplomática se contempla la exención a las introducciones al país de tabacos labrados efectuadas por pasajeros en los términos de la legislación aduanera y por las misiones diplomáticas acreditadas en México.

Capítulo III, De las obligaciones de los fabricantes e importadores que enajenen los tabacos labrados.

En la presente Iniciativa se busca que los costos de cumplimiento sean lo más bajos posibles y es por ello que se establece para los fabricantes y los importadores de tabacos labrados la obligación de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, conjuntamente con la declaración mensual del impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a tabacos labrados, la información sobre las unidades vendidas en el mes anterior y su peso en gramos tratándose de cigarrillos y puros; respecto de los demás tabacos sólo su peso en gramos.

Capítulo IV, De las facultades de las autoridades.

Toda vez que hoy día el Servicio de Administración Tributaria carece de facultades en materia de aportaciones de seguridad social, se hace necesario que la Ley le otorgue las facultades requeridas para vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación de seguridad social que se propone en esta Iniciativa.

Capítulo V, De la seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos y medidas de prevención.

Como se ha expuesto con antelación, un elemento fundamental de la presente Iniciativa se constituye por el destino específico de la recaudación que se obtenga por la aportación de seguridad social al tabaco. Para ello se propone que se destine a un fondo que será administrado por la Secretaría de Salud, y que servirá para financiar:

- La prestación de servicios de atención médica de enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, incluyendo el diagnóstico y tratamiento de las mismas, y el tratamiento del tabaquismo.
- El establecimiento de programas de investigación, asesoramiento y prevención de las enfermedades a que se refiere la fracción anterior.

Por otra parte, se establecen los servicios de seguridad social para todas las personas residentes en México que padezcan enfermedades originadas por el tabaquismo, ya sea por ser consumidoras directas de tabaco o por haber estado expuestas al humo del tabaco, quienes tendrán el derecho a recibir atención médica en los establecimientos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de los cobros que correspondan, incluso a las instituciones de salud o de seguros de las que el paciente sea derechohabiente o asegurado.

Para los propósitos anteriores se establece que será el Consejo de Salubridad General quien dará a conocer la lista de las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, los tratamientos, los medicamentos y los materiales asociados con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades citadas, así como el costo de los servicios de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades citadas.

Adicionalmente se prevé que se otorgarán en forma gratuita a los consumidores de tabaco, los servicios de atención médica en las clínicas antitabaco acreditadas por la Secretaría de Salud.

Igualmente se establece que la Secretaría de Salud dará a conocer en su página de Internet, el listado de los establecimientos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Salud que proporcionarán los servicios de atención médica mencionados anteriormente.

Por otra parte, con el propósito de transparentar el uso de los recursos que se obtengan de la aportación de seguridad social, se establece la obligación a la Secretaría de Salud de informar semestralmente al H. Congreso de la Unión:

- Los costos de los servicios de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos proporcionados por los establecimientos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Salud.
- La aplicación de la aportación de seguridad social para los fines que establece esta Ley.

Por último, se propone que en caso de ser aprobada la presente Iniciativa de Ley por esa H. Soberanía, la misma entre en vigor el 1 de enero de 2007.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

Ley que Establece la Aportación de Seguridad Social para Atender las Enfermedades Originadas por el Tabaquismo que Provocan Gastos Catastróficos.

Capítulo I.

De las aportaciones de seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos.

Artículo 1. Los adquirentes de tabacos labrados enajenados por los fabricantes o los importadores de los mismos, están obligados a pagar la aportación de seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquis-

mo que provocan gastos catastróficos, cuando la entrega material por el enajenante se realice en territorio nacional.

No se considerará como entrega en territorio nacional la de tabacos labrados que se realice para su exportación mediante el régimen de depósito fiscal o del régimen de recinto fiscalizado estratégico, de conformidad con la legislación aduanera.

Cuando los fabricantes o los importadores de tabacos labrados los enajenen y su entrega material se realice en territorio nacional, deberán recaudar de sus adquirentes la aportación de seguridad social a que se refiere esta Ley y enterarla al fisco federal, salvo cuando los importadores hayan pagado la aportación de seguridad social en la importación. Asimismo, deberán especificar en el comprobante respectivo, en forma expresa y por separado, el monto de la aportación de seguridad social recaudado, excepto cuando la enajenación se haga al público en general, en cuyo caso, la aportación de seguridad social deberá estar incluida en el precio.

Los fabricantes e importadores mencionados en el párrafo anterior, cuando efectúen donaciones de tabacos labrados, podrán realizar a su cargo el pago que corresponda a los adquirentes.

También están obligados a pagar la aportación de seguridad social quienes importen tabacos labrados bajo el régimen de importación definitiva en los términos de la legislación aduanera y dichos importadores no estén inscritos en el padrón de importadores sectorial correspondiente a cigarrillos, a cargo del Servicio de Administración Tributaria, conforme se establece en la legislación aduanera. Para los efectos de la presente Ley, queda comprendida como importación definitiva la reincorporación al mercado nacional de tabacos labrados que se extraigan del régimen del depósito fiscal o del régimen de recinto fiscalizado estratégico, en los términos de la legislación aduanera.

Los adquirentes de tabacos labrados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que a su vez los enajenen, deberán trasladar en el precio de la enajenación, el monto de la aportación de seguridad social que hayan pagado en la adquisición que corresponda a los tabacos labrados enajenados. Igual obligación tendrán los demás adquirentes de tabacos labrados hasta las enajenaciones que se realicen a los consumidores finales.

Artículo 2. La aportación de seguridad social a que esta Ley se refiere se pagará mediante una cuota de \$0.15 (quince centavos) por gramo o fracción de gramo de tabaco contenido en cada cigarro o puro, incluyendo el peso de otras sustancias con las que esté mezclado el tabaco. Para los efectos mencionados no se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los cigarros o puros.

Tratándose de tabacos labrados diversos a los mencionados en el párrafo anterior, se pagará la cuota prevista en dicho párrafo por cada gramo o fracción de gramo de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con las que esté mezclado el tabaco.

La cuota a que se refieren los párrafos anteriores se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizó por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del undécimo día siguiente a aquél en el que se haya publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor conforme al cual se determinó el incremento mencionado. Para la actualización mencionada, se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el mes en el que se exceda el por ciento citado. Para estos efectos se aplicará el factor de actualización que se obtenga de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando con motivo de la aplicación del factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, el resultado arroje fracciones de centavo, la cuota se ajustará al centavo inmediato superior.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Aportación de seguridad social: la aportación de seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos a que se refiere esta Ley.

II. Enajenación: la considerada como tal en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

III. Tabacos labrados: Los considerados como tales en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Traslado: el cobro o cargo de un monto equivalente a la aportación de seguridad social que se haya pagado en la adquisición de los tabacos labrados.

Artículo 4. Los fabricantes y los importadores de tabacos labrados a que se refiere esta Ley enterarán mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se recaudaron, las aportaciones de seguridad social correspondientes a las enajenaciones realizadas a sus adquirentes.

La aportación de seguridad social se recaudará por los fabricantes y los importadores de tabacos labrados en el momento en el que efectivamente cobren las contraprestaciones de sus adquirentes. Se considera que se cobran efectivamente las contraprestaciones cuando se realicen los supuestos que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 5. Los fabricantes y los importadores de tabacos labrados que reciban la devolución de bienes enajenados, con motivo de las enajenaciones por las que se hubiera recaudado la cuota de la aportación de seguridad social en los términos de esta Ley, disminuirán en la siguiente declaración de entero que deban presentar, el monto de las aportaciones de seguridad social recaudadas que hayan restituido al adquirente.

Cuando el monto de la aportación de seguridad social recaudada por los fabricantes y los importadores de tabacos labrados en el mes de que se trate resulte inferior al monto de la aportación de seguridad social que se disminuya en los términos del párrafo anterior, podrán disminuir la diferencia que resulte entre dichos montos, en la siguiente o siguientes declaraciones, hasta agotarlo.

Capítulo II.

De la importación de tabacos labrados.

Artículo 6. Tratándose de la importación de tabacos labrados por las personas que no estén inscritas en el padrón de importadores sectorial correspondiente a cigarros, a cargo del Servicio de Administración Tributaria, conforme se establece en la legislación aduanera, la aportación de seguridad social deberá pagarse simultáneamente con el impuesto especial sobre producción y servicios que se deba pagar con motivo de la importación de los bienes citados.

El monto de la aportación de seguridad social a que se refiere el párrafo anterior, no formará parte del valor que se

deba considerar para los efectos del impuesto especial sobre producción y servicios por la importación de tabacos labrados.

Artículo 7. No se pagará la aportación de seguridad social establecida en esta Ley, en las importaciones siguientes:

I. Las que en los términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales o sean objeto de tránsito o transbordo.

Tampoco se pagará por los tabacos labrados que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

II. Las efectuadas por pasajeros en los términos de la legislación aduanera y por las misiones diplomáticas acreditadas en México, con los controles y limitaciones que mediante disposiciones de carácter general, en su caso, establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Capítulo III.

De las obligaciones de los fabricantes e importadores que enajenen los tabacos labrados.

Artículo 8. Los fabricantes y los importadores de tabacos labrados, por la enajenación de dichos productos sujeta a la recaudación establecida en el artículo 1 de esta Ley, tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la misma, y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Presentar las declaraciones e informes previstos en esta Ley, en los términos que al efecto se establezcan en el Código Fiscal de la Federación. Si el fabricante o el importador obligado tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de entero ante las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

II. Proporcionar la información que se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, conjuntamente con la declaración mensual del impuesto especial sobre producción y servicios correspondiente a los tabacos labrados, la información sobre dichos productos enajenados en el mes inmediato anterior y, en su caso, de los productos que les hayan de-

vuelto sus adquirentes, en la forma siguiente:

a). Tratándose de cigarros y puros, las unidades correspondientes y el de su peso en gramos del tabaco que contengan.

b). Tratándose de otros tabacos labrados, su peso en gramos.

Capítulo IV.

De las facultades de las autoridades.

Artículo 9. El Servicio de Administración Tributaria ejercerá las facultades que se establecen en el artículo 7o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales, respecto de las obligaciones contenidas en los Capítulos I, II y III de la presente Ley, en lo conducente.

Capítulo V.

De la seguridad social para atender las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos y medidas de prevención.

Artículo 10. Las aportaciones de seguridad social a que esta Ley se refiere, se destinarán a un fondo para financiar:

I. La prestación de servicios de atención médica de enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, incluyendo el diagnóstico y tratamiento de las mismas, y el tratamiento del tabaquismo.

II. El establecimiento de programas de investigación, asesoramiento y prevención de las enfermedades a que se refiere la fracción anterior.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior será administrado por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá a las instituciones de crédito autorizadas para recibir la aportación de seguridad social de los recaudadores a que esta Ley se refiere, las instrucciones necesarias para que hagan el depósito de la recaudación obtenida en las cuentas del fondo mencionado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará mensualmente a la Secretaría de Salud el monto de los gastos de recaudación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación correspondiente a las aportaciones de seguridad social recaudadas. La Secretaría de Salud, en un plazo de treinta días

naturales contados a partir de la comunicación mencionada, deberá pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los gastos mencionados. En el caso de no hacerlo oportunamente deberá pagar dicho monto actualizado y cubrir los recargos correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud podrán establecer los mecanismos de compensación que procedan.

Artículo 11. Tendrán derecho a recibir atención médica en los establecimientos públicos que forman parte del Sistema Nacional de Salud para la atención médica, acreditados para este efecto por la Secretaría de Salud, todas las personas residentes en México que padezcan las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, ya sea por ser consumidoras directas de tabaco o por haber estado expuestas al humo del tabaco, con independencia de que sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los cobros que correspondan, inclusive los que procedan a las instituciones mencionadas o a los seguros que correspondan por la atención médica otorgada, los cuales en su caso se harán a las instituciones de las cuales el paciente sea asegurado.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, el Consejo de Salubridad General dará a conocer:

I. La lista de las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos, los tratamientos, los medicamentos y los materiales asociados con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades citadas.

II. El costo de los servicios de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades citadas en la fracción anterior.

Así mismo, las personas residentes en México que sean consumidoras directas de tabaco tendrán derecho a recibir gratuitamente los servicios de atención médica en las clínicas antitabaco que se encuentren debidamente acreditadas por la Secretaría de Salud. Para tal efecto, la Secretaría de Salud dará a conocer la lista y ubicación de las clínicas antitabaco autorizadas.

Artículo 12. La Secretaría de Salud dará a conocer en su página de Internet el listado de los establecimientos públi-

cos del Sistema Nacional de Salud que prestarán los servicios de atención médica mencionados en el artículo anterior.

Artículo 13. La Secretaría de Salud proporcionará al Congreso de la Unión en forma semestral, la información que a continuación se menciona:

I. Los costos de los servicios de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades originadas por el tabaquismo que provocan gastos catastróficos proporcionados por los establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

II. La aplicación de la aportación de seguridad social que se haya realizado para los fines previstos en el artículo 10 de la presente Ley.

La información correspondiente al primer semestre del año de que se trate, se proporcionará en el mes de octubre de cada año. La información correspondiente al segundo semestre del año de que se trate, se presentará en el mes de junio del año siguiente, conjuntamente con la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley, se entenderá que la cuota se encuentra actualizada por última vez, en la fecha mencionada en el transitorio primero.

Tercero. Durante el ejercicio fiscal de 2007, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, la recaudación de la aportación de seguridad social se depositará en el fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en la subcuenta para el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos que administra la Secretaría de Salud. En dicha subcuenta deberá llevarse el registro específico correspondiente a las aportaciones de seguridad social.

Cuarto. La información a que se refiere la fracción III del artículo 8 de esta Ley, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2007, se presentará hasta el mes de abril del año citado, especificada por cada uno de los meses citados.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a de diciembre de 2006.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Salud, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

COMUNIDADES INDIGENAS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Esta Presidencia recibió del diputado Wenceslao Herrera Coyac, del grupo parlamentario del PRI, punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo federal integre en el presupuesto de 2007 las previsiones para impulsar el bienestar y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 las previsiones desglosadas por ramo, unidad responsable y programa destinadas a impulsar el bienestar y el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas, a cargo del diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Ejecutivo federal a integrar en un anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, las previsiones desglosadas por ramo, unidad responsable y programa que el gobierno federal, a través de sus dependencias y entidades, ejercerá con el objeto de impulsar el bienestar y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como las transferencias que con ese fin canalice a los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios.

Consideraciones

I. En el artículo 2o. constitucional, México se ha reconocido como una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Esta toma de conciencia se acompaña con el reconocimiento parcial de algunos de sus derechos colectivos y de la obligatoriedad del Estado a impulsar la superación de sus rezagos históricos.

II. En el apartado B de la mencionada disposición constitucional se ordena que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la federación, los estados y los municipios deberán desarrollar una serie de políticas públicas, agrupadas en nueve fracciones, y para garantizar su observancia ordena a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establezcan... **las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.**

III. En el ámbito federal, en los últimos años, los proyectos de egresos que propone el Poder Ejecutivo y los decretos que en correspondencia ha emitido esta honorable soberanía contienen, en la exposición de motivos y en un anexo, el monto de los recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal habrán de ejercer en el respectivo ejercicio fiscal, tratando de cumplir los mandatos del citado artículo 2o. constitucional.

IV. En las exposiciones de motivos se establece que los recursos federales habrán de ejercerse mediante el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través de cuatro componentes: desarrollo de capacidades, generación de opciones de ingreso, desarrollo del patrimonio y protección social, a cada uno de los cuales se asigna un monto y, en el anexo, invariablemente, en una sola línea, se expresa el monto total de esas previsiones presupuestales. Sin embargo, al tratar de identificar, a través de los anexos de los ramos, de los programas especiales y en el análisis funcional programático económico los programas, sus ejecutantes y sus montos parciales, resulta que la suma éstos no corresponde al monto total que se señala.

V. Es ilustrativo de lo anterior el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2006. En la exposición de motivos se dice que el gobierno federal erogará 27 mil 188 millones de pesos para el Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, distribuidos en los cuatro componentes arriba señalados, mientras que en el Anexo 2, "Erogaciones para atender a la población indígena", en un solo renglón se anota nuevamente el monto total del Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; pero como se dijo anteriormente, en el documento de análisis funcional programático económico sólo es posible identificar 5 mil 544 millones 187 mil 962 pesos, agrupados en cuatro ramos y catorce programas, la mayoría de ellos ejecutados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las secretarías de Educación Pública, y de Salud. Es decir, el documento donde se programa el gasto anual del Gobierno Federal no identifica qué unidades administrativas y en qué programas se erogarán 21 mil 643.8 millones de pesos, que representan 80.61 por ciento del total de las previsiones del gasto que se destinará al desarrollo de los pueblos indígenas.

VI. El Decreto correspondiente, que emite esta honorable Cámara sigue la misma lógica, y sólo se aprecia que los diputados de la pasada legislatura incrementaron en 30 millones de pesos el Programa de Infraestructura Social Básica.

VII. En el VI Informe Presidencial se da cuenta de que esta honorable Cámara de Diputados autorizó **27 mil 488 millones de pesos**, y que al mes de julio se habían ejercido 15 mil 938.9 millones de pesos, de los cuales en "Desarrollo de Capacidades" se erogaron 8 mil 14.9 millones; en "Generación de Opciones de Ingreso", 2 mil 978.2 millones; en "Desarrollo del Patrimonio" 4 mil 498.5 millones, y en Protección Social, 447.3 millones de pesos; además destaca que **el gasto realizado por la Secretaría de Salud casi duplica el alcanzado en igual periodo del año anterior, así como el de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que lo supera en 2.3 veces.**

VIII. Sin embargo, tampoco en este documento, ni en sus anexos, es posible identificar los ramos, unidades administrativas y programas en que se ejercieron la totalidad de esos recursos.

IX. La nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aprobada por la LIX Legislatura en

su último periodo ordinario de sesiones, en su **artículo 41, fracción II, inciso j**, establece que el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener **...las previsiones de gasto que correspondan a la atención de la población indígena, en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de las entidades..;** sin embargo, a diferencia de otros rubros de gasto, para los cuales esta ley establece instrumentos concretos para identificarlos, como pueden ser capítulos o apartados, para el correspondiente a la población indígena no se establece ninguno.

X. Por ello, se corre el riesgo de que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2007 presente las mismas deficiencias que los anteriores y, con ello, que el presupuesto destinado al desarrollo de los pueblos indígenas carezca de orientación certera, sea ejercido con falta de transparencia y que ese recurso sea destinado para atender otras prioridades.

XI. Si bien es cierto que atender los grandes rezagos sociales de los pueblos y comunidades indígenas demanda mayores esfuerzos presupuestales, también es cierto que un presupuesto ordenado dará mayor eficacia, certidumbre y transparencia en su ejercicio.

XII. Plasmar con claridad un presupuesto es un acto justicia hacia la población indígena, porque sería la expresión del verdadero compromiso del Estado para avanzar en el cumplimiento del mandato del artículo 2o. constitucional. También posibilita la delegación efectiva de responsabilidades hacia las dependencias y entidades de la administración pública federal que confluyen en ese esfuerzo, y sienta las bases para que esta honorable soberanía, en su momento, pueda cumplir con su función de verificar con criterios de calidad el ejercicio del gasto público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Ejecutivo federal a que, para el cumplimiento de lo establecido en el apartado B del artículo 2o.

constitucional y en el inciso j de la fracción segunda del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **integre en un anexo del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones presupuestales desglosadas por ramo, unidad responsable y programa que el gobierno federal, a través de sus dependencias y entidades, ejercerá con objeto de impulsar el bienestar y el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como las transferencias que con ese fin canalice a los órganos autónomos, las entidades federativas y los municipios.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de noviembre de 2006.— Diputado Wenceslao Herrera Coñac (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Asuntos Indígenas.

Sonido a la curul del diputado Juan N. Guerra.

1o. DE DICIEMBRE

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa (desde la curul): Señor Presidente, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica, una vez que ha sido desahogado el paquete económico le solicito se adelante en la orden del día el punto que ya viene contemplado de agenda política y específicamente el balance sobre el 1o. de diciembre para que sea discutido en este momento.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Con fundamento en lo que dispone el artículo quinto del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se modifica el orden del día en la presentación de los asuntos, para permitir en este momento abordar un tema de agenda política.

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: En votación económica se consulta a la Asamblea si se modifica el orden del día para abordar la agenda política y comentarios en relación a la jornada del primero de diciembre de 2006 a cargo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Las diputadas y diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén en contra sírvanse manifestarlo... Diputado Presidente, hay mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Sonido a la curul del diputado Cristián Castaño.

El diputado Cristián Castaño Contreras (desde la curul): Señor Presidente, pedí la palabra para solicitarle que usted verificara el quórum de esta Asamblea y determinar si es válida la votación.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Es evidente que hay quórum, diputado. Se abre el registro de oradores para el tema de la agenda política. Pido que se inscriban en la Secretaría.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Guerra, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, ciudadano Presidente. Compañeras, compañeros legisladores: El recientemente pasado primero de diciembre, tuvimos hecho, que dar cuenta sería largo.

A mí me parece más importante resaltar cuál fue la lógica, y que debe estar a discusión, que guió las acciones del Partido Acción Nacional, para decir, ellos se adelantaron a la toma de la tribuna y no la fuera a tomar el PRD. Para que rechazaran en el Senado el que se pudiera haber habilitado otra sede, como sede del Congreso y haber llevado a cabo la toma de protesta en esa sede. Para que se hubieran cerrado a cualquier, incluso, discusión el respecto.

La lógica presente en esas acciones es la valoración de algunos legisladores y sobre todo funcionarios de Acción Nacional, que consideran que el peor error de Fox fue haber sido un presidente débil y que ha llegado el momento de la política dura, de imponer las cosas.

Esto es muy preocupante porque esta es la lógica, también, que estaba presente en la negativa siquiera a que se discutiera, y en estar pidiendo quórum cuando era evidente este asunto del primero de diciembre. Es la lógica autoritaria, de los que creen que lo que necesita México en este momento es una “política del garrote”.

Es la misma lógica del presidente Zermeno, que al día siguiente lo que hace es amenazar y decir que se va a castigar a los legisladores del PRD y a empleados del PRD y que evidentemente estos hechos se van a investigar.

El primero que debería castigarse porque es inaudito, la primera vez en la historia que un presidente se autotoma la tribuna, es en él mismo; porque cuando hizo presencia, fuera después de que se había decretado la sesión concluida, tomada la tribuna por legisladores de Acción Nacional y con legisladores del PRD aquí en esta tribuna, cuando hizo presencia ahí arriba, no podía estar como Presidente, sino como un tomador de tribuna. El primero que debería sancionarse es él mismo y más cuando lo que ha provocado han sido sólo y declarado amenazas contra los legisladores.

Esa “política del garrote”, ciudadano Presidente de esta Cámara, no va a pasar y no vamos a transitar por ella y bien haría la bancada del PAN ya en aceptar que se modificara el Presidente, porque ni les sirve a ustedes ni le sirve ya en lo absoluto a esta Cámara de Diputados.

Pero esta “política del garrote” es la misma que enseña ahora el secretario de Gobernación. Citar a dirigentes de la APPO para tener un diálogo y meterlos a la cárcel lo pinta como un traidor de la peor calaña, en el que no puede confiar absolutamente nadie.

Con qué validez puede un secretario de Gobernación decir que va a construir el diálogo y acuerdos, si lo que hace cuando manda citar a los dirigentes y a una comisión es simple y sencillamente meterlos a la cárcel. Quién puede creerle a ese secretario de Gobernación, con ese “garrote”, con esa política que creen que el asunto hoy del país, es mano dura, mano dictatorial, fascistoide, incluso.

Ignorando que el problema más grave de Fox –y que hoy atraviesa este país– es que no hay un consenso en la sociedad que fue lo que se expresó el primero de diciembre aquí y en los días previos, porque lo que ha habido es una polarización de la sociedad.

Nosotros planteamos construir acuerdos que fueron ignorados por la bancada de Acción Nacional. Planteamos salidas que también fueron ignoradas, porque ellos querían mostrar la “política del garrote”.

No, no fue que no hayamos cubierto el acceso de prensa, no íbamos a cerrar la de prensa ni íbamos a cerrar tam-

co el acceso ni íbamos a cerrar tampoco el acceso al área de comunicación, no fue eso.

Dejamos por ahí, porque por ahí no pasan los legisladores y menos pensamos que podía pasar quien quiere ser Presidente de este país, porque es una entrada vergonzosa, verdaderamente, como los que ocurrieron a ella...

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Le pido que concluya, diputado Guerra.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Concluyo. Lo que este país requiere es acuerdo, no mano dura; y les digo una cosa: no vamos nosotros, con amenazas ni con el garrote, a transitar absolutamente a ningún lado. Háganle lo que quieran, pero por ahí no se construye ni se reconcilia este país. Por ahí no; este país no va a salir adelante.

Volvemos a reiterar nuestra disposición a construir acuerdos, pero esa “política del garrote” o la someten y empiezan –quienes las blanden–, a hacerse a un lado y a zafarse, o simple y sencillamente son su responsabilidad las graves cosas que sigan ocurriendo en este país; como es su responsabilidad lo que ocurrió el 1 de diciembre. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Gracias, diputado Guerra. Tiene la palabra el diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés, del grupo parlamentario del PT.

El diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Felipe Calderón inició mal su gobierno, tuvo la oportunidad histórica de enviar un mensaje al país y al mundo de voluntad política y de diálogo para reconciliar al país; sin embargo, esta oportunidad fue desaprovechada.

Para ratificar su vocación autoritaria, como ejemplo está la traición que el gobierno federal cometió con los dirigentes de la APPO que venían a México a establecer el diálogo. Lo mismo hizo durante su toma de protesta, pues no respetó la ley porque el protocolo de transmisión de poderes realizado el 1 de diciembre se caracterizó no sólo por el aislamiento del presunto presidente electo, sino también por la sistemática violación a las leyes fundamentales que rigen este acto solemne.

Entre las múltiples irregularidades que se cometieron el primero de diciembre hay que destacar que no se confirmó la existencia de un quórum legal para poder sesionar, en

virtud de que las diputadas y diputados no pasaron lista mediante el sistema electrónico y la Presidencia de la Cámara en ningún momento instruyó que se firmaran listas de asistencia.

Inclusive tampoco se cumplió con el protocolo establecido en el formato aprobado para la toma de protesta, no respetó su ofrecimiento de diálogo a las diferentes fuerzas políticas y hoy tiene en la cárcel a los dirigentes de la APPO.

¿Acaso Felipe Calderón piensa que reprimiendo y rindiendo al pueblo es como va a solucionar los grandes problemas nacionales? A escasas horas de que Calderón entrara por la puerta trasera de la historia de México ha comenzado a incumplir los ofrecimientos que le hizo al pueblo de México.

Prometió formar un gobierno de coalición y terminó rodeado de funcionarios insensibles a las demandas sociales del pueblo de México. Prometió diálogo para resolver el conflicto de Oaxaca y terminó anteponiendo la traición y la cárcel contra los que no se quieren plegar a gobiernos espurios y caciquiles.

Ofreció diálogo nacional y ha mostrado mano dura apoyada en la fuerza militar y la represión para crear miedo entre los mexicanos Así es como Felipe piensa sostenerse en el poder, rindiendo a sus opositores y gobernando para unos cuantos poderosos que lo tienen todo y que fueron los que lo acompañaron en el acto del Auditorio Nacional.

Desde esta tribuna queremos decir a los personeros del gobierno federal que no nos van a doblegar, vamos a continuar con la resistencia pacífica y con la movilización popular. Estamos convencidos que la única forma que tenemos para construir un México con instituciones democráticas, que respondan a los intereses del pueblo es con la participación directa del pueblo en la toma de decisiones fundamentales que orienten el rumbo de nuestra nación.

Por eso vamos a seguir impulsando el establecimiento de una democracia participativa directa y popular, mediante la incorporación en nuestra Carta Magna del referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato, la iniciativa popular, entre otras figuras de democracia participativa, para que desterremos de manera definitiva la simulación democrática en que hemos vivido.***

Como muestra de la voluntad política de nuevo régimen para reconciliar a los mexicanos demandamos la liberación inmediata y sin condiciones de todos los presos políticos que existen en el país; los que son herencia del gobierno de Vicente Fox y los que van en los cinco días de la presente administración.

Finalmente, quisiéramos preguntar al gobierno del PAN: ¿cuántos militantes del gabinete de Ulises están presos por los delitos que han cometido? ¿Por qué para ellos no hay justicia? Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Cortés. Tiene la palabra el diputado Jesús Ramírez Stabros, del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Jesús Ramírez Stabros: Con permiso, Presidente. Compañeros, el PRI tuvo la capacidad de contribuir a través de décadas en la construcción de un sistema democrático que le ha dado grandes fortalezas a México.

Como gobierno, el PRI tuvo la capacidad de dirimir las diferencias persistentes en el país, a través del diálogo, la tolerancia y la institucionalidad.

En los últimos días observamos un clima de crispación política que es preocupante. Es importante recordar que el PRI participó en el proceso electoral de 2006 consciente de que en la democracia se gana o se pierde por un solo voto.

Durante el proceso electoral federal ratificamos nuestro respeto a las instituciones electorales y hemos sido vigilantes de que los procesos constitucionales se cumplan, de acuerdo con el espíritu democrático que nos anima, condenando los intereses y las interferencias del poder público en la competencia que sólo corresponde a los partidos y a los ciudadanos.

En torno al primero de diciembre, reiteramos nuestra posición de manera clara e inequívoca. El PRI manifiesta su compromiso con la legalidad y su apego absoluto a los procedimientos establecidos por la Constitución. Como partido político nacional señalamos nuestro compromiso con la gobernabilidad del país y con el respeto a las instituciones que los mexicanos hemos construido durante años.

Asistimos el primero de diciembre a la cita del Presidente de la Cámara de Diputados, atendiendo así nuestra responsabilidad legal y política, con la paz y la estabilidad de

México. Pensamos que el Poder Legislativo no debe ser un espacio donde se expresen actitudes violentas ni intolerancia entre sus miembros.

Hoy, días después de la compleja sesión del pasado primero de diciembre, hacemos un llamado a todas las fuerzas políticas a la ponderación y a la medida. Exhortamos a todas las fuerzas políticas para que contribuyan a construir un ambiente político civilizado y moderno.

Es momento de que todos los legisladores trabajemos a favor de México. En ese espíritu es importante que el Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara recuerde que fue electo por las diputadas y diputados de esta soberanía para conducir los trabajos cotidianos y construir mecanismos de armonía.

La Presidencia de esta Cámara debe abstenerse de descalificar a sus pares y trabajar fuertemente por hacer que todas las fuerzas políticas cuenten con garantías para llevar a cabo su trabajo.

El primero de diciembre México inició una nueva etapa en su vida como nación. El relevo del Poder Ejecutivo se ha llevado a cabo y corresponde ahora a todos los partidos políticos con representación en este Congreso realizar un genuino esfuerzo para construir los acuerdos necesarios para que en México avance la democracia, la libertad, la igualdad y el justo desarrollo económico.

El país necesita que sus diputadas y sus diputados eleven la mira y trabajen por las leyes que el país necesita. Es momento de dar la vuelta a la página y concentrarnos en las soluciones a los problemas que vive la gente.

Todas las fuerzas políticas debemos adquirir el compromiso de establecer una nueva etapa en nuestra relación con el Poder Ejecutivo. Juntos debemos construir un presupuesto justo y equilibrado.

El país requiere de un paquete económico con profundo sentido social. Nuestra economía necesita de instrumentos efectivos para generar empleos y hacer al país más competitivo. De la justa distribución de la riqueza nacional depende la paz social.

En los días por venir la Cámara de Diputados debe demostrar que por encima de las diferencias, propias de una democracia, los mexicanos pensamos siempre en nuestro país más allá de nuestros intereses particulares.

México requiere de estabilidad y paz social para superar sus retos más apremiantes. Dar buenos resultados en este primer periodo de sesiones es el compromiso mayor que la Cámara de Diputados tiene con México. Compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Ramírez. Tiene la palabra el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del grupo parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Sergio Augusto López Ramírez: Con la venia del Presidente. Estimadas legisladoras. Compañeros diputados. El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México siempre ha pugnado por un respeto absoluto al estado de derecho, lo que implica que quienes detentan el poder público actúen con pleno respeto al principio y a la legalidad y de cuya observancia quienes integramos el Poder Legislativo de la Unión no estamos exentos.

Es por ello, compañeras y compañeros, que resultan lamentables los sucesos ocurridos con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo de la Unión, donde la actuación de todos los representantes populares de diferentes partidos políticos se hizo al margen de la ley.

Hoy más que nunca mi grupo parlamentario demuestra una vez más el respeto a todas nuestras instituciones; es por ello que aceptamos la decisión de los mexicanos emitida el pasado 2 de julio, cuando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional en la materia declaró al licenciado Felipe Calderón Hinojosa como presidente electo. Fue en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La toma de esta tribuna por tres días ha puesto en entredicho el papel que jugamos como representantes populares. Aunque se observó lo previsto en el artículo 87 constitucional y no fue rota la institucionalidad es reprochable la forma en que actuaron algunos de nuestros legisladores.

Lamentamos que la toma de protesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se haya llevado a cabo en un ambiente de confrontación y de choque; entre empujones, pisotones, silbatazos, donde imperó el encono y el reclamo, por lo cual hacemos un llamado a la prudencia de todos los partidos políticos y también del presidente electo. El país requiere consensos.

El pueblo mexicano emitió un sufragio para que sus representantes trabajaran por conseguir, de una vez por todas, las reformas que el país demanda. Recordemos que tenemos un compromiso que cumplir.

¿Cómo exigir a nuestro actual presidente constitucional que cumpla la leyenda de “guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República”, cuando los legisladores no somos capaces de cumplir nuestra función protestativa?

No se nos olvide que todos y cada uno de nosotros emanamos del mismo sistema electoral. Debemos respetar las decisiones de los ciudadanos. Debemos vivir en un país ajustado a las leyes y al estado de derecho.

Brindemos la oportunidad al titular del Poder Ejecutivo de la Unión de compartir con nosotros la tarea del buen gobernar.

No queremos una regresión política ni seis años de confrontación; el pueblo de México demanda soluciones de los grandes problemas que hoy enfrentamos.

Nuestra responsabilidad como legisladores no radica en el reparto de golpes o en el reparto de insultos, sino en la construcción de acuerdos que posibiliten el desarrollo de un país más equitativo.

Todos los partidos políticos comprometámonos a sacar adelante las reformas que requiere nuestro país. Actuemos con responsabilidad. México vive momentos de incertidumbre. Como legisladores no contribuyamos a generar un campo fértil para la siembra de más enfrentamientos, donde todos, todos salimos perdiendo.

A un lado el encono, a un lado la intolerancia, a un lado la intransigencia. Las diputadas y los diputados del Partido Verde Ecologista de México reiteramos nuestro compromiso con México y manifestamos nuestra firme voluntad para trabajar por los grandes acuerdos que requiere nuestro país.

Exhortamos a todos los demás grupos parlamentarios a comprometerse a que nuestras acciones reflejen madurez política y logremos lo que tanto requiere nuestro país, que son los consensos. Es cuanto, Presidente; gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Augusto López. Tiene la palabra el diputado Juan José Rodríguez Prats, del grupo parlamentario del PAN.

El diputado Juan José Rodríguez Prats: Con su permiso, señor Presidente. Álvaro Obregón, cuyo nombre está en las paredes de este recinto, solía decir que en política, para que las cosas se compongan a veces tienen que ponerse peores.

Creo que, definitivamente, tocamos fondo en lo que vivimos en los pasados días en el recinto de esta Cámara de Diputados. Y lo concibo así como una esperanza, con optimismo de que este sea el principio de nuevos acuerdos y de una real cultura parlamentaria.

El Congreso, el Parlamento, es el instrumento de racionalización de la política es la forma en que resuelven sus problemas las democracias. La democracia no ahoga el conflicto, se nutre del conflicto y en el Congreso precisamente por eso se exacerban las pasiones, porque estamos para resolver conflictos.

Javier González Garza, hombre a quien le manifiesto mi respeto y mi admiración, decía que el Partido de la Revolución Democrática había actuado así por los agravios recibidos. Y nosotros respondemos que no estamos actuando ni actuó el PAN por agravios sino por respeto a principios.

Y cuando aquí se nos ha dicho que somos responsables, asumimos esa responsabilidad, pugnamos porque se respetara la Constitución. Ustedes intentaban bloquear las puertas para que no hubiera quórum y no sesionará el Congreso de la Unión. Nosotros optamos porque se cumpliera la ceremonia y porque definitivamente México entrara en otra etapa de paz y de progreso.

Como bien lo expresa una editorialista: “El Presidente Calderón estaría faltando a su encargo de gobernar para todos los mexicanos si aceptara que una fracción de los legisladores le cortara las alas antes de alzar el vuelo”.

No correspondió a un capricho, no fue simplemente una actitud no concienciada ni no reflexionada; corresponde a su investidura de primer mandatario de la república. Vean la opinión pública cómo ha reaccionado y definitivamente ha sido favorable al titular del Ejecutivo federal.

Aquí se ha criticado de una política dura a una política débil. Ni una política dura ni una débil, política vinculada al derecho. Política, señores, es ante todo dibujar atractivos, animadores horizontes.

Yo, después de todo esto que ha acontecido quise buscar en mis lecturas voces orientadoras, voces luminosas que haya en la historia de México, porque lo primero que nos tenemos que preguntar es qué tan bueno es recordar cuanta historia.

Debemos recordar la historia como la maestra de la política, como la que nos da luces o recordar la historia para seguir escarbando heridas, para seguir enconando los ánimos, para seguir dividiéndonos los mexicanos.

Creo que hay una lección clara en la historia de México de tolerancia, de convivencia y de un llamado a la concordia. Y en esas voces encuentro dos pensamientos de un gran mexicano, Alfonso Reyes: “Todos los viajeros lo saben; la manera más segura de marearse es fijar los ojos en el costado del barco. Allí donde baten las olas, el mejor remedio contra esa tracción de torbellino es levantar siempre la vista y buscar la línea del horizonte. Las lejanías nos curan de las cercanías, la contemplación del rumbo da seguridad a nuestros pasos”.

Cuando hacía mi práctica militar, el sargento instructor solía gritarnos: “Para marchar en línea recta, no hay que mirar a los pies; hay que mirar al frente”. Creo que esta idea de Alfonso Reyes nos debe orientar para, en el futuro, encaminar nuestro trabajo por el bien de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Rodríguez Prats. Para alusiones personales, tiene la palabra el diputado Javier González.

El diputado Javier González Garza: Gracias. Compañeras y compañeros. Nos hemos esmerado para dar muestras de racionalidad. No puedo soportar algunas de las cosas que se dicen. Quiero decir que nosotros no utilizamos instrumentos. Por ejemplo, nosotros no “gaseamos” a nadie; los del PAN sí.

Nosotros no queríamos cerrar. A las 8 de la mañana se terminó la tregua y empezamos a ver gente y tratamos de impedir que esa gente entrara. El día anterior fuimos y solicitamos un amparo que nos fue concedido. De ese nivel estaba el asunto.

Y lo que digo es que fue el Estado Mayor Presidencial el que tomó la decisión de cómo hacer el acto. Así están las cosas. Lo único que les puedo decir es que afortunadamente el grupo parlamentario del PRD, en la discusión interna del grupo parlamentario se decidió actuar responsablemente, de lo cual me siento profundamente orgulloso.

Quiero decir también que esta política de mano dura, empezando por las declaraciones del Presidente de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados que nos dice que va a instruir para hacer juicio político a los legisladores del PRD, que nos dice que quiere investigar a los legisladores del PRD, quiero decirle que puede hacer lo que quiera, lo que le dé la gana. Debo decirle que no tenemos el menor miedo.

La situación del país está así; y lo que hoy vivimos y ayer y en los últimos meses en Oaxaca está en el centro de la discusión. No puede ser que se aprese a las comisiones negociadoras, ni siquiera en guerra, compañeros. Los negociadores son intocables; no puede ser. Esos asuntos para tranquilizar tomando presos a los negociadores de una parte, me parece que no pueden seguir sucediendo en este país y vamos a hacer todo para que eso pare. Esa mano dura no puede seguir en este país.

Necesitamos transformar las instituciones, para eso estamos comprometidos. Necesitamos cambios profundos y reales en el país. No necesitamos la mano dura. Gracias.

El diputado Jorge Zermeño Infante (desde la curul): Señora Presidenta.

**Presidencia de la diputada
María Elena Álvarez Bernal**

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Zermeño, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Zermeño Infante (desde la curul): Para alusiones personales, señora Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Zermeño para alusiones personales.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, Presidenta. Se han dicho algunas cuestiones que quiero aclarar, que son totalmente falsas. Esta Presidencia jamás amenazó a ningún compañero de ningún partido político. Di instruc-

ciones para que ningún elemento de seguridad ni de las fuerzas que colaboraron para mantener el orden el día primero tocara a ningún diputado. Hice declaraciones públicas y hay órdenes y hay constancia de esto.

Fuimos amenazados permanentemente de evitar a toda costa que se llevara a cabo este evento. Se cerraron las puertas de este recinto por dentro y por fuera. Tenemos fotos, tenemos videos de personas que no siendo legisladores pusieron cadenas y pusieron en riesgo la integridad física de todos ustedes, de todos nosotros.

Fuimos agredidos para evitar que pudiéramos entrar tras banderas, y aquí tengo de testigo dos diputados del grupo parlamentario del Panal, que también fueron agredidos junto con un servidor, por personas que no eran legisladores. A pesar de eso, dimos instrucciones a todo el personal de seguridad de que no actuara en contra de ningún legislador, y así fue.

Mantuve un diálogo permanente con todos los legisladores, con los coordinadores de los grupos parlamentarios pidiendo permanentemente el cumplimiento de sus obligaciones, el cumplimiento de la obligación constitucional que teníamos como legisladores para permitir la protesta del Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Se cortaron...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Zermeño, un momentito por favor. ¿Con qué objeto, diputada Batres?

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Para preguntar al orador si me acepta una pregunta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿Acepta, diputado Zermeño?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto, diputada. La acepto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Adelante, diputada.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Tenemos todos los diputados en nuestras manos, la síntesis informativa del día de hoy y de acuerdo a lo que usted nos está mencionando, podría decirse que está

desmintiendo entonces a la prensa. ¿Es la prensa la que le tomó mal la declaración el día de ayer? ¿O acaso advertir no es amenaza como lo hizo usted el día de ayer ante los medios de comunicación?

El diputado Jorge Zermeño Infante: No, es la prensa, es una declaración que usted puede ver ahí en la síntesis que no corresponde a mis expresiones. Pedí que se haga un informe de lo que sucedió ese día porque no podemos permitir que personal de la Cámara, que cobra en la Cámara de Diputados, atente en contra de cualquier diputado. No lo podemos permitir.

Y pedí una investigación no contra los diputados sino contra las personas que, de manera cobarde, no permitían la entrada de los legisladores en este recinto.

Se cortaron los cables del sonido de esta Cámara la noche del jueves. Por esa razón y por esos actos de sabotaje no pudimos abrir el tablero electrónico para tomar el pase de lista. Estoy diciendo hechos que los puedo comprobar, no estoy inventando nada.

Esta Presidencia no ha pedido...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Zermeño, un momentito. La diputada Aleida Alavez, ¿con qué objeto?

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Presidenta, si el diputado Zermeño me acepta una pregunta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿Es de aceptarse, señor Zermeño?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Gracias. La intervención de la Policía Federal Preventiva y de los elementos del Estado Mayor presidencial no es la primera vez que los diputados sufrimos de ello y cercan toda la Cámara de Diputados.

Ante ello ha habido ya recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al resguardo del fuero, de lo cual no hemos recibido respuesta alguna y hemos enviado documentos a la Mesa Directiva de qué se

está haciendo para resguardar el fuero y para evitar precisamente que seamos agredidos los diputados y diputadas en este recinto.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Usted nunca fue agredida, ni ningún diputado, por elementos de la Policía Federal Preventiva. Se pidió –y si así fuera, están las vías legales para presentar sus denuncias–... se pidió el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, como se ha pedido siempre que hay un evento de esta naturaleza y di cuenta puntualmente a los coordinadores y a los legisladores de esas solicitudes; les di copia de cada una de ellas del auxilio que se pidió a la Policía Federal Preventiva, a la policía capitalina, al Estado Mayor, al Seguro Social, a Comisión Federal de Electricidad y a todas las autoridades a las que se les pidió auxilio para llevar a cabo con orden y paz la ceremonia del día primero de diciembre, como se ha hecho a lo largo de décadas, de muchos años.

Pero si hay alguna cuestión que tenga usted contra algún elemento policiaco, tiene usted la vía expedita para presentar su denuncia.

Yo quiero comentar...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Zermeño, un momento por favor. Diputado Ríos Camarena, ¿con qué objeto?

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): ¿Tuviera la amabilidad el señor diputado Zermeño, que tuvo la gentileza de bajar de la Presidencia para tomar la tribuna, de que le formule una pregunta?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Adelante, señor diputado.

El diputado Alfredo Adolfo Ríos Camarena (desde la curul): Gracias, señor diputado Zermeño. La obligación de usted como Presidente de esta Cámara está por encima, y así lo establecen la propia Ley Orgánica y el Reglamento, está por encima de su muy legítima pasión partidaria. Usted debe estar por encima para poder conducir, de acuerdo a los términos jurídicos que existen en dichos ordenamientos adecuadamente en los debates de este honorable cuerpo legislativo.

Sin embargo, mi pregunta tiene que ver en dos vertientes: primera, durante la famosa toma de la tribuna, ¿con qué carácter está usted sentado en la misma Presidencia, cuando se tomó violentamente esta tribuna?

Y segunda, quiero reclamar que a varios diputados priistas no se nos permitió el acceso la noche del jueves. Ya presenté ante mi bancada la queja correspondiente y también solicité que se le hiciera a usted una exhortación para cumplir adecuadamente la ley. Por su atención, gracias.

El diputado Jorge Zermeño Infante: El martes, después de la toma de la tribuna permanecí sentado en la curul que tengo en la Presidencia. ¿Con qué carácter estaba sentado? Con el mismo carácter que usted está sentado en su curul, nada más y nada menos. Y debo decirle que entiendo la función del Presidente de la Cámara, que debe velar por la unidad de todos los legisladores.

He tratado de conducirme así, he tratado de actuar con la imparcialidad que amerita ese cargo, y además debo decir, escúcheme...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Señores diputados, tenemos turno para hablar, cada uno puede anotarse en el turno correspondiente, permitamos que el orador termine su intervención.

El diputado Jorge Zermeño Infante: ... y debo decir que el miércoles recibí amistosamente un reclamo de legisladores del PRI, el mismo reclamo que me están haciendo ahorita, que por qué estaba yo sentado arriba si era Presidente de la Mesa Directiva. Atendí a ese reclamo y no volví a sentarme en esa curul.

Pero entiendo, entiendo, amigas y amigos, entiendo el cargo, compañeros, porque lo respeto, me merecen respeto todos y cada uno de ustedes, y entiendo que el carácter que tenemos en esta Mesa Directiva tiene que ser un carácter de unidad, de imparcialidad, de llamado al cumplimiento del deber. Y eso lo hice de manera constante y permanente. Y consta... y consta en hechos que así sucedió.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Zermeño, hay tres diputados que han solicitado hacerle preguntas ¿acepta usted?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto, Presidenta.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El diputado Fernel Gálvez, después el diputado Samuel Palma y el diputado Luis Sánchez.

El diputado Fernel Arturo Gálvez Rodríguez (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Para hacerle una pregunta al diputado Jorge Zermeño. Que si no le parece preocupante que estando el Estado Mayor presente, de manera coyuntural, con todos los diputados de Acción Nacional –en calidad de haber tenido tomada la tribuna– se haya presentado por la desconexión en este caso, de los cables correspondientes, a la que él se refiere.

El diputado Jorge Zermeño Infante: El Estado Mayor no estuvo sentado en la tribuna. El Estado Mayor permaneció al margen, y así lo solicitamos. ¿Quién más?

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: La pregunta del diputado Samuel Palma, ¿la acepta, diputado Zermeño?

El diputado Jorge Zermeño Infante: Con mucho gusto.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Adelante, diputado Palma.

El diputado Víctor Samuel Palma César (desde la curul): Agradezco la aceptación de la pregunta. Señor diputado, quiero señalarle que la Ley Orgánica –que todos estamos obligados a cumplir–, en el artículo 32, numeral 3, dice lo siguiente: “El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara”.

Asimismo, “hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo”. Usted violó este artículo porque operó exactamente en contra de esta disposición.

Al mismo tiempo, quiero señalar su respuesta contradictoria a la pregunta que le hizo mi compañero Alfredo Ríos Camarena. Fue una respuesta alevosa, porque usted dijo que se había quedado sentado en la silla del Presidente de la Mesa Directiva, en la misma condición de cualquiera de nosotros, y eso no fue así.

Y después aceptó que se retiró porque no era lugar del Presidente de la Mesa. Por tanto, sus respuestas son contradictorias y violatorias de la Ley Orgánica, señor diputado.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Continúe, diputado Zermeño.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Palma. A todos les consta que después de la toma de la tribuna, finalmente decretamos un receso y se mantuvo esta situación anómala, que mucho lamento. Así me mantuve en la curul. Así lo dije.

Pero también acepto –como dije hace un momento– que a petición de diputados del PRI, que al día siguiente me reclamaron eso que ustedes están reclamando que porqué estaba yo sentado ahí, cuando ya no había sesión, acepté y ya no volví a sentarme.

Aprovecho esta pregunta diputado Palma para hacer una reflexión. Creo que si no somos capaces de reconocer errores, vamos a seguir repitiendo estas actitudes vergonzosas. Cuando yo digo que no puede ser borrón y cuenta nueva, me refiero a que tenemos que hacer una autocrítica constructiva. Llegamos aquí para trabajar durante tres años. Llegamos aquí a esta Cámara plural para responder a los electores como representantes de la nación.

Más allá de pertenecer a un partido político, más allá de recibir consignas de cualquier naturaleza, primero que nada somos mexicanos y somos representantes de la nación y tenemos una obligación, que va mucho más allá precisamente como usted lo leyó hace un momento. Aquí debe prevalecer el interés general, por encima de intereses particulares, partidistas o de grupo.

Y si no somos capaces de hacer una reflexión y de atender esa crítica que nos está haciendo el pueblo mexicano, para ser eficaces en nuestro trabajo, seguiremos repitiendo estos errores. Acepto que puede haber sido un error permanecer ahí y lo acepté al día siguiente y por eso, no volví a sentarme. Somos seres humanos, y nos equivocamos; aquí no hay semidioses.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: El diputado Horacio Duarte Jáquez quiere hacerle una pregunta... Sí acepta, diputado Duarte; adelante.

El diputado César Horacio Duarte Jáquez (desde la curul): Muchas gracias, diputado Zermeño. Para marcar la posición del PRI. Nos parece indigno que a lo largo de la Presidencia del Presidente Zermeño se han cometido infinidad de errores.

Sin embargo, hemos sido tolerantes. No aceptamos la calificación que nos dio en los medios comunicativos como grupo parlamentario. Y menos, el papel indigno que en este momento hace el Presidente, a bajar el debate de la dignidad y la posición que debe tener el Presidente de esta Cámara, a bajarse simple y sencillamente a una discusión, en la que no tiene fondo, no tiene sentido y a todas luces marca una responsabilidad y una violación a la Ley Orgánica. Por tanto, el PRI se retira, porque nos parece indigna esta posición del Presidente.

El diputado Jorge Zermeño Infante: Desconozco a qué se refiera. No he calificado a la diputación del PRI. En todo caso, termino, diputada, haciendo un llamado a mis compañeras y compañeros legisladores a que seamos capaces...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Favor de guardar silencio.

El diputado Jorge Zermeño Infante: ... a que seamos capaces, a que seamos capaces...

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Favor de guardar silencio para que termine el orador.

El diputado Jorge Zermeño Infante: ... a que seamos capaces de ver hacia adelante. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿Con qué objeto, diputado Tonatiuh Bravo?

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Sí, señora Presidenta. Para señalar que el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática comparte la postura del Partido Revolucionario Institucional y ha decidido también retirarse, en repudio a la actitud que ha sostenido el Presidente de esta Cámara de Diputados.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: ¿Con qué objeto, diputado Tonatiuh Bravo? Sonido a la curul del diputado Tonatiuh Bravo.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Sí, diputada Presidenta, con el propósito de comentarle que el Partido de la Revolución Democrática no está de acuerdo en la actitud que ha sostenido el Presidente de esta Cámara y, en consecuencia, ha decidido también retirarse de esta sesión. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado José Luis Aguilera, de Convergencia.

El diputado José Luis Aguilera Rico (desde la curul): Aguilera, Presidenta. Para compartirle también el sentir del partido Convergencia: se retira también de la sesión.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Diputado Arreola, del PT.

El diputado Pablo Leopoldo Arreola Ortega (desde la curul): Gracias, señora Presidenta. Primeramente para hacerle una solicitud de que se retiren los elementos de la Policía Federal Preventiva que todavía están aquí, en el interior de esta Cámara. ¿A título de qué está todavía esta gente aquí? ¿Vamos a trabajar así los tres años, bajo la vigilancia y bajo la presión de este cuerpo policiaco? Entonces, la solicitud es encarecida; y creo que también todos los demás, compañeras y compañeros diputados, estaríamos en esa tónica. Y también le decimos que nos retiramos de esta sesión.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se toma nota de su petición, señor diputado. Tenemos una lista de oradores que han pedido hacer uso de la palabra y, según el orden de la lista, estaba anotada la diputada Valentina Batres Guadarrama. En virtud de que se han retirado los oradores del PRD, que eran los seis que seguían... Adelante, diputado Castaño.

El diputado Cristián Castaño Contreras (desde la curul): Presidenta, siendo evidente que no hay quórum para continuar la sesión, solicito por favor por su conducto se declare concluida esta sesión.

CLAUSURA

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal (a las 15:21 horas): Ha lugar a la moción y, con apoyo en los artículos 109 y 112, se suspende por falta de quórum esta sesión. Se levanta esta sesión por falta de quórum.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 34 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 318 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 438 diputados.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 2.
- Propositiones con punto de acuerdo: 1.
- Temas de agenda política: 1.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 36
PAN-6, PRD-12, PRI-8, PVEM-2, Convergencia-2, PT-3, Nueva Alianza-2, Alternativa-1.

Se recibió:

- 4 oficios de los Congresos de los estados de Michoacán, Puebla, Tamaulipas y Zacatecas;
- 1 oficio de la Dirección General de Petróleos Mexicanos, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Dirección Corporativa de Operaciones de Petróleos Mexicanos, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de particular con la que solicita el permiso constitucional necesario, para poder prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite información correspondiente al bimestre septiembre-octubre del 2006, relativa a la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, con desglose mensual;
- 1 oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que remite información relativa a la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondiente al mes de octubre de 2006;
- 2 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 9 oficios de la Cámara de Senadores, con los que remite acuerdos respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación para 2007;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo federal, informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo federal en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia arancelaria, durante el periodo comprendido de septiembre de 2005 a noviembre de 2006;

- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite del Ejecutivo federal, Criterios Generales de política económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año de 2007;
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Jalisco;
- 1 iniciativa de senador del PRD;
- 1 iniciativa del PAN;
- 3 iniciativas del PRD;
- 1 iniciativa del PRI;
- 1 iniciativa de Nueva Alianza;
- 1 iniciativa de Alternativa;
- 5 iniciativas del Poder Ejecutivo.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Rafael Primitivo Tiburcio Chávez Martínez, para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de Belice en la ciudad de Chetumal, con circunscripción consular en el estado de Quintana Roo;
- 1 de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Héctor Octavio Cedillo Guerra, José Trinidad Fuentes Chaparro y Dina Ariadna Alcocer Martínez, puedan para prestar servicios en las embajadas de Belice e Irlanda, en México, respectivamente;
- 4 dictámenes de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden permisos a 6 ciudadanos, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan gobiernos extranjeros, respectivamente.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Pesca, con proyecto de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Aguilar Solís, Samuel (PRI). Ley de Ingresos de la Federación: 104
- Aguilera Rico, José Luis (Convergencia). 1o. de diciembre: 497
- Alavez Ruiz, Aleida (PRD). 1o. de diciembre: 494
- Arreola Ortega, Pablo Leopoldo (PT). 1o. de diciembre: 497
- Arriola, Mónica (Nueva Alianza). Ley Federal de Responsabilidades Ad-
ministrativas de los Servidores Públicos:
106
- Batres Guadarrama, Valentina Valia (PRD). 1o. de diciembre: 494
- Blanco Pajón, José Luis (PRI). Ley General de Pesca y Acuicultura
Sustentables: 173
- Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh (PRD). 1o. de diciembre: 497
- Castaño Contreras, Cristián (PAN). 1o. de diciembre: 488, 497
- De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio (Alternativa). Código Penal Federal - Código Federal
de Procedimientos Penales: 110
- Díaz Mena, Joaquín Jesús (PAN). Ley General de Pesca y Acuicultura
Sustentables: 178
- Duarte Jáquez, César Horacio (PRI). 1o. de diciembre: 496
- Fraile García, Francisco Antonio (PAN). Ley Federal del Trabajo: 93
- Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo (PRD). 1o. de diciembre: 496
- García Noriega, María Guadalupe Josefina (PVEM). Ley General de Pesca y Acuicultura
Sustentables: 173
- González Garza, Javier (PRD). 1o. de diciembre: 493
- Guerra Ochoa, Juan Nicasio (PRD). 1o. de diciembre: 488
- Herrera Coyac, Wenceslao (PRI). Comunidades indígenas: 486
- López Ramírez, Sergio Augusto (PVEM). 1o. de diciembre: 491

- Lozano Lozano, Andrés (PRD). Ley de Instituciones de Crédito - Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: 117
- Luna Becerril, Blanca (Nueva Alianza). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 171
- Mayans Canabal, Fernando Enrique (PRD). Artículo 82 constitucional: 121
- Morales Sánchez, Efraín (PRD). Ley General de Salud - Ley Federal de Competencia Económica: 97
- Morales Vázquez, Carlos Orsoe (PRD). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 169
- Orcí Martínez, Juan Adolfo (PRD). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 174
- Palma César, Víctor Samuel (PRI). 1o. de diciembre: 496
- Pedro Cortés, Santiago Gustavo (PT). 1o. de diciembre: 489
- Peregrino García, Abundio (PT). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 172
- Pulido Pecero, Pedro (PAN). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 177
- Ramírez Stabros, Jesús (PRI). 1o. de diciembre: 490
- Ríos Camarena, Alfredo Adolfo (PRI). 1o. de diciembre: 495
- Rodríguez Ahumada, Luis Fernando (PAN). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 176
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN). 1o. de diciembre: 492
- Varela Lagunas, Tomás José Luis (Convergencia). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 177
- Zatarain González, Carlos Ernesto (PRI). Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 177
- Zermeño Infante, Jorge (PAN). 1o. de diciembre: 493, 494, 495, 496

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	172	3	0	9	0	22	206
PRD	117	4	0	6	0	0	127
PRI	97	2	0	1	0	6	106
PVEM	13	1	0	3	0	0	17
CONV	17	0	0	0	0	0	17
PT	9	1	0	1	0	1	12
NA	8	0	0	1	0	0	9
ALT	4	0	0	1	0	0	5
SP	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	438	11	0	22	0	29	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	22 Borrego Estrada Felipe ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo ASISTENCIA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	25 Caballero Chávez Claudia Gabriela ASISTENCIA
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	26 Campos Galván María Eugenia ASISTENCIA
6 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	27 Carbajal Méndez Liliana ASISTENCIA
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	28 Carbajal Tejada Rogelio ASISTENCIA
8 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	29 Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo ASISTENCIA
9 Arenas Guzmán Margarita	PERMISO	30 Cárdenas Sánchez Esmeralda CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	31 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto ASISTENCIA
10 Arizméndi Uribe Efraín	INASISTENCIA	32 Castaño Contreras Cristián ASISTENCIA
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro De la Rosa Osiel ASISTENCIA
12 Arredondo Ibarra Salvador	INASISTENCIA	34 Castro Muñoz Juan de Dios PERMISO
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	35 Castro Romero Ma. Sofía ASISTENCIA
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	36 Ceja Romero Ramón ASISTENCIA
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	37 Chávez García Daniel ASISTENCIA
17 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	38 Collado Lara Beatriz PERMISO
18 Berber Martínez Antonio	INASISTENCIA	
19 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	39 Contreras Coeto José Luis INASISTENCIA
20 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	40 Corral Aguilar María Mercedes ASISTENCIA
21 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	41 Cuen Garibi Marcela ASISTENCIA
		42 Cuevas Melo Abel Ignacio ASISTENCIA
		43 Curiel Preciado Leobardo ASISTENCIA

44 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA	102 Laviada Hernández Iñigo Antonio	INASISTENCIA
45 Dávila García Francisco	ASISTENCIA	103 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA
46 De León Tello Jesús	PERMISO	104 Leura González Agustín	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	105 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA
47 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA	106 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA
48 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	107 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA
49 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	108 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
50 Delgado Ocoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	109 López Reyna Omeheira	INASISTENCIA
51 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	110 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
52 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	111 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
53 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	112 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
54 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	113 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
55 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	114 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
56 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	115 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
57 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	116 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
58 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	117 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
59 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	118 Maldonado González David	ASISTENCIA
60 Enríquez Martínez Luis Rodolfo	ASISTENCIA	119 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	INASISTENCIA
61 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	120 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
62 Escobar Jardínez Adolfo	ASISTENCIA	121 Martínez Valero Dora Alicia	INASISTENCIA
63 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	122 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
64 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	123 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
65 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	124 Medina Rodríguez Delber	PERMISO
66 Fernández Cabrera Adrián	INASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Figueroa Ortega David	PERMISO	125 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	126 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
68 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	INASISTENCIA	127 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
69 Flores Grande Arturo	INASISTENCIA	128 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
70 Flores Morfín Jesús Vicente	INASISTENCIA	129 Minjares Jiménez José Manuel	ASISTENCIA
71 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	130 Mohamar Dainitín Oscar Miguel	ASISTENCIA
72 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	131 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
73 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	132 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
74 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	133 Montes Sánchez Fabián Fernando	INASISTENCIA
75 García Müller Martha Margarita	INASISTENCIA	134 Morales Ramos José Nicolás	PERMISO
76 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
77 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
78 García Viviani Raúl	INASISTENCIA	136 Moreno Álvarez Mario Eduardo	INASISTENCIA
79 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
80 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	138 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
81 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
82 González Martínez María Gabriela	INASISTENCIA	140 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
83 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
84 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Noriega Blanco Vigil María Elena	ASISTENCIA
85 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	143 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
86 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	144 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
87 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
88 Guerra Sánchez María de Jesús	INASISTENCIA	146 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
89 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	147 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
90 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	148 Padilla Orozco Raúl Alejandro	ASISTENCIA
91 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	149 Palafox Núñez José Inés	INASISTENCIA
92 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	150 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
93 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	151 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	INASISTENCIA
94 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	152 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
95 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	153 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
96 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	ASISTENCIA	154 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
97 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	155 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
98 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	156 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
99 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	157 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
100 Lara Compeán David	ASISTENCIA	158 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
101 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	159 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA

160 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
161 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
162 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
163 Reyes López Carlos Armando	PERMISO MESA DIRECTIVA
164 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
165 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
166 Rivero Rivero Rolando	CÉDULA
167 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Jiménez Ricardo	CÉDULA
169 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
170 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
171 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
172 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
173 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
174 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
175 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
176 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
177 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
178 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
179 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
180 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
181 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
182 Sánchez Domínguez Alejandro	INASISTENCIA
183 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
184 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
185 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
186 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
187 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
188 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
189 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
190 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
191 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
192 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
193 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
194 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
195 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
196 Vasconcelos Rueda Antonio	INASISTENCIA
197 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
198 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
199 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
200 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
201 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
202 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
203 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
204 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
205 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA
206 Zermeño Infante Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA

Asistencias: 172

Asistencias por cédula: 3

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 9

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 22

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	PERMISO MESA DIRECTIVA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	PERMISO MESA DIRECTIVA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	ASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	CÉDULA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	PERMISO MESA DIRECTIVA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA

56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA	112 Soriano Sánchez Rosa Elva	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	ASISTENCIA	113 Soto Ramos Faustino	ASISTENCIA
58 López Becerra Santiago	ASISTENCIA	114 Soto Sánchez Antonio	ASISTENCIA
59 López Rojas Alberto	PERMISO	115 Suárez del Real y Aguilera José Alfonso	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	116 Torres Baltazar María Elena	ASISTENCIA
60 López Torres Ma. Soledad	ASISTENCIA	117 Torres García Daniel	ASISTENCIA
61 Lozano Lozano Andrés	ASISTENCIA	118 Trejo Pérez Pablo	ASISTENCIA
62 Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA	119 Ulloa Pérez Emilio	ASISTENCIA
63 Márquez Madrid Camerino Eleazar	ASISTENCIA	120 Vallejo Estevez Mario	ASISTENCIA
64 Márquez Tinoco Francisco	ASISTENCIA	121 Varela López Víctor Gabriel	ASISTENCIA
65 Martínez Hernández Alejandro	ASISTENCIA	122 Velázquez Aguirre Jesús Evodio	ASISTENCIA
66 Martínez Martínez Carlos Roberto	ASISTENCIA	123 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA
67 Martínez Martínez Francisco	ASISTENCIA	124 Villicaña García Rafael	ASISTENCIA
68 Martínez Padilla Hugo Eduardo	ASISTENCIA	125 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA
69 Martínez Vargas Octavio	ASISTENCIA	126 Zazueta Aguilar Jesús Humberto	ASISTENCIA
70 Matías Alonso Marcos	ASISTENCIA	127 Zepeda Hernández Martín	ASISTENCIA
71 Matus Toledo Holly	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA	Asistencias: 117	
72 Mayans Canabal Fernando Enrique	CÉDULA	Asistencias por cédula: 4	
73 Mendoza Arellano David	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
74 Mendoza Flores Roberto	CÉDULA	Permiso Mesa Directiva: 6	
75 Mendoza Maldonado Fausto Fluvio	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
76 Mendoza Mendoza Irineo	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
77 Montreal Ávila Susana	ASISTENCIA	Total diputados: 127	
78 Montalvo Rojas Victorio Rubén	ASISTENCIA		
79 Morales Sánchez Efraín	ASISTENCIA		
80 Morales Vázquez Carlos Orsoe	ASISTENCIA		
81 Narcía Álvarez Héctor	ASISTENCIA		
82 Navarro López Carlos Ernesto	CÉDULA		
83 Navarro Quintero Miguel Ángel	ASISTENCIA		
84 Ojeda Hernández Concepción	ASISTENCIA		
85 Oliva Frago Silvía	ASISTENCIA		
86 Orcí Martínez Juan Adolfo	ASISTENCIA		
87 Ortega Martínez Antonio	ASISTENCIA		
88 Ortiz Magallón Rosario Ignacia	ASISTENCIA		
89 Pacheco LLanes Ramón Félix	ASISTENCIA		
90 Pedraza Chávez Isidro	ASISTENCIA		
91 Pedrozo Castillo Adrián	ASISTENCIA		
92 Peña Sánchez Miguel Ángel	ASISTENCIA		
93 Pérez Cruz Raciél	ASISTENCIA		
94 Pulido Santiago Celso David	ASISTENCIA		
95 Ramos Becerril Rafael Plácido	ASISTENCIA		
96 Ramos Castellanos Martín	ASISTENCIA		
97 Rasgado Corsi Gloria	ASISTENCIA		
98 Ríos Gamboa Raúl	ASISTENCIA		
99 Romero Gutiérrez Odilón	ASISTENCIA		
100 Ruíz Sánchez Salvador	ASISTENCIA		
101 Saavedra Coronel José Antonio	ASISTENCIA		
102 San Martín Hernández Juan Manuel	ASISTENCIA		
103 Sánchez Barrios Carlos	ASISTENCIA		
104 Sánchez Cabrales Rafael Elías	ASISTENCIA		
105 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA		
106 Sánchez Camacho David	ASISTENCIA		
107 Sánchez Jiménez V. Luis	ASISTENCIA		
108 Sánchez Ramos Francisco	ASISTENCIA		
109 Sandoval Ramírez Cuauhtémoc	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
110 Santos Arreola Francisco Javier	ASISTENCIA		
111 Solares Chávez Miguel Ángel	ASISTENCIA		
		PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
		1 Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
		2 Aguilar Diego	ASISTENCIA
		3 Aguilar Solís Samuel	ASISTENCIA
		4 Aispuro Torres José Rosas	ASISTENCIA
		5 Alcántara Núñez Jesús Sergio	ASISTENCIA
		6 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA
		7 Amador Gaxiola Daniel	ASISTENCIA
		8 Amador Leal Narcizo Alberto	ASISTENCIA
		9 Ayala Almeida Joel	INASISTENCIA
		10 Badillo Martínez Roberto	ASISTENCIA
		11 Barajas Del Toro Salvador	ASISTENCIA
		12 Barajas López Ramón	ASISTENCIA
		13 Barba Hernández Alfredo	ASISTENCIA
		14 Beltrán Montes Israel	ASISTENCIA
		15 Benítez Ojeda Luis Enrique	ASISTENCIA
		16 Bernal Gutiérrez Andrés Marco Antonio	ASISTENCIA
		17 Biebrich Torres Carlos Armando	ASISTENCIA
		18 Blanco Pajón José Luis	ASISTENCIA
		19 Caballero Camargo Gustavo Fernando	ASISTENCIA
		20 Camacho Quiroz César Octavio	ASISTENCIA
		21 Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
		22 Carballo Bustamante Andrés	ASISTENCIA
		23 Cárdenas Del Avellano Enrique	ASISTENCIA
		24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	ASISTENCIA
		25 Cervantes Andrade Raúl	ASISTENCIA
		26 Chaurand Arzate Carlos	ASISTENCIA
		27 Colín Guadarrama María Mercedes	ASISTENCIA
		28 Cordero Alfonso Arnulfo Elías	ASISTENCIA
		29 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
3 Cárdenas Márquez Elías	ASISTENCIA
4 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús	ASISTENCIA
5 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
6 Del Río Virgen José Manuel	ASISTENCIA
7 Esteva Salinas Alberto	ASISTENCIA
8 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
9 López Lena Cruz Humberto	ASISTENCIA
10 Salvatori Bronca María del Carmen	ASISTENCIA
11 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
12 Sansores San Román Layda Elena	ASISTENCIA
13 Tagle Martínez Martha Angélica	ASISTENCIA
14 Uscanga Cruz Robinson	ASISTENCIA
15 Valdés Chávez Ramón	ASISTENCIA
16 Varela Lagunas Tomás José Luis	ASISTENCIA
17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	ASISTENCIA

Asistencias: 17

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo	ASISTENCIA
3 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
4 Cervantes Rivera Jaime	ASISTENCIA
5 Garay Ulloa Silvano	ASISTENCIA
6 Herrera Solís Anuario Luis	ASISTENCIA
7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes	INASISTENCIA
8 Pedro Cortés Santiago Gustavo	ASISTENCIA
9 Peregrino García Abundio	ASISTENCIA
10 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
11 Solís Parga Rodolfo	CÉDULA
12 Vela González Joaquín Humberto	ASISTENCIA

Asistencias: 9

Asistencias por cédula: 1

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 1

Total diputados: 12

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.	ASISTENCIA
2 Cárdenas Fonseca Manuel	ASISTENCIA
3 Castillo Nájera Ariel	ASISTENCIA
4 Dávila Esquivel Humberto	ASISTENCIA
5 Gómez Pasillas Jacinto	ASISTENCIA
6 Jiménez Godínez Miguel Ángel	ASISTENCIA
7 Luna Becerril Blanca	ASISTENCIA
8 Luna Rodríguez Silvia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
9 Piñeyro Arias Irma	ASISTENCIA

Asistencias: 8

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina	ASISTENCIA
2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe	ASISTENCIA
3 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
4 García Méndez Armando	ASISTENCIA
5 Hernández Valadés Delio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 4

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 1

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
-------------------------------	------------

Asistencias: 1

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 0

Permiso Mesa Directiva: 0

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 0

Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Arizméndi Uribe Efraín
- 2 Arredondo Ibarra Salvador
- 3 Berber Martínez Antonio
- 4 Contreras Coeto José Luis
- 5 Fernández Cabrera Adrián
- 6 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro
- 7 Flores Grande Arturo
- 8 Flores Morfín Jesús Vicente
- 9 García Müller Martha Margarita
- 10 García Vivían Raúl
- 11 González Martínez María Gabriela
- 12 Guerra Sánchez María de Jesús
- 13 Laviada Hernández Iñigo Antonio
- 14 López Reyna Omeheira
- 15 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María
- 16 Martínez Valero Dora Alicia
- 17 Montes Sánchez Fabián Fernando
- 18 Moreno Álvarez Mario Eduardo
- 19 Palafox Núñez José Inés
- 20 Parra Jiménez Dolores María del Carmen
- 21 Sánchez Domínguez Alejandro
- 22 Vasconcelos Rueda Antonio

Faltas por grupo: 22

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Ayala Almeida Joel
- 2 Díaz Solorzano Elmar Darinel
- 3 Herrera Ale Juana Leticia
- 4 Morales García Elizabeth
- 5 Mota Hernández Adolfo
- 6 Velasco Pérez Juan Carlos

Faltas por grupo: 6

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Maciel Ortiz Ma. Mercedes

Faltas por grupo: 1

VOTACIONES

DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PESCA, CON PROYECTO DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR CON LA FE DE ERRATAS ACEPTADA)

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Dávila, Constantino	Favor	50 Delgado Oscoy, Alejandro Enrique	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor	51 Deschamps Falcón, Ángel Rafael	Ausente
3 Alcalde Virgen, Moisés	Favor	52 Díaz de León Torres, Leticia	Favor
4 Alcaraz Hernández, Alma Edwviges	Ausente	53 Díaz García, José Antonio	Favor
5 Álvarez Bernal, María Elena	Favor	54 Díaz Garibay, Felipe	Favor
6 Amezola Fonceca, Gerardo	Favor	55 Díaz Gordillo, Martha Cecilia	Favor
7 Aranda Orozco, Gerardo	Favor	56 Díaz Mena, Joaquín Jesús	Favor
8 Arellano Arellano, Joel	Favor	57 Domínguez Servién, Francisco	Favor
9 Arenas Guzmán, Margarita	Ausente	58 Duck Núñez, Edgar Mauricio	Favor
10 Arizméndi Uribe, Efraín	Ausente	59 Enríquez Flores, Armando	Favor
11 Armendáriz García, Pedro	Favor	60 Enríquez Martínez, Luis Rodolfo	Favor
12 Arredondo Ibarra, Salvador	Ausente	61 Escaroz Soler, Gerardo Antonio	Favor
13 Arredondo Velázquez, Jesús	Favor	62 Escobar Jardínez, Adolfo	Favor
14 Ávila Mayo, Obdulio	Ausente	63 Espinosa Piña, José Luis	Favor
15 Barradas Miravete, Gregorio	Favor	64 Félix Holguín, Armando Jesús	Favor
16 Barrios Rodríguez, Juan Enrique	Ausente	65 Felton González, Carlos Eduardo	Favor
17 Bello Pérez, Alfonso Othón	Ausente	66 Fernández Cabrera, Adrián	Ausente
18 Berber Martínez, Antonio	Ausente	67 Figueroa Ortega, David	Ausente
19 Bermúdez Viramontes, Andrés	Favor	68 Flores Domínguez, Emilio Ramón Ramiro	Favor
20 Bolaños Aguilar, Edmundo Javier	Favor	69 Flores Grande, Arturo	Ausente
21 Borboa Becerra, Omar Antonio	Favor	70 Flores Morfín, Jesús Vicente	Favor
22 Borrego Estrada, Felipe	Favor	71 Fraile García, Francisco Antonio	Favor
23 Bracho González, Carlos Augusto	Favor	72 Franco Cazarez, Ricardo	Favor
24 Buganza Salmerón, Gerardo	Favor	73 Fuentes Ortiz, José Guillermo	Favor
25 Caballero Chávez, Claudia Gabriela	Favor	74 García González, Carlos Alberto	Favor
26 Campos Galván, María Eugenia	Favor	75 García Müller, Martha Margarita	Ausente
27 Carbajal Méndez, Liliana	Favor	76 García Reyes, Ángel Humberto	Favor
28 Carbajal Tejada, Rogelio	Favor	77 García Reyes, Beatriz Eugenia	Favor
29 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor	78 García Viviani, Raúl	Ausente
30 Cárdenas Sánchez, Esmeralda	Favor	79 Garmendia Hernández, Yolanda Mercedes	Ausente
31 Carrasco Altamirano, Dióodoro Humberto	Favor	80 Gómez Leyva, Silvio	Favor
32 Castaño Contreras, Cristián	Favor	81 González Betancourt, Jorge Justiniano	Favor
33 Castro de la Rosa, Osiel	Ausente	82 González Martínez, María Gabriela	Ausente
34 Castro Muñoz, Juan de Dios	Favor	83 González Morán, Martín Oscar	Favor
35 Castro Romero, María Sofía	Favor	84 González Roaro, Benjamín Ernesto	Favor
36 Ceja Romero, Ramón	Favor	85 González Ruiz, Felipe	Favor
37 Chávez García, Daniel	Favor	86 González Sánchez, María Dolores	Favor
38 Collado Lara, Beatriz	Favor	87 Gudiño Ortiz, Francisco Javier	Favor
39 Contreras Coeto, José Luis	Ausente	88 Guerra Sánchez María de Jesús	Ausente
40 Corral Aguilar, María Mercedes	Ausente	89 Guerrero Torres, José Gildardo	Favor
41 Cuen Garibi, Marcela	Ausente	90 Gutiérrez Lagunes, María Victoria	Favor
42 Cuevas Melo, Abel Ignacio	Favor	91 Hernández Núñez, Elia	Favor
43 Curiel Preciado, Leobardo	Favor	92 Hurtado Pérez, Nelly Asunción	Favor
44 Dávila Fernández, Adriana	Favor	93 Iragorri Durán, Enrique	Favor
45 Dávila García, Francisco	Favor	94 Jiménez del Carrillo, María de los Ángeles	Favor
46 De León Tello, Jesús	Favor	95 Jiménez Ramos, María Esther	Favor
47 Degante Romero, Silvia Emilia	Favor	96 Joaquín Coldwell, Addy Cecilia	Favor
48 Del Toro del Villar, Tomás	Favor	97 Lagunes Viveros, Violeta del Pilar	Favor
49 Del Valle Toca, Antonio	Favor	98 Landero Gutiérrez, Alejandro	Favor
		99 Landeros González, Ramón	Favor
		100 Lara Compeán, David	Favor

101 Larios Córdova, Héctor	Favor	161 Ramírez Pech, Edgar Martín	Favor
102 Laviada Hernández, Íñigo Antonio	Ausente	162 Ramírez Villarreal, Gustavo	Favor
103 Lemus Muñoz Ledo, Ramón Ignacio	Favor	163 Ramos Covarrubias, Héctor Manuel	Favor
104 Leura González, Agustín	Favor	164 Reyes López, Carlos Armando	Favor
105 Lezama Aradillas, René	Favor	165 Rincón Vargas, Mirna Cecilia	Ausente
106 Limas Frescas, María Soledad	Favor	166 Rivera Rivera, José Guadalupe	Favor
107 Lizaola de la Torre, Alonso Manuel	Favor	167 Rivero Rivero, Rolando	Favor
108 López Cisneros, José Martín	Favor	168 Rodríguez Ahumada, Luis Fernando	Favor
109 López Reyna, Omeheira	Ausente	169 Rodríguez Jiménez, Ricardo	Favor
110 López Silva, Rubí Laura	Favor	170 Rodríguez Prats, Juan José	Favor
111 Ludlow Kuri, Lorenzo Daniel	Favor	171 Rodríguez Uresti, Enrique	Favor
112 Lujano Nicolás, Christian Martín	Ausente	172 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
113 Maawad Robert, Luis Xavier	Favor	173 Román Isidoro, Demetrio	Favor
114 Macías Zambrano, Gustavo	Favor	174 Romo Jiménez, Martha Angélica	Favor
115 Madrazo Limón, Carlos	Favor	175 Rubio Chávez, José Ignacio Alberto	Favor
116 Magallón Arceo, Leonardo Melesio de Jesús	Favor	176 Rueda Gómez, Francisco	Favor
117 Malagón Ríos, Martín	Favor	177 Ruiz Velasco de Lira, Ernesto	Favor
118 Maldonado González, David	Favor	178 Salas Contreras, Marcos	Favor
119 Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María	Ausente	179 Salazar Madera, Mario Alberto	Ausente
120 Martínez Díaz, María de Jesús	Favor	180 Salum del Palacio, Jorge Alejandro	Favor
121 Martínez Valero, Dora Alicia	Ausente	181 Sánchez Díaz de Rivera, Antonio	Favor
122 Medellín Varela, Antonio	Favor	182 Sánchez Domínguez, Alejandro	Ausente
123 Medina Macías, Alma Hilda	Favor	183 Sánchez Gil, Carlos René	Favor
124 Medina Rodríguez, Delber	Favor	184 Sánchez Juárez, Claudia	Favor
125 Medina Rodríguez, Lizbeth Evelia	Favor	185 Sánchez Trujillo, José Víctor	Favor
126 Mejía García, Luis Alonso	Favor	186 Sandoval Munguia, Juan Manuel	Favor
127 Méndez Meneses, Apolonio	Favor	187 Serrato Castell, Luis Gerardo	Favor
128 Mendoza Morales, Lucía Susana	Favor	188 Solano Muñoz, José de Jesús	Favor
129 Minjares Jiménez, José Manuel	Favor	189 Stefanonni Mazzocco, Martín	Favor
130 Mohamar Dainitin, Oscar Miguel	Ausente	190 Tamayo Herrera, Yadhira Yvette	Favor
131 Mollinedo Hernández, Agustín	Favor	191 Torres Gómez, Artemio	Favor
132 Monraz Ibarra, Miguel Ángel	Favor	192 Torres Herrera, Víctor Manuel	Favor
133 Montes Sánchez, Fabián Fernando	Favor	193 Torres Torres, Carlos Alberto	Favor
134 Morales Ramos, José Nicolás	Favor	194 Valenzuela García, María Gloria Guadalupe	Favor
135 Morelos Borja, María Esperanza	Favor	195 Valladolid Rodríguez, Antonio	Favor
136 Moreno Álvarez, Mario Eduardo	Favor	196 Vasconcelos Rueda, Antonio	Ausente
137 Morgan Franco, Rocío del Carmen	Favor	197 Vázquez Martínez, Alberto	Favor
138 Muñoz Serrano, José Antonio	Favor	198 Vega Corona, Antonio	Favor
139 Murillo Flores, Francisco Javier	Favor	199 Velázquez Gutiérrez, José Guillermo	Favor
140 Murillo Torres, José Luis	Favor	200 Verástegui Ostos, César Augusto	Ausente
141 Navarro Sugich, Carlos Alberto	Favor	201 Verdín Saldaña, Jaime	Favor
142 Noriega Blanco Vigil, María Elena de las Nieves	Favor	202 Victoria Alva, Juan	Favor
143 Ochoa López, Nabor	Favor	203 Vieyra Olivares, Adriana Rebeca	Favor
144 Olvera Higuera, Edgar Armando	Favor	204 Villanueva Arjona, Juan Manuel	Favor
145 Ortega Martínez, María del Pilar	Favor	205 Zambrano Elizondo, Javier Martín	Favor
146 Ortiz Hernández, Eduardo	Favor	206 Zermeño Infante, Jorge	Favor
147 Oviedo Oviedo, Ernesto	Favor		
148 Padilla Orozco, Raúl Alejandro	Ausente	Favor: 172	
149 Palafox Núñez, José Inés	Favor	Contra: 0	
150 Paredes Rodríguez, Francisco Javier	Favor	Abstención: 0	
151 Parra Jiménez, Dolores María del Carmen	Ausente	Quorum: 0	
152 Parra Noriega, Luis Gustavo	Favor	Ausentes: 34	
153 Pérez Cuéllar, Cruz	Favor	Total: 206	
154 Peyrot Solís, Marco A.	Favor		
155 Plascencia Alonso, Francisco Javier	Favor		
156 Priego Tapia, Gerardo	Favor		
157 Pulido Pecero, Pedro	Favor		
158 Quintero Bello, Jorge	Favor		
159 Rodríguez Vizcarra Velázquez, Adriana	Favor		
160 Ramírez Barba, Ector Jaime	Favor		

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

1 Aguirre Alcaide, Víctor	Favor	59 López Rojas, Alberto	Ausente
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	60 López Torres, María Soledad	Favor
3 Almazán González, José Antonio	Favor	61 Lozano Lozano, Andrés	Favor
4 Almonte Borja, Ramón	Favor	62 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor
5 Alonso Flores, Lourdes	Favor	63 Márquez Madrid, Camerino Eleazar	Favor
6 Alonso Razo, Humberto Wifredo	Favor	64 Márquez Tinoco, Francisco	Favor
7 Altamirano Toledo, Carlos	Favor	65 Martínez Hernández, Alejandro	Favor
8 Alva Olvera, Maribel Luisa	Favor	66 Martínez Martínez, Carlos Roberto	Ausente
9 Álvarez Ramón, Silbestre	Favor	67 Martínez Martínez, Francisco	Favor
10 Amaro Corona, Alberto	Favor	68 Martínez Padilla, Hugo Eduardo	Favor
11 Aragón Castillo, Irene	Favor	69 Martínez Vargas Octavio	Ausente
12 Arellano Pulido, Miguel Ángel	Favor	70 Matías Alonso, Marcos	Favor
13 Arreola Calderón, Juan Dario	Favor	71 Matus Toledo, Holly	Ausente
14 Barreiro Pérez, Armando	Favor	72 Mayans Canabal, Fernando	Favor
15 Batres Guadarrama, Valentina Valia	Favor	73 Mendoza Arellano, David	Favor
16 Bautista Bravo, Alliet Mariana	Favor	74 Mendoza Flores, Roberto	Favor
17 Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh	Favor	75 Mendoza Maldonado, Fausto Fluvio	Favor
18 Brito González, Modesto	Favor	76 Mendoza Mendoza, Irineo	Favor
19 Calzada Vázquez, Francisco Javier	Favor	77 Montreal Ávila, Susana	Favor
20 Campos Aburto, Amador	Favor	78 Montalvo Rojas, Victorio Rubén	Favor
21 Cárdenas Hernández, Raymundo	Favor	79 Morales Sánchez, Efraín	Ausente
22 Cervantes Rodríguez, Aurora	Ausente	80 Morales Vázquez, Carlos Orsoe	Favor
23 Chávez García, Higinio	Favor	81 Narcía Álvarez, Héctor	Favor
24 Condado Escamilla, Cuitlahuac	Ausente	82 Navarro López, Carlos Ernesto	Favor
25 Contreras Julián, Maricela	Favor	83 Navarro Quintero, Miguel Ángel	Favor
26 Cruz Santiago, Claudia Lilia	Ausente	84 Ojeda Hernández, Concepción	Favor
27 Cuevas Córdova, Othón	Favor	85 Oliva Frago, Silvia	Favor
28 Dagdug Lützow, Moisés Félix	Favor	86 Orcí Martínez, Juan Adolfo	Favor
29 De la Rosa García, Juan Hugo	Favor	87 Ortega Martínez, Antonio	Favor
30 De los Santos Molina, Joaquín Conrado	Ausente	88 Ortiz Magallón, Rosario Ignacia	Favor
31 Dehesa Mora, Daniel	Favor	89 Pacheco Llanes, Ramón Félix	Favor
32 Del Toro, Mario Enrique	Favor	90 Pedraza Chávez, Isidro	Favor
33 Díaz Contreras, Adriana	Favor	91 Pedrozo Castillo, Adrián	Favor
34 Escandón Cadenas, Rutilio Cruz	Favor	92 Peña Sánchez, Miguel Ángel	Favor
35 Espejel Lazcano, Jaime	Favor	93 Pérez Cruz, Raciél	Favor
36 Fernández Balboa, Mónica	Favor	94 Pulido Santiago, Celso David	Favor
37 Flores Maldonado, César	Favor	95 Ramos Becerril, Rafael Plácido	Favor
38 Flores Salazar, Guadalupe Socorro	Favor	96 Ramos Castellanos, Martín	Favor
39 Franco Melgarejo, Rafael	Favor	97 Rasgado Corsi, Gloria	Favor
40 Gálvez Rodríguez, Fernel Arturo	Favor	98 Ríos Gamboa, Raúl	Favor
41 García Rodríguez, Víctor Hugo	Ausente	99 Romero Gutiérrez, Odilón	Favor
42 Garzón Contreras, Neftalí	Ausente	100 Ruiz Sánchez, Salvador	Favor
43 González Garza, Javier	Favor	101 Saavedra Coronel, José Antonio	Favor
44 Guerra Ochoa, Juan Nicasio	Favor	102 San Martín Hernández, Juan Manuel	Favor
45 Gutiérrez Calzadilla, José Luis	Favor	103 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
46 Hernández Gaytán, Daisy Selene	Favor	104 Sánchez Cabrales, Rafael Elías	Favor
47 Hernández Hernández, Sergio	Favor	105 Sánchez Camacho, Alejandro	Favor
48 Hernández Manzanares, Javier	Favor	106 Sánchez Camacho, David	Favor
49 Hernández Silva, Benjamín	Favor	107 Sánchez Jiménez, Venancio Luis	Favor
50 Ibarra Franquez, Sonia Nohelia	Favor	108 Sánchez Ramos, Francisco	Favor
51 Jacques y Medina, José	Favor	109 Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc	Favor
52 Jiménez Valenzuela, María Eugenia	Favor	110 Santos Arreola, Francisco Javier	Favor
53 Landero López, Pedro	Favor	111 Solares Chávez, Miguel Ángel	Favor
54 Lemarroy Martínez, Juan Dario	Ausente	112 Soriano Sánchez, Rosa Elva	Favor
55 Leyva Piñón, Ana Yurixi	Favor	113 Soto Ramos, Faustino	Favor
56 Lizárraga Peraza, Víctor Manuel	Favor	114 Soto Sánchez, Antonio	Favor
57 López Barriga, Erick	Favor	115 Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso	Favor
58 López Becerra, Santiago	Favor	116 Torres Baltazar, María Elena	Favor
		117 Torres García, Daniel	Favor
		118 Trejo Pérez, Pablo	Favor

99 Toledo Luis, Jorge
 100 Valencia de los Santos, Víctor Leopoldo
 101 Vargas Landeros, Gerardo Octavio
 102 Vega Ortiz, María Oralia
 103 Velasco Pérez, Juan Carlos
 104 Villa Villa, Israel
 105 Villanueva Abraján, Patricia
 106 Zatarain González, Carlos Ernesto

Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

10 Salvatori Bronca, María del Carmen
 11 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 12 Sansores San Román, Layda Elena
 13 Tagle Martínez, Martha Angélica
 14 Uscanga Cruz, Robinson
 15 Valdés Chávez, Ramón
 16 Varela Lagunas, Tomás José Luis
 17 Velasco Oliva, Jesús Cuauhtémoc

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 93
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 13
 Total: 106

Favor: 13
 Contra: 2
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 17

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Arévalo González, José Antonio
 2 Castellanos Cortés, Sara Isabel
 3 Chozas y Chozas, Olga Patricia
 4 Cobo Terrazas, Diego
 5 Elizondo Garrido, Francisco
 6 Estrada González, Faustino Javier
 7 García Noriega, María Guadalupe Josefina
 8 González Martínez, Jorge Emilio
 9 Guerrero Rubio, Pilar
 10 Larregui Nagel, Erika
 11 Lavara Mejía, Gloria
 12 López Adame, Antonio Xavier
 13 López Ramírez, Sergio Augusto
 14 Notholt Guerrero, Alan
 15 Puentes Salas, Carlos Alberto
 16 Ramírez Cerda, Ana María
 17 Velasco Rodríguez, Verónica

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 15
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 17

CONVERGENCIA

1 Abad de Jesús, Juan
 2 Aguilera Rico, José Luis
 3 Cárdenas Márquez, Elías
 4 Castillo Romero, Patricia Obdulía de Jesús
 5 Chanona Burguete, Alejandro
 6 Del Río Virgen, José Manuel
 7 Esteva Salinas, Alberto
 8 Godoy Cárdenas, Jorge
 9 López Lena Cruz, Humberto

Favor
 Favor
 Contra
 Ausente
 Favor
 Favor
 Contra
 Favor
 Favor

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez, Rubén
 2 Arreola Ortega, Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza, Ricardo
 4 Cervantes Rivera, Jaime
 5 Garay Ulloa, Silvano
 6 Herrera Solís, Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz, María Mercedes
 8 Pedro Cortés, Santiago Gustavo
 9 Peregrino García, Abundio
 10 Romero Guzmán, Rosa Elia
 11 Solís Parga, Rodolfo
 12 Vela González, Joaquín Humberto

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 12

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Arriola Gordillo, Mónica
 2 Cárdenas Fonseca, Manuel
 3 Castillo Nájera, Ariel
 4 Dávila Esquivel, Humberto
 5 Gómez Pasillas, Jacinto
 6 Jiménez Godínez, Miguel Ángel
 7 Luna Becerril, Blanca
 8 Luna Rodríguez, Silvia
 9 Piñeyro Arias, Irma

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL

1 Arvizu Rivas, Aida Marina	Favor
2 Conde Rodríguez, Elsa de Guadalupe	Favor
3 De la Torre Jaramillo, Eduardo Sergio	Ausente
4 García Méndez, Armando	Ausente
5 Hernández Valadés, Delio	Favor

Favor: 3
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 2
Total: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández, Félix	Favor
--------------------------------	-------

Favor: 1
Contra: 0
Abstención: 0
Quorum: 0
Ausentes: 0
Total: 1